

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS



TRABAJO DE GRADO

OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS QUE DEBE CUMPLIR LA EMPRESA
“MOTORED” S.A. DE C.V., DEDICADA A LA VENTA DE REPUESTOS PESADOS EN EL
MUNICIPIO DE SANTA ANA

PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO (A) EN CONTADURÍA PÚBLICA

PRESENTADO POR

HENRY GAMALIEL ALVARENGA MIGUEL
CARLOS EDGARDO GALVEZ MENDOZA
NANCY MARISOL GARCÍA NOLASCO
MELISSA JEANNETTE MORALES SAYES

DOCENTE ASESOR

LICENCIADO CARLOS MAURICIO TRIGUEROS QUINTANILLA

AGOSTO, 2019

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES



M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

RECTOR

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ABREGO

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICDO. CRISTOBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

SECRETARIO GENERAL

M.Sc. CLAUDIA MARIA MELGAR DE ZAMBRANA
DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES



DR. RAUL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

DECANO

M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS

VICEDECANO

M.Sc. DAVID ALFONSO MATA ALDANA

SECRETARIO

M. Sc. WALDEMAR SANDOVAL

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS

AGRADECIMIENTOS

Henry Gamaliel Alvarenga Miguel

Agradezco a Dios porque es de quien depende todo, y quien da las oportunidades de superación, quien fortalece en momentos de debilidad y quien a pesar de probarnos en fuego nos ayuda a aprender de los errores y crecer en diversas maneras.

A mis padres, Samuel Alvarenga y Adelia Miguel, por ser los promotores de mis sueños y gracias al amor demostrado cada día es que he podido superarme. Su perseverancia y apoyo incondicional hacia mí me han permitido alcanzar esta meta. Así también a mi hermano Josué Alvarenga, quien ha sido desde siempre una fuente de inspiración y un ejemplo de que cuando se quiere superarse, se puede.

A la Universidad, por formarme en su seno a través de docentes excepcionales y compañeros increíbles que por siempre llevare en mi corazón, quienes directa o indirectamente fueron parte de este proceso de principio a fin.

A mis mejores amigos, Milton Anaya y Marcos Miranda, quienes fueron parte importante a lo largo de mi carrera y, quienes estuvieron ahí tanto en las buenas como en las malas dándome ánimo para seguir adelante a pesar de las adversidades.

A mis compañeros de tesis, Nancy García, Melissa Sayes y Carlos Gálvez, quienes son excelentes amigos y con quienes hemos compartido estos últimos peldaños de la carrera y estoy seguro que serán excelentes profesionales.

A mi asesor de tesis, el Lic. Carlos Trigueros, por aportar significativamente en diversas asignaturas de la carrera y por compartir de su conocimiento en la realización del presente trabajo de grado.

Gracias a la vida por este triunfo, que llevare por siempre en mi mente. Aquí culmina un trayecto de vivencias que guardare eternamente en mi corazón.

AGRADECIMIENTOS

Carlos Edgardo Gálvez Mendoza

Primeramente, a Dios por haberme dado las fuerzas y la sabiduría y para poder continuar en los momentos más difíciles de este proceso académico, por haberme dado su protección divina hasta el día de ahora y por su infinito amor hacia mí y toda mi familia.

A mis padre Leandro Edgardo Gálvez por todo el apoyo que me han brindado durante todo este tiempo que han sido un una guía para seguir cada día adelante, en especial a mi madre, Marlene Mendoza Martínez por ser una mujer que se ha esforzado al máximo, quien desde un primer momento nunca me abandonó y por todos los sacrificios que hizo durante todo este tiempo, y aun cuando yo me sentí sin ánimos siempre estuvo para apoyarme y darme sus consejos y fuerzas, a quien dedico este logro.

Agradezco a mis abuelos, Cristóbal Mendoza y Eulalia Martínez que siempre me han estado brando su apoyo incondicionalmente y demás familia que de alguna manera siempre estuvieron apoyándome para seguir adelante y nunca desmayar a lo largo de mi carrera. A mi hermana, Natalia Lissethe Gálvez por su apoyo y ser una persona que siempre ha estado conmigo en las buenas y en las malas, y ser un ejemplo en mi vida.

A todos mis amigos/as que fui conociendo desde que empecé este proceso académico en primaria y se convirtieron en mi segunda familia y compañeros/as de la universidad que a lo largo de la carrera tuve la dicha de conocer, con quienes compartimos experiencias,

decisiones, fracasos, triunfos y que siempre estuvieron brindándome el apoyo incondicional para salir adelante y lograr cumplir nuestros metas juntos.

A mi asesor de tesis, Lic. Carlos Mauricio Trigueros Quintanilla quien nos facilitó la investigación por su tiempo y paciencia y sobre todo responsabilidad y amabilidad al momento de revisar nuestro trabajo puntualmente.

A mis compañeros de tesis, Henry Gamaliel Alvarenga miguel, Nancy Marisol García Nolasco Melissa Jeannette Morales Sayes, por haberme brindarme su apoyo su amistad durante este proceso de investigación, por ser personas que admiro por su dedicación, compromiso, hacia este trabajo de investigación por ser más que mis compañeros son mi familia.

Finalmente, agradezco a todas las personas que de alguna manera estuvieron apoyándome para que pudiera cumplir con mi meta de graduarme como licenciado en Contaduría Pública.

AGRADECIMIENTOS

Nancy Marisol García Nolasco

Primeramente, a Dios, por haberme dado sabiduría y fortaleza a lo largo de mi carrera, por concederme la oportunidad de prepararme y alcanzar mis anhelos de superación profesional y por haber permitido realizar mí sueño y ahora celebrar éste triunfo.

A mis padres, Luis García y Ana de García por su amor, sacrificio, paciencia y por su apoyo incondicional hasta el último momento, por ser mi pilar y un claro ejemplo de lucha, perseverancia y valor porque gracias a ellos estoy donde estoy.

A mis abuelas, que están en el cielo, a quienes dedico este triunfo profesional y a quienes agradezco todo el amor que pudieron darme mientras estuvieron a mi lado.

A mis hermanos, Keny García y Luis García por su apoyo, comprensión, paciencia, por los ánimos que siempre me han dado, por las palabras de aliento que en los momentos difíciles me brindaban y sobre todo por el gran amor que me brindaron durante todo el desarrollo de mis estudios.

A mis amigos/as y compañeros/as, que a lo largo de la carrera tuve la dicha de conocer, con quienes compartimos aventuras, experiencias, triunfos y fracasos y que siempre estuvieron dándome ánimos y ayudándome en todo momento.

A mis compañeros de tesis, Melissa Sayes, Henry Gamaliel y Edgardo Gálvez, por brindarme su amistad, por ser comprensivos, pacientes y solidarios durante este largo, pero productivo proceso, por ser más que compañeros amigos.

A mi asesor de tesis, Lic. Carlos Mauricio Trigueros Quintanilla por su ayuda y orientación proporcionada en el desarrollo del trabajo de tesis.

Finalmente, agradezco a todas las personas que de alguna manera colaboraron para que este sueño culminara con éxito.

AGRADECIMIENTOS

Melissa Jeannette Morales Sayes.

Agradezco a Dios creador y hacedor de maravillas por ser la fortaleza de mi vida, por su misericordia, fidelidad y bondad, por ser mi guía en mi caminar y darme las fuerzas para seguir siempre adelante en los momentos difíciles y demostrándome que con fe y perseverancia todo es posible, por brindarme la salud y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación académica.

A mis padres que son los ángeles que Dios ha puesto en mi vida, Juan Manuel Morales y María Celia Sayes de Morales, muchas gracias por su amor incondicional, por todo el esfuerzo realizado al brindarme educación, por enseñarme que lo más importante es el respeto y los valores morales, por estar siempre apoyándome en lo económico y en sus oraciones y así poder iniciar y finalizar este proceso y de esa forma poder culminar mi carrera universitaria.

A mis hermanas Lorena Morales y Cindy de Escobar, por ser unas excelentes hermanas y brindarme su cariño, apoyo y comprensión en el proceso de estudio. De igual forma agradezco a mi cuñado Miguel Magaña, mis hermanos en la fe Beatriz de Escobar y José Adolfo Escobar.

A nuestra Alma mater, Universidad de El Salvador, a cada uno de los docentes por transmitir sus conocimientos. Así también a cada uno de los compañeros.

A mis amigos y compañeros de tesis que en este proceso académico nos formamos, Nancy García, Carlos Mendoza y Gamaliel Alvarenga, por su valiosa amistad y ejemplo de lucha y compañerismo. Así también a Kenny Elizabeth García por su ayuda manifestada.

A nuestro docente asesor de tesis licenciado Carlos Mauricio Trigueros, por su valioso aporte de conocimientos en este trabajo de investigación.

Encomienda a Jehová tus obras y tus pensamientos serán afirmados. (Proverbios 16:3)

INDICE

INTRODUCCION.....	xix
CAPÍTULO I: GENERALIDADES Y ANTECEDENTES DE LAS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL SALVADOR.	22
1.1 Antecedentes de la Empresa Motored S.A. de C.V.....	22
1.2 Historia de los tributos.....	24
1.3 Antecedentes de los tributos en El Salvador.	27
1.4 Definiciones.....	31
1.4.1 Los tributos se clasifican en:	31
1.4.1.1 Tasas:	32
1.4.1.2. Contribuciones especiales:	32
1.4.1.3. Impuestos:.....	33
1.5 Clasificación de las obligaciones tributarias	35
1.5.1 Clasificación según la doctrina tributaria.	35
1.5.2 Clasificación desde el punto de vista legal.....	36
1.6 Ejemplos de obligaciones formales y sustantivas.....	37
1.6.1 Obligaciones formales.	37
1.6.1.1 Obligaciones relacionadas con la inscripción en registro de Contribuyente.	37

1.6.1.2 Obligaciones relacionadas con notificaciones.....	39
1.6.1.3 Obligaciones relacionadas con la elaboración y presentación de declaraciones tributarias.....	39
1.6.1.4 Obligación de emitir y entregar documentos legales.	41
1.6.1.5 Obligación de proporcionar información.	42
1.6.1.6 Obligaciones relacionadas al nombramiento de auditor fiscal.	43
1.6.1.7 Obligaciones relacionadas con los registros contables e inventarios.	44
1.6.1.7 Otras Obligaciones.	46
1.6.2 Obligaciones Sustantivas.....	48
1.6.2.1 Obligación de pagar impuestos.....	48
1.6.2.2 Evasión Intencional.	49
1.6.2.3 Evasión No Intencional.	50
2. CAPÍTULO II: TEORIA BASICA SOBRE LA LEY DE IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS.....	51
2.1 Teoría Básica sobre el IVA	51
2.1.1 Introducción a la Ley de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.....	51
2.1.2 Antecedentes de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).....	52
2.1.2.1 Historia a Nivel Mundial	52
2.1.2.2 Historia a Nivel Nacional	52

2.1.2.3 Antecedentes Históricos Del Código Tributario	53
2.1.3 Características de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios (IVA.)	58
2.1.4 Los aspectos formales del IVA en El Salvador.	59
2.1.5 Retenciones y Percepciones del IVA.	61
2.1.5.1 Retención de IVA:	61
2.1.5. 2 Percepción de IVA.....	65
2.1.6 ¿Quiénes son los contribuyentes del impuesto?	69
2.1.7 Sujetos excluidos como contribuyente del Impuesto.....	69
2.2 Libros y documentación para el control del IVA	70
2.2.1 Libros para el control del IVA.....	70
2.2.1.1 Libro o Registro de Operaciones de Ventas a Consumidores	71
2.2.1.2 Libro o Registro de Operaciones de Ventas a Contribuyentes.	73
2.2.1.3 Libro o Registro de Compras	75
2.2.1.4 Legalización de los Libros de IVA.....	77
2.2.1.5 Cuadro de Proporcionalidad del IVA	79
2.2.2 Documentos para funcionamiento del IVA.....	81
2.2.2.1 Comprobante de Crédito Fiscal.	81
2.2.2.2 Factura para Ventas Internas	83
2.2.2.3 Notas de Débito y Crédito	86

2.2.2.5 Factura de Venta Simplificada	89
2.2.2.6 Comprobante de Liquidación	92
2.2.2.7 Comprobante de Retención	95
2.2.2.8 Documento Contable de Liquidación	96
2.2.2.9 Tiquetes de Máquinas Registradoras u Otros Sistemas Computarizados.....	99
2.2.2.10 Factura de Exportación.....	103
2.2.2.11 Documento Emitido por Sujeto Excluido.....	104
2.2.2.12 Formulario Único	106
CAPITULO III: LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	107
3.1 Antecedentes de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en El Salvador	107
3.2 Definiciones sobre la Ley de Impuesto Sobre la Renta en El Salvador.	112
3.3 Aspectos Legales de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en El Salvador.	117
3.3.1 Hecho Generador del Impuesto.	117
3.3.2 Rentas Gravadas.	118
3.3.3 Rentas No Gravadas.	119
3.3.4 Productos y Utilidades Excluidas del Concepto de Renta.....	123
3.3.5 Renta Neta o Imponible.....	124
3.3.6 Deducciones Generales.....	127
3.3.7 Costos y Gastos No Deducibles.	133
3.3.8 Otras Deducciones.....	134

3.3.9 Erogaciones con Fines Sociales.....	136
3.3.10 Depreciación.....	139
3.3.11 Retenciones del Impuesto Sobre la Renta.	144
3.4 Tabla y Tasas de Impuesto Sobre la Renta.....	153
3.4.1 Tabla para cálculo del impuesto de personas naturales, sucesiones y fideicomisos.	153
3.4.2 Tasa de Impuesto Sobre la Renta para Persona Jurídica.	154
3.5 Anticipo a Cuenta de Impuesto Sobre la Renta en El Salvador.	154
3.5.1 Antecedentes.....	154
3.5.2 Definiciones.....	158
3.5.3 Tasas	159
5.5.4 Exclusión	159
3.5.5 Efecto de Pago a Cuenta en la Declaración de Renta anual	160
3.6. Informe y declaraciones Tributarias	161
3.6.1 Informe y declaraciones de IVA.....	161
3.6.1.1. Declaración y pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.....	161
3.6.1.2 Informe Mensual de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA.....	164
3.6.2 Informe y Declaraciones de Renta.....	166
3.6.2.1 Declaración Mensual de Pago a Cuenta, e Impuestos Retenidos de Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.....	166

3.6.2.2. Informe Anual de Retención de Impuesto Sobre la Renta.	169
3.6.2.3. Declaración de Impuesto Sobre la Renta.....	170
3.7 Formularios para otras Obligaciones Formales.	172
3.7.1. Obligaciones relacionadas con la inscripción en el registro de contribuyentes.	172
3.7.2. Obligaciones relacionadas con notificaciones.....	174
3.7.3. Obligación de emitir y entregar documentos legales.	175
3.7.4. Obligación de informar Estados Financieros.....	176
3.7.5. Obligaciones relacionadas al nombramiento del auditor fiscal.	178
3.7.6. Obligaciones relacionadas con el registro de inventarios.....	179
3.7.7. Obligación de informar sobre distribución de utilidades.....	180
FORMULARIOS TRIBUTARIOS	181
4. CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	186
4.1 Metodología de la investigación.....	186
4.1.1 Método de la investigación.....	186
4.1.2 Tipo de investigación: investigación cuantitativa.	186
4.1.3 Técnicas de Investigación.....	187
4.1.4 Instrumentos de Investigación.....	187
4.1.5 Determinación de universo y muestra	187
4.1.5.1 Universo	187
4.1.5.2 Tamaño de la muestra.....	188

4.3 Resultados de la investigación.....	190
4.3.1 Análisis e interpretación de los resultados.	190
4.5 Alcances y Limitaciones.....	204
4.5.1 Alcances	204
4.5.2 Limitaciones	205
5. CAPITULO V: PROPUESTA DE UN CASO PRACTICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA MOTORED S.A DE C.V.	
206	
CAPITULO VI.....	235
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	235
1. Conclusiones.....	235
2. Recomendaciones	235
BIBLIOGRAFIA	236

INTRODUCCION

El presente trabajo de graduación, denominado “Obligaciones formales y sustantivas que debe cumplir la empresa Motored S.A de C.V que se dedica a la venta de repuestos pesados en el municipio de Santa Ana”, constituye un estudio sobre las obligaciones tributarias a las que está sujeta la empresa y con las cuales debe cumplir, asimismo, se desarrolla una guía de aplicación de las obligaciones formales y sustantivas para que la empresa pueda verificar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Las obligaciones sustantivas se refieren directamente al pago del tributo, como por ejemplo cuando los contribuyentes del IVA trasladan al Fisco lo que reciben de los consumidores finales y personas jurídicas en concepto del citado impuesto. Los sujetos pasivos están obligados a presentar sea en calidad de contribuyente o de responsables, las declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, aun cuando ella no dé lugar al pago del impuesto. En el formulario de la declaración tributaria, el sujeto pasivo deberá consignar los datos e información que la naturaleza tributaria de cada impuesto requiera.

Las obligaciones formales por su parte son, aquellas que se relacionan de manera directa con el pago de los diversos tributos, como, por ejemplo, presentar la declaración del impuesto en el plazo establecido, llevar contabilidad, emitir y entregar facturas o documento equivalente por cada operación, entre otras que no significan el pago directo del tributo, pero si son operaciones importantes para poder realizar el pago del mismo.

El trabajo, consta de seis capítulos, los cuales se describen a continuación:

En el capítulo I se desarrollarán básicamente las generalidades y antecedentes de las de las obligaciones tributarias en El Salvador, como la historia de los tributos, definiciones, clasificación de los tributos, definición y ejemplos de obligaciones formales, definición y ejemplos de obligaciones sustantivas.

El capítulo II se refiere a la teoría básica sobre la ley de impuestos a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios y contiene una introducción y antecedentes de la ley de IVA así como libros y documentación para el control del IVA.

En el capítulo III se desarrollará la ley de impuesto sobre la renta con los antecedentes en el país, definiciones, aspectos legales, tablas y tasas del impuesto, anticipo a cuenta e informe y declaraciones tributarias.

El capítulo IV metodología de la investigación, se refiere al diseño e instrumentos utilizados para la investigación de campo realizada a las empresas que se dedican a la venta de repuestos en el municipio de Santa Ana resultantes de la muestra, además describe el universo sujeto al análisis, una presentación en gráficas de los resultados de la encuesta y su respectivo análisis, así como también las limitantes de la investigación.

En el capítulo V propuesta de un caso práctico para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa MOTORED, S.A DE C.V, se ha diseñado una guía de aplicación que se ha ordenado por obligaciones formales y sustantivas, cada una de estas contiene la descripción de la obligación en sí, haciendo referencia a la base legal que la sustenta con el fin que sirva para que la empresa tenga un mayor control sobre las obligaciones tributarias con las que debe cumplir.

En el capítulo VI se expondrán las conclusiones y recomendaciones que resumen la opinión general de la investigación efectuada, así como también las recomendaciones para la prevención de incumplimientos de obligaciones tributarias.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES Y ANTECEDENTES DE LAS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL SALVADOR.

1.1 Antecedentes de la Empresa Motored S.A. de C.V.

Motored es la empresa automotriz de Ferreycorp (antes Ferreyros) que brinda soluciones de transporte a sus clientes, mediante la comercialización y posventa de un amplio portafolio de líneas de camiones, tracto camiones, buses y minibuses. Motored representa de manera exclusiva las marcas Kenworth, DAF e Iveco que junto con las divisiones Motored Parts (repuestos) y Motored Service (servicio) atienden los sectores de minería, construcción, transporte de carga y transporte de pasajeros. En el año 2005 se toma la representación de la marca italiana Iveco, de la entonces corporación FIAT INDUSTRIAL, incorporándose una nueva línea de camiones, buses y minibuses.

En los años 90, Enrique Ferreyros S.A. (Ahora Ferreyros S.A.) era una empresa concentrada en el negocio de bienes de capital que buscaba oportunidades en nuevos mercados con nuevas líneas de negocios. A raíz de la apertura comercial que vivió el país, la empresa incursionó en el giro del negocio automotriz, específicamente en el ensamblaje y la comercialización de vehículos con diferentes empresas y marcas representadas. En el año 1995, Enrique Ferreyros S.A. dio un giro al negocio automotriz, enfocándolo en el segmento de camiones, al crear su división automotriz y asumir la representación de Kenworth, reconocida marca norteamericana de camiones y tracto-camiones fabricada por PACCAR INC.

VISION:

Ser el mejor referente en calidad de servicio en los mercados que participamos.

MISION:

Comercializamos productos, servicios y soluciones, para el transporte de carga y pasajeros, con un equipo comprometido con la operación de sus clientes, en un marco de rentabilidad mutua.

VALORES

Enfoque en el cliente

En Motored entendemos a nuestros clientes empáticamente y atendemos sus necesidades a tiempo y satisfactoriamente.

Sentido de equipo

En Motored trabajamos de forma cohesionada, para el logro de objetivos y metas individuales y colectivas. Apoyándonos con transparencia, respeto y una actitud positiva.

Cumplimiento 360°

En Motored, nos aseguramos que los compromisos que asumimos, con todas las personas que nos relacionamos, así como las funciones y normas, sean cumplidas con oportunidad, eficiencia y actitud solucionadora.¹

¹ Motored S.A. de C.V., 2019, transportespesadossa.
<http://www.transportespesadossa.com/Formularios/QuienesSomos.php>

1.2 Historia de los tributos.

Según los historiadores los tributos o impuestos existen desde antes de la época de Jesucristo, la historia narra que en la época de los reyes, emperadores y gobernadores existía una imposición para pagar dichos tributos o impuestos ya sea que haya sido conquistado o nacido en esas tierras como ejemplo de estas civilizaciones podemos mencionar los faraones de Egipto, los sultanes de Arabia, los emperadores de China, Japón, y los múltiples reyes entre los que podemos mencionar Inglaterra, Francia, España entre otros. Como es conocido en los países de Francia y Estados Unidos de América, se marcó la aparición de sistemas tributarios que han sido determinantes de la forma actual de imposición sobre los ingresos.

Desde la edad antigua los impuestos han estado inmersos en el que hacer social, económico y político de los pueblos, así encontramos los antecedentes más remotos del impuesto a las ventas en el Egipto 3,300 años A.C, el cual gravaba cualquier tránsito de mercancías. Tributos que eran establecidos por los faraones o emperadores. En Egipto remontándose al IV Milenio A.C, en donde el gobierno era una monarquía absoluta, desempeñada por una sola persona, cuya voluntad era omnipotente. El faraón era el amo absoluto de todos los hombres y el dueño de todas las tierras, en aquella época el faraón concedía a los labradores, pequeñas propiedades para que las explotara siendo estrechamente vigilados por el capataz real.

La cosecha era dividida en dos partes: Una quedaba al campesino y la otra que iban a los depósitos reales. El tributo no era sólo para los labradores, sino que los artesanos y comerciantes, también debían entregar al faraón una parte de sus ganancias y los inspectores reales castigaban con penas consistentes en golpeo de palo, a todas aquellas personas que

trataban de evadir el cumplimiento de tal obligación. En los inicios del imperio Romano, cuando la comunidad estaba temporalmente incapacitada para cubrir los gastos públicos con los productos de sus bienes, podía exigir de los ciudadanos servicios personales y también ingresos en efectivo. Esta contribución extraordinaria es lo que se conocía con el nombre de *tributum* (Tributo), de ahí el origen de la palabra.

Al extenderse el imperio Romano, se establecieron contribuciones directas ordinarias sobre los territorios sometidos y para asegurar su pago existían también severas sanciones. La contribución que se exigían de las provincias fue considerada como una contribución perpetua de guerra, según se desprende del nombre de *stipendium* que se le daba por destinarse a pagar los sueldos del ejército vencedor.

Es hasta en Grecia y principalmente en Roma; a partir de Augusto, cuando la organización de la Hacienda, empieza a tomar algunas características que son la inspiración de las finanzas modernas. En sus inicios en Roma, se establecieron censores que tenían por objetos realizar el censo de los ciudadanos y entre ellos repartir los impuestos, el derecho de recaudarlos era vendido a los públicanos, quienes cometieron toda clase de atropellos con la finalidad de hacerlos efectivos.

Lo que percibía el Estado en concepto de impuestos, se repartía en dos partes: una primera formada por el producto de los impuestos de las provincias senatoriales constituía el Erario, parte del tesoro público cuya administración correspondía al senado, una segunda integrada

por el producto de los impuestos de las provincias imperiales constituía el fisco, parte del tesoro público cuya administración correspondía al emperador. En Grecia, la recaudación de las contribuciones se daba a través de las llamadas liturgias mientras en la cultura romana la recaudación se hacía por medio de los publicanos.²

Durante la Edad Media, aparece el feudalismo, qué fue un sistema de gobierno cuya máxima autoridad recaía en el señor feudal el cual tenía el poder de asignar a los siervos obligaciones, tanto personales como económicas, volviéndose así un sistema de gobierno arbitrario, anárquico e injusto dentro de las obligaciones económicas apareció el hecho de contribuir por la utilización de un horno o bien el molino del señor feudal, dichas contribuciones debían pagarse con vinos, granos, cabeza de ganado o aportando el impuesto y el diezmo.³ Sin embargo como datos históricos, fue en España donde se dan las primeras manifestaciones de impuesto sobre el consumo de bienes que al parecer fue tomada de los Árabes Españoles y que con noticias de ella desde el siglo XI constituyo al principio una exacción local, hasta que en 1342 se le dio el carácter de generalidad. Fue así como a la par de los impuestos de consumo fueron naciendo en España otra serie de impuestos que gravaban diferentes actividades económicas Es en Gran Bretaña donde aparece la renta con carácter bien definidos a mediados del siglo XIX, luego pasó a otros países Europeos.

Los antecedentes más remotos de los sistemas impositivos contemporáneos los encontramos en los censos, derechos y servidumbres que se percibían en la Edad Media y que en cierta

² Diep Diep, Daniel, La evolución del tributo, 2003.

³ Ossorio Crespo, Enrique, La Administración Tributaria de la Edad Media, 2001.

forma han subsistido hasta nuestros días con las modificaciones y transformaciones que el progreso de la ciencia de las finanzas y las necesidades económicas de los Estados han impuesto, pero indudablemente un gran número de los gravámenes actualmente existentes se encontraban en las prestaciones que exigían los señores feudales.⁴

Los tributos han desempeñado un papel muy importante en la finalidad de los Estados, ya que son los que presentan una tendencia ascendente y muy significativa en la economía alrededor de la cual gira el crecimiento y desarrollo de los Estados. Con la llegada de la edad moderna y la aparición de los Estados Nacionales, se desarrollaron gobiernos fuertemente centralizados, con esto aumentó considerablemente la necesidad de ingresos y gastos por diversas razones tales como deseo de predominio, excesiva burocracia y multiplicación de rivalidades entre los Estados. Rivalidad que desencadenó en constantes guerras y que determinó la creación de ejércitos cada vez más poderosos. Es por eso que la opresión económica, la riqueza y despilfarro de la oligarquía y del monarca, causaron entre los siglos XV y XVIII, las revoluciones que vienen a configurar más tarde la Hacienda Pública que vive el Estado de los últimos años.

1.3 Antecedentes de los tributos en El Salvador.

La época colonial que se remonta a (1530-1821), la conquista del territorio Salvadoreño significó el fin de una época de población indígena que perduró por muchos años.

⁴ Antecedentes de los impuestos

Después de miles de años de aislamiento el territorio fue incorporado por las fuerzas de España y convertido en colonia. En los años que siguió la conquista los españoles introdujeron animales, y cultivos europeos al territorio Salvadoreño, incluso su cultura y religión.

Las primeras manifestaciones de tributación se remontan en esta época, en donde los indígenas pagaban a los caciques y principales autoridades varios tipos de tributos o impuestos, según la ocasión, estos podían darse de dos formas: en especie o en mercadería, o incluso en servicios especiales que estaban obligados a prestar los pueblos sometidos; habían tributos de guerra, religiosos, etc. A cambio de ellos, los indígenas recibían beneficios en su comunidad, tiempo después los tributos consistieron en alimentos piedras y joyas. En el tiempo de la conquista ante el descubrimiento de América por Cristóbal Colón, a los conquistadores se les concedieron licencias para el cobro de tributos que serían entregados a la corona Española, de tal forma se empezó a esclavizar a los indígenas de la región obligándolos a trabajar para los encomenderos.

Había quedado establecida la imposición del sistema de la encomienda para controlar a la población nativa, este sistema fue recompensado con el servicio brindado a la corona y consistía en la asignación de un número de indígenas adultos quienes debían pagar al encomendado un tributo en productos o trabajo. Dentro de los tributos conocidos están los impuestos, los cuales se caracterizan, por ser prestaciones en dinero, y son establecidas por el Estado, y exigidos por éste, en forma obligatoria, en virtud del poder que le caracteriza, a todas aquellas personas, cuya situación se enmarque a lo que la ley señala, además la persona

que paga un impuesto, no recibe ninguna contraprestación directa y el incumplimiento de los mismos es sancionado con multas e intereses establecidos en la normativas tributarias.

Como datos históricos a partir de 1850, los impuestos aduaneros empezaron a ganar importancia por fáciles de cobrar, sin embargo, a los importadores de café era difícil cobrarles impuestos por ser poderosos económicamente, la situación fue aumentar los impuestos a las importaciones. Estos eran regresivos y golpeaban más a los pobres que a los ricos. El Estado dispuso principalmente del impuesto a las importaciones, obtener fondos para su organización, además de la administración del monopolio del aguardiente, que posteriormente junto a otros monopolios (tabaco, azúcar, telégrafo), constituían la base del ingreso tributario, ese subsistió hasta principios del siglo XX. Entre 1870 a 1910, el impuesto a las importaciones generó el 60% de los ingresos, es decir que entre los dos generaban aproximadamente el 85%, el resto lo obtenían de la venta de papel sellado, ganancias de monopolios y de otros impuestos directos.

En 1914 la estructura tributaria estaba únicamente compuesta por los impuestos indirectos y aunque en el 1915 se creó el impuesto sobre la renta, dicha estructura continuo mostrando preponderancia del impuesto indirecto como principal fuente generadora de ingresos, situación que prevalecía hasta 1969, prueba de ello es que durante el periodo 1915-1969, los impuestos indirectos presentaban un tasa promedio de participación del 84.3%, no así los impuestos directos que únicamente alcanzaron niveles promedios de participación del 13.9% dentro del total de ingresos tributarios.

Para el periodo de 1970 a 1986 la estructura tributaria Salvadoreña se caracteriza por participación de los impuestos indirectos en la conformación del total de los ingresos tributario del gobierno, en contraposición con la reducida aportación de los impuestos directos.

El crecimiento de la población era y es otro factor que obligaba al Estado a crear nueva fuentes de ingresos o reformas a las leyes tributarias, como las hechas en el año 2009, a fin de obtener recursos de que disponer y sufragar en gran medida las necesidades de las personas y los servicios públicos, esto trajo como consecuencia la creación de nuevos impuestos o el aumento en el cobro de impuestos existentes con el propósito de hacer llegar más ingresos al fisco y cumplir con las obligaciones Estatales.

Existió también desde la creación de los impuestos la tendencia de parte de los contribuyentes a la práctica de la evasión de los impuestos, y esto sucedía por no contar con un adecuado sistema de control tributario que permitiera al Estado requerirlos adecuadamente para el cumplimiento del pago de los impuestos, problema que aún subsiste en la coyuntura social y financiera actual y en el cual la división de poderes en El Salvador logra darle efectividad y transparencia, pero no lo logra de la forma que se espera o como el deber ser lo impone. Sin embargo el objetivo al referirse al Estado de Derecho es que las instituciones realmente velen, en este caso, por la efectiva recaudación del tributo, con leyes efectivas, una ejecución efectiva y un control judicial a la expectativa de que las normas jurídicas tributarias sean transparente y no violente principios legales y garantías Constituciones para que la relación Estado y

gobernado sea armónico y el financiamiento del gasto público se aplique de forma correcta a las necesidades verdaderas del país.⁵

1.4 Definiciones.

El artículo 58 del Código Tributario define el “Hecho Generador” como el presupuesto establecido por la ley por cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho generador, no es más que el acto que da nacimiento a la obligación de pagar un determinado tributo, por ejemplo: cuando se adquiere un bien mueble corporal, ese acto de adquirir, demuestra al Estado que se tiene capacidad para contribuir por medio del IVA. En consecuencia, sin el acto o realización del hecho generador, tampoco nace la obligación tributaria.⁶

Los tributos son: los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del presupuesto de hecho al que la Ley vincula al deber de contribuir, con el fin de obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

1.4.1 Los tributos se clasifican en:

1-Tasas.

2-Contribuciones especiales.

3-Impuestos.

⁵ Alvarenga Nochez, Valiente Hernández, Portillo Rodríguez, Tesis: La Potestad Tributaria Material y Efectiva en El Salvador, 2013, UES.

⁶ Decreto 230, del 21 de diciembre del año 2000, Código Tributario.

1.4.1.1 Tasas:

La tasa aparece como un instrumento tributario adecuado para la financiación del coste de los servicios públicos de carácter divisible, es decir con beneficiarios o usuarios directos, identificables caso por caso.

Las tasas a diferencia de los impuestos, se inspiran en el principio del beneficio, según el cual el coste de estos servicios debe de satisfacerse, total o parcialmente, mediante una prestación exigida a sus usuarios, la cual conlleva una contraprestación directa o individualizada es decir, el ciudadano paga a cambio de recibir un servicio. Otra característica de las tasas, es que lo que se recauda de tasas por servicio solo puede ser utilizado por el Estado o municipio para cubrir los gastos que le genera prestar ese servicio y hasta un máximo del 10% adicional para mejorarlo.

No puede utilizarse lo recaudado por tasas para otros destinos diferentes a financiar el servicio que se está prestando. El cobro de las tasas, siempre debe ser proporcional con lo que le cuesta al Estado o Municipio prestar ese servicio, si se cobrase más para financiar otras obras y servicios, se desnaturalizaría el tributo.

1.4.1.2. Contribuciones especiales:

Las contribuciones especiales son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como

consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento ampliación de servicios públicos.

La Contribución Especial es otro tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyan el presupuesto de la obligación. Lo que el Estado recauda de contribución de turismo, sólo puede ser destinado a promover el turismo en El Salvador.

Lo que se recauda de la contribución especial de FOVIAL solo puede ser destinado al mantenimiento de la red vial primaria nacional. Este tipo de tributo se caracteriza por la existencia de un beneficio que puede derivar no sólo de la realización de una obra pública, sino también de actividades o servicios estatales especiales, destinado a beneficiar a una persona determinada o a grupos sociales determinados.

1.4.1.3. Impuestos:

El tributo clasificado como impuesto se puede definir como: Los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente. El impuesto entonces es aquel tributo o pago hecho al Estado sin que exista una contraprestación directa con quien lo paga, obtenidos a cambio de su pago beneficios indirectos o colectivos.

Entre los impuestos más conocidos en el Salvador, se encuentran El Impuesto sobre la Renta y El Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios más conocido como IVA, esto no significa que solo estos existen, hay otros también de suma importancia para el financiamiento del Estado.

Se paga Impuesto sobre la Renta, por la obtención de ingresos, así entre más ingresos se obtienen más impuesto debe pagarse y entre menos ingresos se obtenga menos debe pagarse o por lo contrario no se realiza ningún tipo de retención por lo consiguiente no está obligado a pagar nada, esto se determina previo a descontar las cantidades que la ley manda. Este impuesto es un tributo que recae sobre la capacidad contributiva de ingresos o utilidades.⁷

Impuestos directos: Conforme al criterio clásico son los que gravan la renta o riqueza (impuesto sobre la renta e impuesto al patrimonio, este último ya derogado). Se denominan impuestos directos porque se aplican en forma inmediata a la materia gravada, es decir, a la renta por el solo hecho de ser percibida y la riqueza por el solo hecho de existir.

Impuestos indirectos: Conforme al criterio clásico son los que gravan el uso o desplazamiento de esta Renta o riqueza. Los impuestos indirectos gravan la renta o riqueza en una segunda etapa, cuando el dueño las emplea en algún fin determinado, como adquirir un bien (Impuesto del IVA).

⁷ <https://portal.uah.es> Conceptos Tributarios Básicos, 2004.

Obligación tributaria: es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el Estado en el ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen.

Sujeto activo de la obligación tributaria es: El Estado, ente público acreedor del tributo.

Sujeto pasivo: el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable. Contribuyentes: quienes realizan o respecto de los cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Domicilio tributario de contribuyentes y responsables es el lugar del asiento principal de la dirección y administración efectiva de sus negocios o actividad económica.⁸

1.5 Clasificación de las obligaciones tributarias

1.5.1 Clasificación según la doctrina tributaria.

Obligación de dar: Es la obligación que tiene el sujeto pasivo de pagar los tributos.

Obligación de hacer: Son aquellos deberes administrativos a los que está obligado el contribuyente. Por ejemplo: presentar declaraciones, emitir facturas, inscribirse como contribuyente, etc.

⁸ Argueta Iglesias, José Noel. Aplicación de los impuestos IVA y renta en las empresas salvadoreñas, 1ª edición, 2017

Obligación de no hacer: Consiste en la obligación que tiene el contribuyente de no hacer aquello que va encaminado a defraudar al fisco. Por ejemplo: la obligación de no evadir impuestos.

Obligación de permitir: Se refiere a que el contribuyente debe permitir al fisco el debido control del pago de sus impuestos. Por ejemplo: permitir que realice auditorías, soportar puntos fijos, soportara al fedatario, etc.

1.5.2 Clasificación desde el punto de vista legal.

Desde el punto de vista de la Legislación Tributaria en El Salvador, las obligaciones tributarias se dividen en obligaciones sustantivas y obligaciones formales.

Obligaciones Tributarias Sustantivas: Constituye una prestación de carácter patrimonial, que vista desde una doble perspectiva, puede ser expresada en una obligación de dar (el contribuyente) y recibir (el fisco). Dar en la generalidad de los casos una suma de dinero o una especie o especies en su excepcionalidad. La obligación sustantiva es una tarea propia del contribuyente. Entre las obligaciones sustantivas están: la obligación al pago de tributos y la obligación al pago de multas e intereses a que haya lugar (Art. 39 del Código Tributario).

La obligación tributaria sustantiva se origina en la realización del hecho imponible previsto en la Ley, aunque se concrete en un momento posterior, que es el momento de la liquidación y se

extingue por pago, compensación, confusión y prescripción (Art 58 y 68 del Código Tributario). Un ejemplo de extinción de la obligación por confusión se da cuando converge el sujeto activo y el sujeto pasivo en una misma persona. Ejemplo: El caso en que un contribuyente decidiera donar la empresa mercantil al Ministerio de Hacienda y dentro de sus obligaciones, aparece IVA por pagar, Retenciones de IVA, Percepciones de IVA, etc.

Obligaciones Tributarias Formales: El Código Tributario en el Art.85, define las obligaciones formales como aquellas obligaciones administrativas encaminadas a asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva; además, existen obligaciones tributarias formales, tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo; para el caso del sujeto activo podríamos mencionar: La entrega de formularios al contribuyente, notificaciones, dar asesorías, etc.; en cambio para el sujeto pasivo algunas obligaciones formales son: Inscribirse como contribuyente, presentar formularios, señalar lugar para recibir notificaciones, etc.⁹

1.6 Ejemplos de obligaciones formales y sustantivas.

1.6.1 Obligaciones formales.

1.6.1.1 Obligaciones relacionadas con la inscripción en registro de Contribuyente.

i) Obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes.

⁹ Argueta Iglesias, José Noel, (2017) La aplicación de los impuestos de IVA y Renta en las empresas salvadoreñas (1ª Edición) Talleres Gráficos UCA.

Esta obligación está regulada en el Art. 86 del Código Tributario y debe realizarse a más tardar quince días de iniciadas las actividades o desde su constitución si son personas jurídicas, fideicomisos, sucesiones y los entes colectivos sin personalidad jurídica.

ii) Obligación de informar cambios en los datos básicos.

Esta obligación está establecida en el Art.86 inciso quinto del Código Tributario y establece “Los contribuyentes deberán informar a la Administración Tributaria todo cambio que ocurra en los datos básicos proporcionados en el Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizado el cambio.”

iii) Obligación de informar cambios en sociedades.

Las sociedades según el Art. 86 inciso sexto del Código Tributario que se encuentren en proceso de disolución liquidación, fusión y transformación deben dar aviso a la Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a la fecha que ocurra cualquiera de los casos previstos, acompañando la documentación correspondiente.

iv) Obligación de acreditar Inscripción.

Según el Art.88 del Código Tributario establece “Los contribuyentes inscritos deberán indicar en todo escrito o documento que presenten ante la Administración Tributaria o

en toda actuación que ante ella realicen, el Número de Identificación Tributaria y el Número de Registro de Contribuyente, cuando proceda.”

1.6.1.2 Obligaciones relacionadas con notificaciones.

i) Obligación de fijar e informar domicilio para recibir notificaciones.

Según el Art.90 inciso primero del Código Tributario todo sujeto pasivo está obligado a fijar un lugar dentro de la República de El Salvador para recibir notificaciones.

ii) Obligación de informar cambios en lugar para recibir notificaciones.

Según el Art.90 inciso cuarto del Código Tributario los sujetos pasivos, también se encuentran obligados a informar cualquier cambio en el lugar para recibir notificaciones mediante el formulario correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de suscitado el cambio.

1.6.1.3 Obligaciones relacionadas con la elaboración y presentación de declaraciones tributarias.

i) Obligación de presentar declaraciones.

Según el Art.91 del Código Tributario establece la obligación de presentar las declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, los sujetos pasivos

de los impuestos bajo la potestad de la Administración Tributaria, sea en calidad de contribuyentes o de responsables, aun cuando ella no dé lugar al pago del impuesto, de acuerdo a lo previsto en las leyes correspondientes, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes tributarias respectivas.

ii) Declaración de pago a cuenta.

El Art.152 del Código Tributario establece que: “la declaración jurada de pago a cuenta deberá presentarse juntamente con el anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida. La obligación de presentar la declaración subsiste aún cuando ella no dé lugar al entero o anticipo a cuenta respectivo”.

iii) Declaración de Impuesto sobre la Renta.

El Art.48 de la ley de Impuesto sobre la Renta establece que la declaración de Impuesto Sobre la Renta debe presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o periodo de imposición.

iv) Declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El Art.94 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios establece que la declaración de IVA se presentará dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al periodo tributario correspondiente.

1.6.1.4 Obligación de emitir y entregar documentos legales.

i) Obligación de emitir y entregar documentos que amparan operaciones de IVA.

En los Art. 107 al 112 del Código Tributario regulan en materia a la emisión y entrega de diferentes documentos utilizados en las operaciones de un contribuyente de IVA como por ejemplo: créditos fiscales, facturas, factura simplificada, notas de débito y crédito entre otros.

ii) Emitir los documentos que amparan las operaciones de IVA sin cumplir los requisitos formales.

Esta obligación la regula el Art. 114 del Código Tributario en el cual se establecen los requisitos y formalidades que se deben cumplir al emitir los documentos.

iii) Obligación relacionada con la impresión de documentos.

El Art.116 del Código Tributario establece que todos los documentos legales de IVA deben imprimirse en imprentas autorizadas por la Administración Tributaria cumpliendo con los requisitos exigidos por el Código Tributario.

iv) Obligación de solicitar autorización del uso de Máquina Registradora u otros sistemas computarizados para la emisión de tiquetes.

El Art.115 del Código Tributario establece que cuando por la naturaleza del negocio no se pueda emitir u otorgar factura de consumidor final, el contribuyente solicitará por escrito a la Administración Tributaria la autorización para utilizar Máquina Registradora u otros sistemas computarizados para la emisión de tiquetes.

1.6.1.5 Obligación de proporcionar información.

i) Obligación de emitir informe anual de retenciones.

La obligación la establece el Art.123 del Código Tributario: “Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos que efectúen retenciones del Impuesto sobre la Renta, tienen la obligación de remitir, dentro del mes de Enero, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos, de las personas naturales o jurídicas o entidades, a las que hayan realizado tales retenciones en el año inmediato anterior, bajo las especificaciones técnicas que la Administración Tributaria proporcione para tal efecto.”

ii) Obligación de remitir informe sobre accionistas y utilidades distribuidas.

La obligación la establece el Art.124 del Código Tributario: “Las personas jurídicas que distribuyan dividendos, excedentes o utilidades, deberán informar en el formulario respectivo, a la Administración Tributaria dentro del mes de Enero, todas las distribuciones efectuadas en el año inmediato anterior, debiendo proporcionar el valor

de las acciones, aportes o derechos, al igual que el valor de los dividendos, excedentes o utilidades de cualquier tipo o denominación que hayan sido distribuidas.”

iii) Obligación de remitir informe de retenciones, anticipos o percepciones de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La obligación la establece el Art.123-A del Código Tributario: “Los agentes de retención y de percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a que se refieren los artículos 162 y 163 de este Código, así como los perceptores del anticipo a cuenta de dicho impuesto a que se refiere el Art.162-A de este Código, tienen la obligación de remitir dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al periodo tributario en el cual se efectuaron las retenciones, anticipos o percepciones, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos de los contribuyentes a quienes se les efectuó retenciones, anticipos o percepciones, bajo las especificaciones técnicas y en los formularios que la Administración Tributaria proporciona.”

1.6.1.6 Obligaciones relacionadas al nombramiento de auditor fiscal.

i) Obligación de nombrar auditor fiscal.

La obligación la establece el Art.131 del Código Tributario: “Están obligados a nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente, todos aquellos contribuyentes que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Haber poseído un activo total al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior al que se dictamine, superior a diez millones de colones (\$1,142,857.14);
- b) Haber obtenido un total de ingresos en el año anterior superiores a 4,817 salarios mínimos del sector comercio y servicios calculados en dólares de los Estados Unidos de América.
- c) Las personas jurídicas resultantes de la fusión o transformación de sociedades, deberán cumplir con esta obligación por el ejercicio en que ocurran dichos actos y por el siguiente;
y,
- d) Las sociedades en liquidación tendrán esta obligación por cada uno de los periodos o ejercicios de imposición, según sea el caso, comprendidos desde la fecha de inscripción de la disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción.”

ii) Obligaciones de suministrar información para el Dictamen.

La obligación la establece el Art.133 del Código Tributario y se cita “los contribuyentes que nombren auditor, deberán suministrarle los estados financieros con sus respectivas notas, las conciliaciones tributarias e información suplementaria que establezca el reglamento de este código, así como toda la información, registros y demás documentos que el auditor requiera para la emisión del dictamen e informe fiscal.”

1.6.1.7 Obligaciones relacionadas con los registros contables e inventarios.

i) Obligación de llevar contabilidad.

La obligación de llevar contabilidad formal la establece el Art.139 inciso segundo y tercero del Código Tributario y dice “Están obligados a llevar contabilidad formal los sujetos pasivos que de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio o en las leyes especiales están obligados a ello.

La contabilidad formal deberá complementarse con los libros auxiliares de cuentas necesarios y respaldarse con la documentación legal que sustente los registros, que permita establecer con suficiente orden y claridad los hechos generadores de los tributos establecidos en las respectivas leyes tributarias, las erogaciones, estimaciones y todas las operaciones que permitan establecer su real situación tributaria.”

ii) Obligación de llevar libros de control de IVA.

El Art.141 inciso primero del Código Tributario establece la obligación: “Los contribuyentes inscritos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán llevar los libros o registros de Compras y de Ventas relativos al control del referido impuesto, así como registros y archivos especiales y adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales requeridas para el control del cumplimiento de dicho impuesto.”

iii) Obligación de llevar control y registro de inventarios.

El Art.142 inciso primero del Código Tributario establece la obligación: “Los sujetos pasivos cuyas operaciones consistan en transferencias de bienes muebles corporales están obligados a llevar registros de control de inventarios que reflejen clara y verazmente su real movimiento, su valuación, resultado de las operaciones, el valor efectivo y actual de los bienes inventariados así como la descripción detallada de las características de los bienes que permitan individualizarlos e identificarlos plenamente”.

iv) Obligación de adoptar un método de valuación de inventarios.

El Art.143 del Código Tributario describe los métodos para la valuación de los inventarios y el contribuyente debe seleccionar el más apropiado para la actividad económica que se dedique.

1.6.1.7 Otras Obligaciones.

i) Obligación de informar cese definitivo de actividades.

El Art.144 inciso primero del Código Tributario establece la obligación: “Los sujetos pasivos que cesen definitivamente en la realización de actividades o pongan término a su negocio por venta, liquidación, permuta, disolución de sociedad, u otra causa, deberán informar por escrito de tal circunstancia a la Administración Tributaria dentro de los quince días siguientes a su ocurrencia debiendo presentar los comprobantes de pago del impuesto respectivo.”

ii) Obligación de expedir constancia de retención del Impuesto Sobre la Renta.

El Art.145 inciso primero y segundo del Código Tributario establece la obligación: “Cuando se trate de retención en remuneraciones por servicios de carácter permanente, el agente de retención está obligado a entregar al titular de la remuneración, a más tardar un mes después que se le haya efectuado la última retención del ejercicio, una constancia que indique, en resumen, el total de remuneraciones pagadas, el período cubierto por ellas y el monto total retenido.

El agente de retención está también obligado a entregar constancia al sujeto pasivo, al momento de efectuar la retención, por las cantidades retenidas sobre rentas por prestaciones de servicio o por los adelantos que se perciban en la ejecución de contratos, así como por rentas pagadas a sujetos pasivos no domiciliados.”

iii) Obligación de informar extravío de documentos y registros.

El Art.149 inciso primero y segundo del Código Tributario establece la obligación: “En caso de pérdida de los registros de contabilidad, archivos y documentos legales, el contribuyente deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar a la Administración Tributaria dentro de los cinco días siguientes;
- b) Reconstruir la contabilidad dentro del plazo y conforme a las normas que fije la Administración Tributaria que no podrá ser inferior a diez días.

1.6.2 Obligaciones Sustantivas.

1.6.2.1 Obligación de pagar impuestos.

La obligación la establecen los Art. Del 68 al 74 y 150 del Código Tributario.

Los contribuyentes deben pagar el impuesto computado en las declaraciones de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido, IVA, Renta y otros impuestos según las leyes tributarias.

El pago es la prestación efectiva de la obligación tributaria sustantiva y es uno de los modos por los cuales puede extinguirse la misma.

La liquidación de los impuestos deberá efectuarse por los siguientes medios:

- a) En dinero en efectivo
- b) Mediante cheque certificado
- c) Con títulos específicamente autorizados para tal efecto
- d) Por acreditamiento de retenciones de impuestos, anticipos a cuenta o contra créditos fiscales concedidos mediante resolución emitida por la Administración Tributaria.

También existe pago de impuesto en los siguientes casos:

- a) Por pago de retención o percepción:

Es cuando el contribuyente ha efectuado retenciones o percepciones y está obligado al pago al fisco hasta por el monto de la cantidad efectivamente retenida o percibida.

- b) Pago por terceros:

El Art.72 del Código Tributario regula este aspecto: “El pago de la obligación tributaria puede ser realizado por un tercero quien no tenga relación directa con la misma.

El tercero se subrogará sólo en cuanto al resarcimiento de lo pagado y a las garantías, preferencias y privilegios sustantivos.

En éstos casos, sólo podrá pagarse tributos legalmente exigibles.

En el recibo que acredite el pago por terceros se hará constar quien lo efectuó.”

1.6.2.2 Evasión Intencional.

En el Art.254 inciso segundo del Código Tributario detalla las circunstancias que pueden considerarse como evasión intencional y establece “Salvo prueba en contrario, se presumirá intención de evadir el impuesto, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) No llevar contabilidad existiendo obligación legal de ello o llevar múltiple contabilidad;
- b) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes, con los datos que surjan de las declaraciones;
- c) Declaraciones que contengan datos falsos;
- d) No suministrar o suministrar falsos, los avisos, datos, informes, ampliaciones y explicaciones, existiendo obligación legal de hacerlo;
- e) Exclusión de algún bien, actividad u operación que implique una declaración incompleta de la materia imponible, salvo cuando, atendidos el volumen de los ingresos del contribuyente y la escasa cuantía de lo excluido, pueda calificarse de simple olvido excusable;

- f) Suministro de informaciones inexactas sobre las actividades y negocios concernientes a ventas, compras, existencias o valuación de mercaderías, capital invertido o cualquier otro factor de carácter similar;
- g) Cuando el contribuyente, su representante o apoderado, se valiere de cualquier tipo de maniobra para evadir la notificación de cualquier actuación de la Administración Tributaria;
- h) No presentar la declaración. Se entiende omitida la declaración, cuando ésta fuere presentada después de notificado el acto que ordena la fiscalización;
- i) Ocultación o destrucción de los documentos.”

1.6.2.3 Evasión No Intencional.

Toda evasión del tributo no prevista en el artículo 254 del Código Tributario, en que se incurra por no presentar la declaración o porque la presentada es incorrecta, cuando la Administración Tributaria proceda a determinar la base imponible del tributo del contribuyente, de conformidad a las disposiciones de este Código.¹⁰

¹⁰ Vásquez López, Luis, (2016) Código Tributario y su Reglamento de Aplicación (24ª Edición) Editorial Lis.

2. CAPÍTULO II: TEORIA BASICA SOBRE LA LEY DE IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS.

2.1 Teoría Básica sobre el IVA

Para dar inicio a la fundamentación teórica del IVA en este capítulo se desarrollaran los aspectos teóricos mínimos necesarios para lograr que las empresas puedan aplicar de forma correcta esta ley y conocer su reglamento para evitar caer en sanciones por incumplimiento de este.

2.1.1 Introducción a la Ley de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Elementos constitutivos:

- a) Sujetos:
 - i) Activo: Es el Estado que actúa como ente soberano y que exige el tributo a los contribuyentes.
 - ii) Pasivo: Es el titular de la obligación.
- b) Hecho generador: Es el hecho jurídico tipificado en la ley, en cuanto al indicio de una capacidad contributiva y cuya realización determina el nacimiento de una obligación tributaria.
- c) Base imponible: Es el precio pactado en las transferencias de bienes o en las prestaciones de servicios.

2.1.2 Antecedentes de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

2.1.2.1 Historia a Nivel Mundial

El origen de este impuesto se remonta al año 1955, en los países industrializados de Europa occidental donde en Alemania fueron efectuadas las primeras sugerencias; ya que la primera implementación tuvo lugar en Francia en el mismo año. Con la creación del mercado común europeo, los miembros de la comunidad Europea decidieron implementar conjuntamente esta clase de impuestos. Según estudios del Banco Mundial a finales de 1986, la implementación del IVA había llegado a constituirse en una parte importante de los sistemas tributarios de más de sesenta países alrededor del mundo, de los cuales el 48% eran países en proceso de desarrollo y de estos dieciséis eran latinoamericanos.¹¹ Se tiene conocimiento que el primer país en América latina que adoptó este impuesto fue Brasil. En Centroamérica, hasta el año 1983 El Salvador era el único país que no contaba con un Impuesto al Valor Agregado, ya que en ese año Guatemala ya lo había adoptado.

2.1.2.2 Historia a Nivel Nacional

A finales del mes de enero de 1992 bajo la presidencia de Alfredo Cristiani (1989-1994), el Ministerio de Hacienda sometió a consideración pública el proyecto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios comúnmente conocida como Ley del IVA, con la que se pretendía reemplazar la Ley del Impuesto de Papel Sellado y Timbres, vigente en dicho período. Este proyecto causó una diversidad de reacciones entre las

¹¹ Segundo Informe Trimestral, Banco Mundial; Abril-Junio, 1987.

partes involucradas al fisco como los empresarios, y los contribuyentes quienes trataban de defender sus intereses particulares. No obstante la necesidad de crear un sistema impositivo moderno que respondiera a los requerimientos del nuevo modelo de desarrollo y a la vez a las continuas exigencias de los sectores empresariales populares y del Estado mismo, hizo posible la conciliación entre las partes involucradas siendo así como se logró la aprobación de dicha ley cuya vigencia data del 1 de Septiembre de 1992. Los objetivos que se perseguían con dicha ley eran los siguientes: a) para el Fisco: Aumentar los niveles de ingreso, gracias a una administración más ágil, sencilla y eficiente; b) Para el empresario: Crearle incentivos para la inversión de activos fijos destinados a la producción mediante, la exención de los impuestos; c) para el contribuyente: Brindarle un tratamiento más equitativo. La implementación de este impuesto como sustituto al Impuesto de Timbres Fiscales se considera como un paso crucial en la reforma tributaria y la modernización de la economía salvadoreña.¹²

2.1.2.3 Antecedentes Históricos Del Código Tributario

Es a partir del año 1914, cuando se da una serie de disposiciones legislativas que: dan origen a la Ley de Papel Sellado y Timbres, Ley de Impuesto Sobre la Renta y otras más que fueron aplicadas en general y en forma obligatoria en todo el país; otros acontecimientos políticos mundiales, como la revolución rusa de 1912, la primera guerra mundial de 1914, fueron algunas de las causas que crearon las condiciones necesarias para la creación de todo un sistema Jurídico tributario múltiple, que justificaron la necesidad para que se crearan tantos impuestos como necesidades públicas emanaban satisfacciones por parte del Estado

¹² Alvarado Morales, García Pérez, Najo Ocampo. Tesis: Las consecuencias jurídicas y patrimoniales que enfrentan los pequeños contribuyentes del municipio de san salvador por no llevar registros contables según lo establece la ley del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, 2008, UES

Salvadoreño, así nace una amplia gama de impuestos, como fueron: Ley de Gravamen de las Sucesiones de 1914 y sus reformas posteriores, Ley de Impuesto Sobre Donaciones, también el mismo año, así también la Ley de Alcabala con características similares a la Legislación Española, la que a su vez fue complementando con un impuesto especial conocido como del ½%, cuya finalidad fue la de financiar la construcción del llamado "Puente de Oro", en San Marcos Lempa, cuya construcción se llevó a cabo durante la administración del gobierno del General Maximiliano Hernández Martínez. En esa proliferación de impuestos encontramos otros conocido como impuestos de saneamiento y pavimentación, el impuesto de vialidad cuya serie "A" correspondía al Estado y las "B", "C" y "D" corresponden aún a las Municipalidades. La diversidad de impuestos referidos, fue generando una burocratización de tal magnitud que para su control, se crearon una Dirección General de Renta de Aduanas, que desde su inicio controló lo referido a los derechos arancelarios a la importación de mercancías, así como a las exportaciones; la Dirección General de Impuestos Indirectos cuya finalidad era la de administrar todos aquellos impuestos de esta naturaleza, en especial el del Papel Sellado y Timbres y todo tipo de impuesto indirecto relativo al consumo de y aquellos otros específicos aplicables a los cigarrillos, bebidas gaseosas, vinos, cervezas, licores, aguardiente, patentes para la venta de papel sellado y timbres, y otros; la Dirección General de Impuestos Directos cuya finalidad era la de administrar los impuestos de esa naturaleza, entre esos impuestos el que recae sobre la renta y sucesiones, el de donaciones, el de alcabala, el de vialidad serie "A", el de saneamiento y pavimentación, y otros ya derogados. Con una estructura tributaria ampliamente diversificada y con una organización funcional técnicamente especializada, comienza a calar en el ambiente hacendario y empresarial, la idea de modernizar la Administración Tributaria, esto implicaba realizar una serie de reformas en el sistema de leyes impositivas, para hacerlas más funcionales y adecuarlas a las nuevas corrientes modernistas en

esta materia, se llega así, inmerso el país en una lucha fratricida, a diciembre de. 1986, época en la que bajo el lema de "Modernización Tributaria" se aprueban por la Asamblea Legislativa, una serie de reformas fiscales entre ellas, se derogan algunas leyes como la de Renta de 1950 y se da vigencia a 11 de 1986, se deroga también la de Alcabala pero se crea la Ley de Patrimonio, así también se derogan otras por su poco rendimiento y alto costo que representa su administración: en definitiva, se va perfilando la idea de la creación de un Código Tributario tomando como base el Modelo de Código Tributario para América Latina (MCT AL), pero por alguna razón política esta idea va quedando rezagada, por cuanto que en la Ley de Renta recién aprobada se establecían normas de procedimiento administrativo en materia tributaria que hacían que se considerara esta Ley (Renta) como el modelo tipo para encontrar la solución por aplicación supletoria de las disposiciones de esta ley en relación a las otras, incluyendo la Ley de Papel Sellado y Timbres. La dispersión legislativa en materia tributaria, continuó en constante crítica por sectores empresariales interesados en minimizar el efecto económico que estos producían en la economía y finanzas de este sector que, aunado al político, comenzaron una campaña definitivamente orientada a fortalecer lo que hoy conocemos como economía neoliberal justificada y difundida por las cúpulas empresariales ANEP-Cámara de Comercio y partido gobernante Alianza Republicana Nacionalista (ARENA). Con las leyes tributarias que constituyen instrumentos jurídicos autónomos, unos denominados directos y otros indirectos y a cargo de su administración una sola entidad que resultó de la fusión de las extintas Direcciones Generales de Impuestos Indirectos y Directos en una sola denominada hoy Dirección General de Impuestos Internos, a partir de 1989, en las normativas específicas se encontraban normas de procedimientos que en inciertos aspectos, no obstante de tener conceptos jurídicos que debían observar una interpretación única, a veces eran contrarios, y en el menor de los casos existía alguna entidad que los aplicaba, de ahí que

se continua insistiendo en la necesidad de elaborar un Código Tributario que vengán a uniformar la parte procedimental contenida en cada una de las leyes tributarias vigentes. Muchos de los países en desarrollo han implementado la utilización de un Código Tributario, como respuesta a la corriente actual de la modernización estatal, con el cual se pretendía uniformizar y simplificar, la aplicación de las principales leyes que regulan el pago de impuestos que mayores ingresos representan para el país, en cuanto a recaudación de impuestos se refiere, y que por lo tanto permiten la consecución de los fines primordiales del Estado, así como el sostenimiento de sus diferentes unidades. Así se hace nuevamente una presentación pública de un documento borrador de Código Tributario que viene a ser otra versión más. Es a partir de este contexto que el 29 de julio de 1999, el Ministro de Hacienda en funciones, Licenciado José Luíz Trigueros, a iniciativa el Presidente de la República remite a la Asamblea Legislativa de la República; de El Salvador, el Proyecto de Código Tributario para la República de El Salvador.

Desde que se comenzó a hablar de un instrumento de tal naturaleza, es decir, desde antes de la reforma tributaria que permita mejorar las funciones y atribuciones de la Administración Tributaria, - se logra por fin, después de haber sido rechazado el anteproyecto del Código Tributario presentado por el Ministerio de Hacienda a inicios de su gestión en el 2000, pero que reestructurado nuevamente y tomando en cuenta las observaciones de los legisladores y las cúpulas empresariales, es aprobado el 14 de diciembre de 2000, el "Código Tributario" en El Salvador, cuya vigencia es a partir del 1 de enero de 2001, a partir de ese momento se marca un nuevo rumbo en la vida jurídica tributaria de nuestro país. En este nuevo instrumento normativo, quedan plasmados, los grandes objetivos que seguirán la política tributaria y en

especial las atribuciones y facultades de la Administración Tributaria y los derechos de los contribuyentes; todo lo anterior, se realizó alrededor de las consideraciones siguientes:

- A. Que no existía un marco jurídico tributario unificado que regulara adecuadamente la relación entre el Fisco y los contribuyentes, que permitiera garantizar los derechos y obligaciones recíprocos, elementos indispensables para dar cumplimiento a los principios de igualdad de la tribulación y el de seguridad jurídica.

- B. Que era necesaria la unificación, simplificación y racionalización de las leyes que regularan los diferentes tributos internos, a efecto de facilitar a los contribuyentes del cumplimiento de las obligaciones reguladas en ellas, así como la aplicación homogénea de la normativa tributaria por parte de la Administración Tributaria;

- C. Que era indispensable corregir una serie de vacíos y deficiencias normativas que poseían las leyes tributarias, a efecto de contar con mecanismos legales adecuados que expeditaran la recaudación fiscal, viabilizando además la utilización de medios de cumplimiento de obligaciones tributarias acordes con los avances tecnológicos y los procesos de modernización de la administración tributaria;

- D. Que en razón de lo antes expuesto, se hacía necesario emitir un marco legal que facilitara el cumplimiento de las obligaciones tributarias, desarrollara los derechos de los

administrados, mejorara las posibilidades de control por parte de la administración y garantizara un adecuado flujo de recursos financieros que permitieran atender las responsabilidades que competen al Estado. Debido a que en El Salvador los impuestos de mayor importancia en cuanto a recaudación tributaria lo constituyen el Impuesto Sobre la Renta, así como también el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que la entrada en vigencia del Código Tributario supone la unificación, simplificación, y racionalización de todas aquellas leyes que regulan los impuestos internos. En cuanto a los fines de esta investigación se tratará exclusivamente de las siguientes leyes: Ley a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); Código Tributario y su Reglamento.¹³

2.1.3 Características de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios (IVA.)

El Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con base a lo establecido en la ley que lo regula presenta las siguientes características:

- Es un impuesto de tipo valor agregado.
- Grava la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios.
- Grava actos que gravan otros impuestos.
- Son mínimas las exenciones que contempla la ley en caso de los bienes muebles.

¹³ Alvarado Morales, García Pérez, Najo Ocampo. Tesis: Las consecuencias jurídicas y patrimoniales que enfrentan los pequeños contribuyentes del municipio de san salvador por no llevar registros contables según lo establece la ley del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, 2008, UES

- Además de las venta de bienes muebles a una gran variedad de actos y contratos que implican la transferencia
- El impuesto es soportado por el consumidor final.
- El período fiscal es un mes calendario.
- Tiene dos tasas vigentes la del 13% para operaciones internas y el 0% para exportaciones.
- Se paga el impuesto al comprar y se recupera al vender
- Tiene ciertas bases imponibles diferenciadas para ciertos actos o contratos específicos.
- Se controla a través de documentación y libros legalizados u hojas sueltas.¹⁴

2.1.4 Los aspectos formales del IVA en El Salvador.

Algunos de los aspectos formales que se tratan en esta ley son relacionados con la obligación de presentar la declaración de IVA, lugar y plazo para presentarla y el plazo para modificarla.

Obligación de presentar la declaración de IVA

El Artículo 93 de la ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, establece: Para efectos de esta ley, el período tributario será de un mes calendario. En consecuencia, los contribuyentes y, en su caso, los responsables del impuesto, deberán presentar mensualmente una declaración jurada sobre las operaciones gravadas, exentas y no sujetas realizadas en el período tributario, en la cual dejarán constancia tanto del débito fiscal mensual como del crédito fiscal del mismo período, así como de los remanentes de éste tras pasados de períodos tributarios anteriores.

¹⁴ Argueta Iglesias, José Noel. Aplicación de los impuestos IVA y renta en las empresas salvadoreñas, 1ª edición, 2017

Igualmente liquidarán el impuesto a pagar o, si correspondiere, liquidarán el remanente del crédito fiscal no deducido del débito fiscal del respectivo período. La declaración deberá presentarse en los formularios que proporcione la Dirección General.

Lugar, plazo y requisitos de la declaración y pago

El Artículo 94 de la ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, establece: La declaración jurada incluirá el pago y deberá ser presentada en la dirección general de impuestos internos, en la dirección general de tesorería, en los bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el ministerio de hacienda, en cualquiera de las oficinas que estas instituciones tengan en el país, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al periodo tributario correspondiente. En este mismo lapso deben ingresarse los impuestos retenidos o percibidos por los agentes de retención o de percepción.

El impuesto sobre las importaciones e internaciones de bienes será liquidado ante la dirección general de la renta de aduanas, en el mismo acto en que se liquiden los impuestos aduaneros. La constancia del pago de este impuesto constituirá el comprobante de crédito fiscal.

La liquidación de oficio del impuesto sobre las importaciones e internaciones de bienes corresponderá efectuarla a la dirección general de la renta de aduanas. En los casos, previstos en los incisos anteriores el impuesto deberá pagarse ante la dirección general de tesorería.

El impuesto sobre importaciones e internaciones de servicios se liquidará ante la dirección general de impuestos internos y se pagará ante la dirección general de tesorería. La competencia para liquidar de oficio el impuesto sobre la importación e internación de servicios no liquidado corresponderá a la dirección general de impuestos internos.¹⁵

Corrección de errores formales en las declaraciones tributarias

El Artículo 102 del Código Tributario establece: Habrá lugar a subsanar los errores a los requisitos a que se refiere el artículo 95 de este Código, por parte de los contribuyentes, mediante la presentación de una declaración modificatoria ante la Administración Tributaria, cualquiera de sus dependencias o las entidades autorizadas para recibirla, dentro del plazo de dos años contados a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, siempre que no se haya notificado el auto que ordena el inicio de la fiscalización o del correspondiente proceso sancionatorio.

2.1.5 Retenciones y Percepciones del IVA.

En este apartado se explican estas dos figuras dando a conocer la base legal de las mismas.

2.1.5.1 Retención de IVA:

Agentes de Retención:

¹⁵ Decreto 296, del 30 de julio del año 1992, ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles Y a la Prestación de Servicios.

El Artículo 162 del Código Tributario establece: Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la administración tributaria ostenten la categoría de grandes contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto de anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes o de servicios, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto.

Para el cálculo de la retención en referencia, no deberá incluirse el valor que corresponda al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. La retención a que se refiere este artículo será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares. Los contribuyentes que sean sujetos de la retención del impuesto deberán consignar en los documentos legales que emitan el valor del impuesto retenido.

La administración tributaria está facultada para designar como responsables, en carácter de agentes de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios a otros contribuyentes distintos a los que se refiere el inciso primero de este artículo, así como a los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades y las instituciones oficiales autónomas aunque no sean contribuyentes de dicho impuesto, o no sean

los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios. En este caso, el porcentaje a retener corresponderá al uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados.

Los sujetos designados como agentes de retención por la administración tributaria, deberán realizar la respectiva retención indistintamente la clasificación de categoría de contribuyente que ostente el sujeto de retención; salvo que en el acto de designación la administración tributaria establezca de forma razonada límites al agente de retención.

Autorice al ministerio de hacienda a retener el trece por ciento del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, aplicado sobre el precio de venta de los bienes transferidos cuando sean destinados como premios en la realización de la lotería fiscal a que se refiere el artículo 118 de este código.

Toda persona natural o jurídica, sucesión, fideicomiso que ostente la calidad de gran contribuyente, que adquieran bienes o reciban servicios de uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, deberá retener el uno por ciento en concepto del citado impuesto, indistintamente de la clasificación a que pertenezcan éstas.

Los sujetos clasificados como grandes o medianos contribuyentes que adquieran caña de azúcar, café o leche en estado natural, carne en pie o en canal, o sean prestatarios de servicios

financieros que generen intereses por mutuos, préstamos u otro tipo de financiamiento, servicios de arrendamiento, servicios de transporte de carga, así como por dietas o cualquier otro emolumento de igual o similar naturaleza, prestado por personas naturales no inscritos en el registro del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, deberán retener el trece por ciento en concepto del citado impuesto. Aquellas personas naturales que se dediquen exclusivamente a la transferencia de bienes o prestaciones de servicios descritos en este inciso, estarán excluidos de la obligación de inscribirse para el presente impuesto, salvo que opten por solicitar su inscripción a la administración tributaria, en cuyo caso la retención a aplicar será del uno por ciento.

Las cantidades que hubieren sido retenidas a las personas naturales no inscritas en el registro del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, constituyen impuesto pagado y pasarán al fondo general del estado. Las retenciones se efectuarán en el momento en que según las reglas generales que estipula la ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios se causa dicho impuesto y deberán enterarse al fisco de la república aunque no se haya realizado el pago respectivo al proveedor de los bienes o de los servicios.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo la calidad de gran contribuyente se acreditará por medio de la tarjeta de contribuyente que proporcione la administración tributaria, la cual se distinguirá de las tarjetas que se emitan a las demás categorías de contribuyentes.

Deberán documentarse mediante notas de débito o crédito, según corresponda, los ajustes por aumentos o disminuciones a las retenciones del impuesto que hayan sido realizadas en su oportunidad, por las mismas circunstancias a que se refiere el primer inciso del artículo 110 de este código.

2.1.5. 2 Percepción de IVA

Agentes de Percepción:

El artículo 163 del Código Tributario, dice todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la administración tributaria ostenten la categoría de grandes contribuyentes y que transfieran bienes muebles corporales a otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación para ser destinados al activo realizable de estos últimos, deberán percibir en concepto de anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios el uno por ciento sobre el precio neto de venta de los bienes transferidos, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectúe la transferencia de bienes, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto. Expondrá al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. La percepción a que se refiere este artículo será aplicable en operaciones cuyo valor de precio de venta sea igual o superior a cien dólares.

Les haya practicado, un pago parcial del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, el cual deberán acreditar contra el impuesto determinado que corresponda al período tributario en el que se efectuó la percepción. La administración

tributaria está facultada para designar como responsables, en carácter de agentes de percepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios a otros contribuyentes distintos a los que se refiere el inciso primero de este artículo. En este caso, el porcentaje a percibir corresponderá al uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos.

Las percepciones se efectuarán en el momento en que según las reglas generales que estipula la ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios se causa dicho impuesto y deberán enterarse al fisco de la república aunque no se haya realizado el pago respectivo al adquirente de los bienes.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo la calidad de gran contribuyente se acreditará por medio de la tarjeta de contribuyente que proporcione la administración tributaria, la cual se distinguirá de las tarjetas que se emitan a las demás categorías de contribuyentes.

También estarán sujetos a la percepción a que se refiere este artículo los importadores de vehículos usados registrados de acuerdo a la ley de registro de importadores, debiendo liquidar el anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios que causarían en sus ventas posteriores que realice a sus clientes, por medio de la declaración de mercancías, formulario aduanero u otro documento legal, el cual se aplicará sobre el precio a valor C.I.F. documentado y deberán enterarlo en los mismos plazos en que se liquiden los derechos aduaneros. La dirección general de la renta de aduanas está facultada para liquidar

dicho anticipo a los importadores de vehículos que no lo consignaren o liquidaren dentro de los plazos legales o utilizaren precios inferiores al valor C.I.F.

Deberán documentarse mediante notas de débito o crédito, según corresponda, los ajustes por aumentos o disminuciones a las percepciones del impuesto que hayan sido realizadas en su oportunidad, por las mismas circunstancias referidas en el primer inciso del artículo 110 de este código.

Los contribuyentes inscritos que presten el servicio de molino o trilla de granos básicos a contribuyentes que no ostenten la categoría de grandes o medianos contribuyentes, deberán percibir en concepto de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios el porcentaje del cinco por ciento, sobre el precio de venta de quintal molido o trillado. La percepción aplicará cuando los quintales molidos o trillados sean superiores a dos quintales en cada operación. El precio de venta del quintal molido o trillado corresponderá al precio diario publicado por el ministerio de economía con arreglo a los procedimientos que dicho ministerio establezca mediante decreto o acuerdo ejecutivo. Las bolsas de productos y servicios autorizadas por entidad competente, o en su defecto, las entidades que legalmente sustituyan a las bolsas referidas en la intermediación pública de productos y servicios, remitirán al ministerio de economía los precios diarios de las transacciones de granos básicos, para los efectos de publicación de acuerdo a lo dispuesto en este inciso. En los documentos legales de control del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios que se emitan, los valores percibidos deberán constar en forma separada de los

montos de servicios de trillado o molido y del débito fiscal correspondiente; asimismo se deberán consignar los datos de identificación del sujeto de percepción, tales como: número de identificación tributaria o documento único de identidad.

La información de precios diarios de granos básicos a que se refiere el inciso anterior, se proporcionará por el ministerio de economía a la administración tributaria, por transmisión en línea, electrónica o por cualquier medio tecnológico, previo acuerdo entre las referidas entidades.

La aplicación de la percepción establecida en esta disposición, también es aplicable a cualquier operación o transacción múltiple realizada con un mismo sujeto en un mismo día o en el plazo de diez días calendario, que en forma acumulada sea igual o exceda a:

- a) Dos quintales de granos básicos; o,
- b) B) cien dólares o su equivalente en moneda extranjera, de acuerdo a las fluctuaciones del tipo de cambio.

2.1.5.3 Obligación de enterar las retenciones y percepciones efectuadas

El artículo 164 del Código Tributario. Los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente al Fisco, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en las leyes tributarias respectivas y de no hacerlo, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 246 de este Código¹⁶

¹⁶ Decreto 230. Del 21 de diciembre del año 2000, Código Tributario.

2.1.6 ¿Quiénes son los contribuyentes del impuesto?

El Artículo 22 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios: Son contribuyentes del impuesto quienes en carácter de productores, comerciantes mayoristas o al por menor, o en cualesquiera otras calidades realizan dentro de su giro o actividad en forma habitual, por si mismos o a través de mandatarios a su nombre, ventas u otras operaciones que signifiquen la transferencia onerosa del dominio de los respectivos bienes muebles corporales, nuevos o usados, de conformidad a lo establecido en los Capítulos I y II del Título I de esta ley, respectivamente. Así mismo serán contribuyentes quienes transfieran materias primas o insumos que no fueron utilizados en el proceso productivo.

2.1.7 Sujetos excluidos como contribuyente del Impuesto.

Exclusión como Contribuyentes del Impuesto.

Exclusión como contribuyentes por volumen de ventas y total activo

El artículo 28 ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos

señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra.

La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente. Lo dispuesto en este artículo no tiene aplicación respecto de sociedades e importadores, ni tampoco cuando un contribuyente tenga más de un local que en conjunto excedan los límites señalados en el inciso primero.¹⁷

2.2 Libros y documentación para el control del IVA

Es importante conocer qué registros adicionales deben llevar los contribuyentes sean personas naturales o jurídicas para el control del IVA y qué documentos están obligados a emitir cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y además las cuentas que se utilizan en la contabilidad para el control del impuesto en estudio.

2.2.1 Libros para el control del IVA

Los registros necesarios del IVA se establecen en el Código Tributario en el Art. 141: “Los contribuyentes inscritos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán llevar los libros o registros de compras y de ventas relativas al control del referido impuesto, así como registros y archivos especiales y adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales requeridas para el control del cumplimiento de dicho

¹⁷ Decreto 296, del 30 de julio del año 1992, ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles Y a la Prestación de Servicios.

impuesto, estableciéndose en el Reglamento del Código Tributario el contenido de los libros de registros de IVA, citándose a continuación:

2.2.1.1 Libro o Registro de Operaciones de Ventas a Consumidores

“Art. 83. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en el libro o registro de operaciones de ventas con consumidores finales identificarán el mes al que corresponden las operaciones realizadas, así como un encabezado con el nombre del contribuyente, título del libro, NRC, y contener en columnas las siguientes especificaciones en el orden que a continuación se enuncian:

- a) Fecha a que corresponden las operaciones;
- b) Los números de la primera y última de las facturas o documentos equivalentes emitidos por día especificando “del No. ____ al No. ____ “. En caso que el contribuyente disponga de facturas pre numeradas por correlativo único por series en forma correlativa e independiente por establecimiento, debe especificar a qué establecimiento corresponde cada serie y numeración. De igual manera para el caso de las facturas de exportación;
- c) El número respectivo de la máquina registradora o sistema computarizado, en el caso de que el contribuyente posea autorización para emitir documentos equivalentes en sustitución de facturas por medio de los equipos referidos;
- d) Valor de ventas exentas;
- e) Valor de ventas gravadas por operaciones locales;

DETALLE DE EXPORTACIONES ANEXO AL LIBRO DE OPERACIONES DE VENTAS A CONSUMIDORES

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE _____ NRC _____
 MES _____ AÑO _____ FOLIO No. _____

No. (a)	FECHA DE EMISION	NUMERO CORRELATIVO FACTURA	NUMERO DE DECLARACION DE MERCANCIA O FORMULARIO ADUANERO	NOMBRE DEL CLIENTE EXTERIOR	VALOR DE LAS EXPORTACIONES PROPIAS	VALOR DE EXPORTACIONES A CUENTA DE TERCEROS (b)
TOTALES DEL MES			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

NOMBRE CONTADOR O CONTRIBUYENTE

FIRMA CONTADOR O CONTRIBUYENTE

2.2.1.2 Libro o Registro de Operaciones de Ventas a Contribuyentes.

“Art. 85. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en el libro o registro de operaciones a contribuyentes identificarán el mes a que corresponden las operaciones, y un encabezado con el nombre del contribuyente, título del libro, NRC, y detallar en columnas las siguientes especificaciones en el orden que a continuación se enuncia:

- a) Numero correlativo de la operación registrada;
- b) Fecha de emisión del documento legal; número pre impreso del Comprobante de Crédito Fiscal, Comprobante de Liquidación, Nota de Débito o Nota de Crédito, o número de control interno por documento generado por el sistema de formulario único autorizado por la Administración, según corresponda;

- c) Numero pre impreso del formulario único, en caso de estar autorizado para su uso por la Administración;
- d) Nombre del cliente, mandatario o mandante, según el caso;
- e) Numero de registro de contribuyente del cliente, del mandatario o mandante, según el caso;
- f) Valor ventas exentas por documento;
- g) Valor ventas gravadas por documento;
- h) Débito fiscal que generan las ventas gravadas por documento;
- i) Valor total de ventas por transferencias de bienes o prestaciones de servicios realizadas por cuenta de terceros, en caso que se realicen este tipo de operaciones;
- j) Débito fiscal que generen las ventas gravadas realizadas por cuenta de terceros, en caso que se realicen este tipo de operaciones;
- k) Impuesto percibido; y,
- l) Total de ventas por documento.

Al finalizar cada periodo tributario, se totalizarán las operaciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Tributario, además se consignaré un resumen detallando las ventas exentas y gravadas a contribuyentes y a consumidores finales, separadas de las realizadas a cuenta de terceros si hubieren, y el cálculo del débito fiscal respectivo por las operaciones documentadas propias y por las realizadas a cuenta de terceros.”

Como propuesta se le agrega una columna Para detallar el IVA retenido por grandes contribuyentes al efectuar ventas mediano o pequeño contribuyentes y facilitar la elaboración de la declaración respectiva y cuando el Órgano Ejecutivo efectuó reformas al reglamento de aplicación del Código Tributario posiblemente se incorpore una columna para las ventas no sujetas.

LIBRO DE VENTAS A CONTRIBUYENTES																																							
Contribuyente: ABRACADABRA, S.A. DE C.V.																																							
NRC Nº 208498-0																																							
Mes: MARZO																																							
Año: 2019																																							
Corr	Fecha de Comprobante	Nº de Comprobante	Nombre de Cliente	Nº de Registro	Ventas			IVA Débito Fiscal	Total Ventas	IVA Retenido																													
					Exentas	No sujetas	Gravadas																																
1	06-03-19	20	Unilever de Centroamérica, S.A. de C.V.	297-6			\$ 1,350.00	\$ 175.50	\$ 1,512.00	\$ 13.50																													
2	06-03-19	22	T.V. Producciones S.A. de C.V.	6946-9			\$ 428.85	\$ 55.75	\$ 484.60																														
3	11-03-19	23	Unilever de Centroamérica, S.A. de C.V.	297-6			\$ 3,734.25	\$ 485.45	\$ 4,182.36	\$ 37.34																													
4	11-03-19	24	Unilever de Centroamérica, S.A. de C.V.	297-6			\$ 800.00	\$ 104.00	\$ 896.00	\$ 8.00																													
5	27-03-19	25	Unilever de Centroamérica, S.A. de C.V.	297-6			\$ 600.00	\$ 78.00	\$ 672.00	\$ 6.00																													
6	29-03-19	26	ANULADO					\$ -	\$ -																														
7	29-03-19	29	T.V. Producciones S.A. de C.V.	6946-9			\$ 470.33	\$ 61.14	\$ 531.47																														
8	31-03-19	30	ANULADO					\$ -	\$ -																														
TOTALES							\$ 7,383.43	\$ 959.85	\$ 8,278.44	\$ 64.84																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Resumen de Operaciones</th> <th>Exportaciones</th> <th>Exentas/ No Sujetas</th> <th>Gravadas</th> <th>Totales</th> <th>IVA Retenido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ventas Internas netas a Contribuyentes</td> <td>\$ -</td> <td>\$ -</td> <td>\$ 7,383.43</td> <td>\$ 7,383.43</td> <td>\$ 64.84</td> </tr> <tr> <td>Ventas Internas netas Consumidor Final</td> <td>\$ -</td> <td></td> <td>\$ -</td> <td>\$ -</td> <td>\$ -</td> </tr> <tr> <td>Ventas por Exportaciones</td> <td>\$ -</td> <td>\$ -</td> <td>\$ -</td> <td>\$ -</td> <td>\$ -</td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td>\$ -</td> <td>\$ -</td> <td>\$ 7,383.43</td> <td>\$ 7,383.43</td> <td>\$ 64.84</td> </tr> </tbody> </table>										Resumen de Operaciones	Exportaciones	Exentas/ No Sujetas	Gravadas	Totales	IVA Retenido	Ventas Internas netas a Contribuyentes	\$ -	\$ -	\$ 7,383.43	\$ 7,383.43	\$ 64.84	Ventas Internas netas Consumidor Final	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	Ventas por Exportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Totales	\$ -	\$ -	\$ 7,383.43	\$ 7,383.43	\$ 64.84
Resumen de Operaciones	Exportaciones	Exentas/ No Sujetas	Gravadas	Totales	IVA Retenido																																		
Ventas Internas netas a Contribuyentes	\$ -	\$ -	\$ 7,383.43	\$ 7,383.43	\$ 64.84																																		
Ventas Internas netas Consumidor Final	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -																																		
Ventas por Exportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -																																		
Totales	\$ -	\$ -	\$ 7,383.43	\$ 7,383.43	\$ 64.84																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>IVA DÉBITO FISCAL</th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por Ventas a contribuyentes</td> <td>\$ 959.85</td> <td>\$ 959.85</td> <td>\$ -</td> </tr> <tr> <td>Por Ventas a Consumidor Final</td> <td>\$ -</td> <td>\$ -</td> <td>\$ -</td> </tr> <tr> <td>Total de Resumen de Operaciones del Mes</td> <td>\$ 8,343.28</td> <td>\$ 8,343.28</td> <td>\$ 64.84</td> </tr> </tbody> </table>										IVA DÉBITO FISCAL				Por Ventas a contribuyentes	\$ 959.85	\$ 959.85	\$ -	Por Ventas a Consumidor Final	\$ -	\$ -	\$ -	Total de Resumen de Operaciones del Mes	\$ 8,343.28	\$ 8,343.28	\$ 64.84														
IVA DÉBITO FISCAL																																							
Por Ventas a contribuyentes	\$ 959.85	\$ 959.85	\$ -																																				
Por Ventas a Consumidor Final	\$ -	\$ -	\$ -																																				
Total de Resumen de Operaciones del Mes	\$ 8,343.28	\$ 8,343.28	\$ 64.84																																				
F																																							
Elaborado por: Henry Alvarenga																																							

2.2.1.3 Libro o Registro de Compras

En el libro o registro de compras los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, identificarán el mes a que corresponden las operaciones y un encabezado con el nombre del contribuyente, título del libro, NRC, y detallar en columnas las siguientes especificaciones en el orden que a continuación se enuncia:

- a) Numero correlativo de la operación registrada;
- b) Fecha de emisión del comprobante de crédito fiscal, Comprobante de Retención, Nota de Crédito o Nota de Débito, Declaración de Mercancías o Formulario aduanero, o documento de sujetos excluidos del impuesto, según corresponda;
- c) Numero del Comprobante de Crédito Fiscal, Comprobante de Retención, Nota de Crédito o Nota de Débito, Declaración de Mercancía o Formulario Aduanero, o documento de sujetos excluidos del impuesto, según corresponda,
- d) Numero de registro de contribuyente del proveedor local;
- e) Número de Identificación Tributaria, Cédula de Identidad Personal o Documento Único de Identidad del sujeto excluido del impuesto;
- f) Nombre del proveedor;
- g) Compras exentas, separando las locales de las importaciones, e internaciones;
- h) Compras gravadas, separando las locales de las importaciones e internaciones;
- i) Crédito fiscal generado por las compras gravadas, locales, importaciones e internaciones;
- j) Total compras locales, importaciones e internaciones;
- k) Retención a terceros; y,
- l) Compras a sujetos excluidos del impuesto.

Al finalizar cada periodo tributario, se totalizarán las operaciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Tributario.”

Como propuesta se le agrega una columna para detallar el IVA percibido por grandes contribuyentes al efectuar compras a medianos o pequeños contribuyentes Y facilitar la elaboración de la declaración respectiva y cuando el Ejecutivo efectuó reformas al reglamento de aplicación del Código Tributario posiblemente se incorpore una columna para las compras no sujetas.

LIBRO DE COMPRAS

Contribuyente: ABRACADABRA, S.A. DE C.V.
NRC Nº: 274572-2

MES: MARZO

AÑO: 2019

Corr.	FECHA	Nº de Comprobante	NRC Proveedor	Proveedor	Compras Exentas			Compras Gravadas			IVA Credito Fiscal	Total de Compra	Percepción
					Locales	Importac.	Internaciones	Locales	Importac.	Internaciones			
1	20-03-19	20418	290-9	LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V.			\$ 7.96				\$ 1.04	\$ 9.00	
2	02-03-19	71	250885-9	Sharon Sweet Alexandra Hernandez de Canjura			\$ 2,700.00				\$ 351.00	\$ 3,051.00	
3	02-03-19	72	250885-9	Sharon Sweet Alexandra Hernandez de Canjura			\$ 800.00				\$ 104.00	\$ 904.00	
4	25-03-19	1912	6946-9	T.V. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.			\$ 3,135.50				\$ 407.62	\$ 3,543.12	
5	18-03-19	28905	317-4	BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.			\$ 0.50				\$ 0.06	\$ 0.56	
6	04-03-19	21637	317-4	BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.			\$ 0.50				\$ 0.06	\$ 0.56	
7	07-03-19	1903	6946-9	T.V. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.			\$ 1,200.00				\$ 156.00	\$ 1,356.00	
8	20-03-19	410	182180-2	Walter Echeverria Pontillo			\$ 32.00				\$ 4.16	\$ 36.16	
9	05-03-19	79	196812-0	PAVÓN ARGUETA Y COMPAÑIA, LTDA. DE C.V.			\$ 160.00				\$ 20.80	\$ 180.80	
10	04-03-19	802	224828-7	MDV Inversiones, S.A. DE C.V.			\$ 275.00				\$ 35.75	\$ 310.75	
TOTALES							\$ 8,311.45	\$ -	\$ -	\$ 1,080.49	\$ 9,391.95		

COMPRAS NETAS GRAVADAS \$ 8,311.45
 IVA CRÉDITO FISCAL \$ 1,080.49
 COMPRAS EXENTAS \$ -
TOTAL COMPRAS \$ 9,391.94

F. Elaborado por: Henry Alverenga

2.2.1.4 Legalización de los Libros de IVA.

En un primer momento se debe tener claro que el profesional autorizado para la legalización de los libros de IVA es el contador público según lo que establece el Código Tributario en la sección octava, Art. 141 literal d) establece: “d) los libros o registros del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios deben llevarse en libros empastados y foliados autorizados por un contador público autorizado por el consejo de

Vigilancia de la contaduría pública y auditoría, ya sea en forma manual o computarizada, sus anotaciones deben totalizarse por periodo Tributario y servir de base para la elaboración de la declaración. En la hoja que conste el total de las operaciones deberá firmar el contador del contribuyente que lleve el registro de las operaciones.”

Por lo citado anteriormente se concluye que los libros de IVA serán autorizados por un contador público y el arancel será lo pactado entre el contador público y el cliente ya que no existe un arancel específico. En esta parte es importante recalcar que el reglamento de aplicación del Código Tributario en 61 Art. 88 inciso 1° establece el procedimiento para realizar la legalización de los libros de IVA de la siguiente manera: “El contador público deberá cerciorarse que los libros o registros a autorizar cumplen con los requisitos establecidos en el Código Tributario y este reglamento, enumerar y sellar las hojas de cada libro o paginas numeradas de cada libro, debiendo consignar en la primera hoja de cada libro una razón firmada y sellada, en la que conste su número de registro de autorización, se exprese el nombre del contribuyente que utilizaré el libro, el objeto a que se destinan, el número de hojas o páginas que se autorizan, indicando el rango inicial y final de ellas, el lugar y fecha de la autorización de los libros o registros al contribuyente”.

El Código Tributario establece una obligación adicional a los contadores públicos en el sentido de informar a la administración tributaria los libros de IVA autorizados y lo establece el Artículo 149 C literal C “Los profesionales de la Contaduría Pública autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, deberán informar

trimestralmente a la Administración Tributaria las autorizaciones que hayan efectuado de Sistemas Contables, libros legales de contabilidad y libros o registros de control de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, ya sea que estos se lleven por medio de hojas sueltas o libros empastados. Así como los informes emitidos que avalen modificaciones a los libros legales, auxiliares y registros especiales, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. La Administración Tributaria establecerá los formularios, medios y las especificaciones técnicas para el cumplimiento de la presente obligación.”

2.2.1.5 Cuadro de Proporcionalidad del IVA

Una gran cantidad de empresas prestan servicios exentos (art. 46 LIVA) y realizan operaciones con sujetos exentos, sin embargo no tienen claras las diferencias existentes entre dichos conceptos, lo que conlleva en muchas ocasiones a interpretaciones erróneas que inducen a seguir procedimientos y elaborar registros contables incorrectos, como es el caso de la elaboración del cuadro de proporcionalidad cuando solamente se realizan ventas a sujetos exentos, dicho procedimiento estaba expresamente descrito en los instructivos de aplicación de la Ley de IVA, sin embargo, al entrar en vigencia el Código Tributario éstos fueron derogados, por lo que actualmente no existe disposición legal que obligue a elaborarlo en dicho caso, así que el crédito fiscal proporcional a esas ventas puede ser deducido del débito fiscal y de esa manera no registrar ese monto como gasto del período, lo cual afecta los resultados de la compañía.

EL CONTRIBUYENTE S.A DE C.V.
CUADRO DE PROPORCIONALIDAD DEL CRÉDITO FISCAL 2019

PERIODO TRIBUTARIO 2018	COMPRAS		VENTAS			CREDITO FISCAL PROPORCIONAL DEDUCIBLE IVA	Compras gravadas	IMPUESTO ANTICIPO A CTA.	DEBITO FISCAL	(IMPUESTO A PAGAR) / REMANENTE DE	IMPUESTO PAGADO	DIFERENCIA A PAGAR	CREDITO FISCAL PROPORCIONAL NO DEDUCIBLE
	GRAVADAS	CREDITO FISCAL	EXENTAS	GRAVADAS	TOTAL								
ENERO	\$ 466.30	\$ 60.62	\$ 5,418.10	\$ 3,401.77	\$ 8,819.87	\$ 23.38	\$ 179.85		\$ 442.23	\$ 418.85		\$ 418.85	\$ 37.24
Porcentaje			61.43%	38.57%	100.00%								
FEBRERO	\$ 478.60	\$ 62.22	\$ 5,145.00	\$ 5,538.14	\$ 10,683.14	\$ 28.52	\$ 219.38	\$ -	\$ 719.96	\$ 691.44		\$ 691.44	\$ 33.70
Acumulado	\$ 122.84	\$ 15,523.10	\$ 8,939.91	\$ 19,503.01	\$ 28,189.01								
Porcentaje			54.16%	45.84%	100.00%								
MARZO	\$ 200.51	\$ 26.07	\$ 4,960.00	\$ 3,726.00	\$ 8,686.00	\$ 11.71	\$ 90.09	\$ -	\$ 484.38	\$ 472.67		\$ 472.67	\$ 14.36
Acumulado	\$ 148.91	\$ 15,523.10	\$ 12,665.91	\$ 28,189.01	\$ 28,189.01								
Porcentaje			55.07%	44.93%	100.00%								
ABRIL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
Acumulado	\$ 148.91	\$ 15,523.10	\$ 12,665.91	\$ 28,189.01	\$ 28,189.01								
Porcentaje			55.07%	44.93%	100.00%								
MAYO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
Acumulado	\$ 148.91	\$ 15,523.10	\$ 12,665.91	\$ 28,189.01	\$ 28,189.01								
Porcentaje			55.07%	44.93%	100.00%								
JUNIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
Acumulado	\$ 148.91	\$ 15,523.10	\$ 12,665.91	\$ 28,189.01	\$ 28,189.01								
Porcentaje			55.07%	44.93%	100.00%								
JULIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
Acumulado	\$ 148.91	\$ 15,523.10	\$ 12,665.91	\$ 28,189.01	\$ 28,189.01								
Porcentaje			55.07%	44.93%	100.00%								
AGOSTO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
Acumulado	\$ 148.91	\$ 15,523.10	\$ 12,665.91	\$ 28,189.01	\$ 28,189.01								
Porcentaje			55.07%	44.93%	100.00%								
SEPTIEMBRE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
Acumulado	\$ 148.91	\$ 15,523.10	\$ 12,665.91	\$ 28,189.01	\$ 28,189.01								
Porcentaje			55.07%	44.93%	100.00%								
OCTUBRE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
Acumulado	\$ 148.91	\$ 15,523.10	\$ 12,665.91	\$ 28,189.01	\$ 28,189.01								
Porcentaje			55.07%	44.93%	100.00%								
NOVIEMBRE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
Acumulado	\$ 148.91	\$ 15,523.10	\$ 12,665.91	\$ 28,189.01	\$ 28,189.01								
Porcentaje			55.07%	44.93%	100.00%								
DICIEMBRE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
Acumulado	\$ 148.91	\$ 15,523.10	\$ 12,665.91	\$ 28,189.01	\$ 28,189.01								
Porcentaje			55.07%	44.93%	100.00%								
TOTAL	\$ -	\$ 148.91	\$ 15,523.10	\$ 12,665.91	\$ 28,189.01	\$ 63.61			\$ 1,646.57	\$ 1,582.96	\$ -	\$ 1,582.96	\$ 85.30
Porcentaje			55.07%	44.93%	100.00%								
AJUSTE ANUAL			44.93%	Sobre	\$ 148.91	\$ 66.91							
DIFERENCIA						-3.30							

2.2.2 Documentos para funcionamiento del IVA

La documentación que es necesaria para la aplicación del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios se emitirán de acuerdo a la operación que se realice y cumpliendo con los requisitos que establece el Código Tributario y su Reglamento.

Se procede a mostrar a continuación la base legal que regula cada tipo de documento y se presenta un modelo de cada uno de ellos.

2.2.2.1 Comprobante de Crédito Fiscal.

El artículo 107 inciso primero del Código Tributario regula referente al comprobante de crédito fiscal y dice “Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios estén obligados a emitir y entregar, por cada operación, a otros contribuyentes un documento que, para los efectos de este Código se denominara “Comprobante de Crédito Fiscal”, que podrá ser emitido en forma manual, mecánica o computarizada, tanto para la Transferencia de dominio de bienes muebles corporales como por las prestaciones de servicios que ellos realicen, sean operaciones gravadas, exentas o no sujetas, salvo en los caso previstos en los artículos 65 y 65-A de la Ley de Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios , en los que deberán emitir y entregar factura.”

REQUISITOS: Los requisitos que deben cumplir los Comprobantes de Crédito Fiscal a emitirse los establece el artículo 114 literal a) del Código Tributario.

1) Deben imprimirse en talonarios y estar pre numerados en forma correlativa. Asimismo, podrán imprimirse en talonarios pre numerados por series en forma correlativa e independiente, para cada establecimiento, negocio u oficina;

2) Emitirse en triplicado; entregándose el original y segunda copia al adquirente del bien o prestatario del servicio, conservándose la primera copia para su revisión posterior por la Administración Tributaria. Cuando el valor de la operación sea superior a cien mil colones (\$ 11,428.57) en el documento original deberá hacerse constar los nombres, firmas y numero de “Documento Único de Identidad” de la persona que entrega y de la que recibe el documento.

Si se imprimieren y emitieren más copias, deberá consignarse en la impresión el destino de cada una de ellas.

La Administración Tributaria podrá autorizar que la primera copia del documento emitido se conserve en medios magnéticos tales como: Microfichas o microfilms o por medios electrónicos, siempre que se garantice el interés fiscal;

3) Indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente emisor, giro o actividad, dirección del establecimiento u oficina y de las sucursales, si las hubiere, Numero de Identificación Tributaria y Numero de Registro de Contribuyente;

4) Separación de las operaciones gravadas, exentas y no sujetas;

5) Fecha de emisión;

6) Los mismos datos del No. 3 relativos al adquirente de bienes o prestatario de los servicios;

7) Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la

operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación, todo en concordancia con su control de inventarios. Si con anterioridad se hubiere emitido la correspondiente nota de remisión, puede omitirse el detalle de los bienes y servicios y el precio unitario de los mismos;

8) Cantidad recargada separadamente por concepto del presente impuesto;

9) Número y fecha de la nota de remisión cuando hubiere sido emitida con anterioridad;

10) Condiciones de las operaciones: al contado, al crédito, puesto en bodega y otras.

LA EMPRESA, S. A. DE C. V.
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL
 Departamento de San Salvador • El Salvador • Centroamérica
 Teléfono: (503) 2222-1111 • Fax: (503) 2222-1111

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL
N° 0001
 REGISTRO N° 100001-1
 NIT: 0614-290209-000-0

Cliete: _____ Fecha: _____

Dirección: _____ Registro N°: _____

_____ NIT: _____

Departamento: _____ Giro: _____

_____ Condiciones de Pago: _____

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
ENTREGADO POR		RECIBIDO POR		Sumas
NOMBRE: _____		NOMBRE: _____		IVA
DUE: _____		DUE: _____		Sub - Total
FIRMA: _____		FIRMA: _____		(-) IVA Retenido
OBSERVACIONES:		Ventas Exentas		Venta Total
CANCELADO:				

IMPRESOS SALVADOREÑOS - NIT: 0614-311203-001-1
 Reg. N° 000001-1 - Calle Principal N°1, San Salvador - Teléfono: 2222-2223
 Acreditación Impresora N° 001 - D.G.I.I. de Fecha: 31/02/2009

Fecha de Impresión: 01/01/2009
 Resolución N°
 Serie

ORIGINAL: Cliente (blanco)
 DUPLICADO: Emisor (rojo)
 TRIPLICADO: Cliente (verde)

2.2.2.2 Factura para Ventas Internas

El artículo 107 inciso segundo del Código Tributario regula lo referente a la factura y dice

“Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y

entregar, por cada operación, un documento que se denominara “Factura”, la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otros documentos distintos a los previstos en este Código”.

REQUISITOS: Los requisitos que deben cumplir las facturas u otros documentos a emitir a no contribuyentes del impuesto o consumidores Finales los establece el artículo 114 literal b del Código Tributario y establece “Además de cumplir con los requisitos señalados en los numerales 1,3, y 5 del literal anterior, deberán cumplir, en todo caso, con las especificaciones siguientes:

- 1) Se emitirán en duplicado en forma correlativa, debiendo entregar en caso de las operaciones locales la copia al adquirente del bien o prestatario del servicio y en las operaciones de exportación deberá entregarse el original al cliente y, cumplir con las especificaciones que el tráfico mercantil internacional requiera;
- 2) Descripción de los bienes y servicios especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación;
- 3) Separación de las operaciones gravadas, exentas y no sujetas;
- 4) Inclusión del impuesto respectivo en el precio de las operaciones gravadas;

- 5) Valor total de la operación;
- 6) El mismo requisito establecido en el numeral 11 del literal anterior; y
- 7) En operaciones cuyo monto total sea igual o superior a doscientos dólares. Se deberá hacer constar en el original y copia de la factura el nombre o denominación o razón social, el número de identificación tributaria o en su defecto el número de documento (número de identidad del adquirente de los bienes o del prestatario de los servicios. En caso de adquirentes extranjeros se hará constar el pasaporte o el carnet de residencia."

LA EMPRESA, S. A. DE C. V.
 ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL
 Departamento de San Salvador • El Salvador • Centroamérica
 Teléfono: (503) 2222-1111 • Fax: (503) 2222-1111



Cliente: _____ Fecha: _____
 Dirección: _____ NIT: _____
 Condiciones de Pago: _____

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
ENTREGADO POR		RECIBIDO POR		
NOMBRE: _____		NOMBRE: _____		Sumas
DUI: _____		DUI: _____		Ventas Exentas
FIRMA: _____		FIRMA: _____		Sub - Total
OBSERVACIONES:				(-) Retención
CANCELADO:				Venta Total

IMPRESOS SALVADOREÑOS - NIT: 0614-311208-001-1
 Reg. N° 00001-1 - Calle Principal N° 1, San Salvador - Telefax: 2222-2223
 Autorización Imprenta N° 001 - D.G.I.I. de Fecha: 31/12/2008

Fecha de Impresión: 01/01/2009
 Resolución N°
 Serie

ORIGINAL: Emisor (blanco)
 DUPLICADO: Cliente (amarillo)

2.2.2.3 Notas de Débito y Crédito

Las notas de crédito y de débito estén relacionadas con los comprobantes de crédito fiscal y el artículo 110 Código Tributario establece “Cuando con posterioridad a la emisión de los comprobantes de crédito fiscal ocurran ajustes o diferencias en los precios, descuentos, intereses devengados, bonificaciones u otras modificaciones en la operación, o se produjeren devoluciones de dinero, bienes, envases, depósitos o se anulen o rescindan operaciones efectuadas o se hubiere calculado erradamente el débito fiscal, quienes transfieran bienes y los prestadores de servicios deberán expedir nuevos comprobantes de crédito fiscal o Notas de débito o de Crédito, según corresponda, que modifiquen los documentos emitidos anteriormente. Se emitirán Notas de Débito por las cantidades que aumentan tanto los valores como el impuesto antes documentado. En cambio, se emitirán Notas de Crédito, cuando se produzcan disminuciones en estos.

Las Notas de Débito y Crédito deberán hacer referencia al número de comprobante de Crédito Fiscal que es sujeto a modificaciones y cumplir con los mismos requisitos que establezca el Art. 114 de éste Código, respecto de los comprobantes de Crédito Fiscal.”

2.2.2.4 Nota de Remisión

Según el artículo 109 del Código Tributario. Si el comprobante de Crédito Fiscal no se emite al momento de efectuarse la entrega real o simbólica de los bienes o de remitirse estos, los contribuyentes deberán emitir y entregar en dicha oportunidad al adquirente, una “Nota de Remisión” que amparará circulación o tránsito de los bienes y mercaderías.

El comprobante de Crédito Fiscal deberá emitirse en el mismo periodo tributario en que se emita la Nota de Remisión respectiva, a más tardar, dentro de los tres días siguientes a dicho periodo, y debiendo, asimismo, hacer referencia a la correspondiente Nota de Remisión.

También los contribuyentes deberán emitir Notas de Remisión cuando efectúen envíos de bienes muebles y mercaderías en consignación o traslados que no constituyen transferencias.

Requisitos de la nota de remisión

Según Art. 114 literal c del Código Tributario “c) Notas de remisión

- 1) Los mismos datos de los numerales 1), 2), 3) 4) ,5) 6) y 11) del literal “a” de este artículo.
- 2) Descripción de los bienes y servicios especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario y cantidad de los bienes que se entregan;
- 3) Número y fecha de comprobante de Crédito Fiscal cuando se hubiere emitido previamente;
- 4) Título a que se remiten los bienes: deposito, propiedad, consignación u otros; y,
- 5) Firma y sello del emisor.”

NOTA DE REMISIÓN (ART 109 Y 114 C.T.)

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE EMISOR: GIRO / ACTIVIDAD: DIRECCIÓN (oficinas, establecimientos y sucursales): FECHA:		NOTA DE REMISIÓN N.º N.I.T. N.R.C.			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE:					
DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO			
N.I.T.		N.R.C.	GIRO:		
CONDICIONES DE LA OPERACIÓN:		N.º Y FECHA DEL COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL EMITIDO PREVIAMENTE:			
BIENES REMITIDOS A TÍTULO DE:					
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS GRAVADAS
	(INDIVIDUALIZAR E IDENTIFICAR PLENAMENTE)				
SON :		SUMAS	US\$	US\$	US\$
		IVA			US\$
LLENAR SI LA OPERACIÓN ES SUPERIOR \$11,428,58		IMPUESTO AD-VALOREM COMBUSTIBLES			US\$
		SUBTOTAL			US\$
ENTREGADO POR:	RECIBIDO POR:	(+) IVA PERCIBIDO			US\$
NOMBRE:	NOMBRE:	(-) IVA RETENIDO	1%		US\$
D.U.I	D.U.I	VENTA EXENTA			US\$
FIRMA	FIRMA	VENTA NO SUJETA			US\$
		BOVIAL			US\$
		TOTAL			US\$

DE LA IMPRENTA NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL : N.I.T. : N.R.C. DOMICILIO: AUTORIZACION DE IMPRENTA No.: FECHA DE AUTORIZACIÓN: DEL TRAJE RANGO DE NÚMÉRACION CORRELATIVA AUTORIZADA: NÚMERO Y FECHA DE AUTORIZACION :	1º COPIA EMISOR 2º COPIA CLIENTE
---	-------------------------------------

2.2.2.5 Factura de Venta Simplificada

El artículo 107 incisos cuarto y quinto del Código Tributario regula referente a la Factura de venta simplificada: “Las personas naturales inscritas como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuyas transferencias de bienes o prestación de servicios en el año anterior sean iguales o inferiores a cincuenta mil dólares deberán emitir y entregar en operaciones que realicen con consumidores finales Factura de

venta simplificada, únicamente respecto de las transferencias de bienes muebles corporales y la prestación de servicios gravadas o exentas, cuyo monto total de la operación sea menor o igual a doce dólares, dicha Factura deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 114 de este Código.

Los contribuyentes a que se refiere este inciso que inicien actividades, podrán utilizar el primer año de operaciones la referida Factura de venta simplificada.

Lo anterior no es aplicable a los contribuyentes que se encuentren o sean autorizados por la Administración Tributaria para el uso de máquinas registradoras o sistemas computarizados, para la emisión de tiquetes en sustitución de facturas, ni para los contribuyentes que posean autorización o sean autorizados para emitir formulario único de documentos electrónicos”.

REQUISITOS: Según Art. 114 literal “d” del Código Tributario. “d) factura de venta simplificada

1) Deben elaborarse por medio de imprenta en talonario pre impreso y estar pre numerados en forma correlativa; asimismo, podrán imprimirse en talonarios por series en forma correlativa e independiente para cada establecimiento, negocio u oficina.

2) Indicar de manera pre impresa el nombre del contribuyente emisor, giro o actividad económica, dirección del establecimiento u oficina, y de las sucursales si las hubiere, número de identificación tributaria y número de registro de contribuyente.

3) Fecha de emisión del documento.

4) Pie de Imprenta: Nombre, Número de Identificación Tributaria, Denominación o Razón Social, Domicilio, Numero de Registro del Contribuyente del propietario de la Imprenta, Número y Fecha de autorización de Imprenta, tiraje de Documentos y fecha de Impresión.

5) Se emitirá en duplicado en forma correlativa, debiendo entregarse la copia al adquirente del bien o prestatario de los servicios.

6) Valor Total de la Operación, en el que deberá incluirse el impuesto respectivo de las operaciones gravadas.

Los requisitos de la factura simplificada que deberán ser impresos por la imprenta son los contenidos en los numerales 1,2 y 4 antes referidos y los restantes requisitos deberán ser cumplidos al momento de su emisión y entrega.”

MODELO DE FACTURA DE VENTA SIMPLIFICADA
 ART. 107 INC 4° Y 114 d) C.T.
 (VENTAS IGUALES O MENORES A \$12.00)

NOMBRE (CONTRIBUYENTE EMISOR) NIT: NRC NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO: GIRO / ACTIVIDAD: DIRECCIÓN: (oficinas, establecimientos y sucursales)	DIA	MES	AÑO	FACTURA SIMPLIFICADA
				N°
	VENTAS GRAVADAS			US\$
	VENTAS EXENTAS			US\$
VENTAS NO SUJETAS			US\$	
VALOR TOTAL			US\$	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: NIT: NRC: DOMICILIO: AUTORIZACIÓN IMPRENTA N.º: FECHA DE AUTORIZACIÓN:	DEL TIRAJE			
RANGO DE NUMERACIÓN CORRELATIVA AUTORIZADA:				
NÚMERO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN:				
				ORIGINAL: EMISOR
				COPIA: CLIENTE

Si existen varias sucursales o establecimientos, se puede identificar y colocar las direcciones al reverso del documento

2.2.2.6 Comprobante de Liquidación

En lo relacionado a este documento lo utilizan los contribuyentes cuando se realizan transferencias o prestación de servicios a cuenta de terceros y el artículo 41 del Código Tributario establece “Los comisionistas, consignatarios, subastadores y todos aquellos que vendan, transfieran o subasten bienes o presten servicios en forma habitual por cuenta de terceros, son contribuyentes debiendo pagar el impuesto proveniente del monto de su comisión o remuneración. Los terceros representados o mandantes son, por su parte, contribuyentes obligados al pago del impuesto generado por la transferencia de bienes muebles o la prestación de servicios.”

REQUISITOS: El artículo 108 del Código Tributario establece: “Los comisionistas, consignatarios, subastadores y todos aquellos que vendan, transfieran, subasten bienes o presten servicios por cuenta de terceros, deberán emitir y entregar a su propio nombre, Comprobante de Crédito Fiscal o Factura, según sea el caso, por cada transferencia de bienes o prestación de servicios, indicando que actúan por cuenta de sus mandantes, dichas operaciones deberán registrarlas en forma separada en el Libro de Ventas respectivo. Asimismo, estos deberán emitir a sus mandantes, dentro de cada periodo tributario, al menos un comprobante de liquidación del total de transferencias o prestaciones efectuadas por su cuenta y el impuesto causado en tales operaciones, acompañada de una copia de los Comprobantes de Crédito Fiscal emitidos por cuenta de los mandantes. En caso que se efectúen varias liquidaciones dentro de un periodo tributario, se deberá hacer una liquidación mensual que resuma las liquidaciones parciales realizadas dentro del mismo periodo.

El impuesto contenido en la liquidación mensual, constituirá débito fiscal para los mandantes. Dichos comprobantes de liquidaciones deberán ser numeradas correlativamente y cumplir los demás requisitos que se exigen para los comprobantes de crédito fiscal.

Los terceros representados o mandantes deberán declarar y pagar el impuesto en el plazo legal que corresponda al periodo tributario en que el mandante efectuó la Venta o prestó el servicio.

Las comisiones o remuneraciones por la prestación de servicios, deberán ser declaradas y pagadas en el mismo periodo tributario, debiendo emitir el comprobante de Crédito Fiscal respectivo.”

El artículo 41 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario establece los requisitos que debe cumplir el comprobante de liquidación y se cita a continuación “para los efectos del artículo 108 del Código Tributario los comisionistas, consignatarios, subastadores y todos aquellos que vendan, transfieran o presten servicios a cuenta de terceros deberán conservar la primera copia del Comprobante de Crédito Fiscal, la Factura original o su documento equivalente autorizado así como de las Notas de Débito y Crédito emitidos a efecto que sean revisados por la Administración Tributaria, anexando copias de los documentos emitidos al Comprobante de Liquidación que emitan a sus terceros representados o mandantes. El Comprobante de Liquidación que los sujetos referidos en el inciso anterior emitan, contendrá:

- 1) Un resumen “desde hasta”, de los números de los documentos emitidos por las operaciones realizadas en el periodo tributario a cuenta de los terceros representados o mandantes, con el

valor total del monto de las operaciones realizadas por tipos de documento, y de los valores disminuidos en ocasión de ajustes mediante el procedimiento de anulación de facturas o documentos equivalentes considerado en el artículo 111 del Código, asimismo en el caso de las facturas o documentos equivalentes el valor consignado debe ser neto de impuesto;

- 2) El débito fiscal de las operaciones realizadas en el periodo tributario, reflejado por separado en el comprobante de liquidación; y,
- 3) Los demás requisitos que establece el artículo 114 literal 21) del Código para los comprobantes de crédito fiscal, con excepción del numeral 7) del literal 21) del referido artículo, ya que se sustituye por el requisito del numeral 1) del presente artículo.

El original y copia del Comprobante de Liquidación que les hubiere sido emitido a los terceros representados o mandantes, que resuma las operaciones del mes deberá ser registrado por los terceros representados o mandantes en el Libro de Ventas a Contribuyentes, en el periodo tributario que corresponda para lo cual recibirán el original y segunda copia debiendo conservarlos al igual que los documentos requeridos en el inciso primero durante el tiempo establecido en el Art. 147, literal b), del Código Tributario.”

COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN (ART. 108 C. T. Y 41 RACT)

NOMBRE DEL AGENTE PERCEPTOR:		COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN Nº	
GIRO:		N.I.T.	
DIRECCIÓN:		N.R.C.	
(oficinas, establecimientos y sucursales)			
FECHA			
NOMBRE DEL AFILIADO		DEPARTAMENTO	
DIRECCIÓN		GIRO	
N.I.T.		N.R.C.	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	DEL	AL
		VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS
		EXPORTACIONES	VENTAS AFECTAS
	(DESCRIBIR LOS TIPOS DE DOCUMENTOS EMITIDOS A CUENTAS DE TERCEROS)		
SON:	SUMAS	US\$	US\$
LLEVAR SI LA OPERACIÓN ES SUPERIOR \$ 11.428.58		IVA	US\$
ENTREGADO POR:		SUBTOTAL	
NOMBRE		VENTA NO SUJETA	
D.U.I.		US\$	
FIRMA		VENTA EXENTA	
		US\$	
		EXPORTACIONES	
		US\$	
		TOTAL	
		US\$	
<p style="text-align: center;">DE LA IMPRENTA</p> NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: NIT: NRC: DOMICILIO: AUTORIZACIÓN DE IMPRENTA No.: FECHA DE AUTORIZACIÓN: DEL TIRAJE RANGO DE NUMERACIÓN CORRELATIVA AUTORIZADA: NUMERO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN :			
ORIGINAL: CLIENTE			

2.2.2.7 Comprobante de Retención

Según el artículo 112 del Código Tributario. “En los casos de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios los adquirentes de bienes muebles y prestatarios de servicios deberán emitir y entregar un documento que se denominara: comprobante de retención, el cual deberá contener los requisitos siguientes:

- a) Detallar el valor sujeto de retención, el monto del impuesto retenido, consignar la fecha, número correlativo y tipo de documento legal emitido por el sujeto de retención.
- b) Cumplir los mismos requisitos exigidos en este Código para los comprobantes de crédito fiscal, excepto los requisitos establecidos en los numerales 7), 8), 9) y 10) del artículo 114 de este Código.

c) En casos de varias operaciones sujetas a retención realizadas en el mismo periodo tributario mensual con un mismo contribuyente, el comprobante de retención podrá emitirse en forma consolidada detallando los documentos legales emitidos al Agente en el periodo, de acuerdo al literal a) de este artículo, a más tardar en la fecha que finalice el referido periodo tributario.”

CASITA FELIZ, S.A. DE C.V. Compra y Venta de enseres del Hogar y Equipo de Oficina Metrocentro San Salvador local 10 TEL: 2221-1215		COMPROBANTE DE RETENCION N° NRC:14320-5 NIT:0614-221265-001-4
Fecha: _____		
Nombre del Proveedor del Bien o Servicio: _____		
Dirección: _____	Departamento: _____	Giro: _____
N.I.T. _____		N.R.C. _____
FECHA	DESCRIPCION PRECIO UNITARIO	VENTAS AFECTAS
ENTREGADO POR		RECIBIDO POR Sumas
NOMBRE: _____		NOMBRE _____
DUI: _____		DUI _____
FIRMA: _____		FIRMA _____
		SUMAS
		IVA RETENIDO
<small> Imprenta Margarita NIT:0601-020260-001-8 REG 46604-6 Calle principal N° 8 Santa Ana, Local 8 Tel: 2225-0311 </small>		<small> Autorización de Imprenta N°419 D.G.I.I. Fecha de autorización de Imprenta 08/04/98 </small>
<small> Fecha de elaboración : 05/01/17 Resolución: 18208-RES-CR25252- 2017 Fecha de Resolución: 10/01/17 </small>		<small> ORIGINAL- CLIENTE DUPLICADO- EMISOR TRIPLICADO- CLIENTE </small>

2.2.2.8 Documento Contable de Liquidación

El documento contable de liquidación esté regulado en el artículo 112 inciso cuarto del Código Tributario y establece “Los agentes perceptores del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a que se refiere el artículo 162-A de este Código, están obligados a emitir y entregar en el momento que efectúan la percepción un documento contable de liquidación, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Correlativo del documento
- b) Número de identificación tributaria, número de registro de contribuyente y nombres del agente perceptor y del afiliado.
- c) Fecha de la liquidación
- d) Periodo al que corresponde la liquidación de acuerdo al convenio o contrato pactado
- e) Monto sujeto a percepción
- f) Valor del impuesto percibido
- g) Valor líquido a pagar al afiliado
- h) Emitirse en triplicado, debiéndose entregar el original para el sujeto de percepción, primera copia para ser proporcionada a la administración en caso lo requiera, y segunda copia para control del agente de percepción.
- i) Firma del responsable de efectuar las liquidaciones a los afiliados por parte del agente perceptor.

El artículo 162-A antes mencionado esté referido al anticipo a cuenta de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en operaciones con tarjetas de crédito o con tarjetas de débito y dice “Los contribuyentes que realicen transferencias de bienes o prestaciones de servicios y reciban pagos por medio de tarjetas de crédito o de débito están obligados a enterar en concepto de anticipo a cuenta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios el dos ciento del importe del valor del bien o del servicio.

El anticipo a cuenta a que se refiere el inciso anterior será percibido por los sujetos pasivos emisores o administradores de tarjetas de crédito o de débito.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos precedentes, se designan como responsables en carácter de agentes perceptores de dicho anticipo a cuenta los sujetos pasivos emisores o administradores de tarjetas de crédito o de débito.

La percepción deben realizarla los emisores o administradores de tarjetas de crédito o de débito al momento que paguen, acrediten o pongan a disposición por cualquier forma de sus afiliados, sumas por las transferencias de bienes o prestaciones de servicios gravadas con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios realizados por dichos afiliados a la tarjeta habiente en el país.

Para el cálculo del anticipo a cuenta a que se refiere este artículo, deberá excluirse el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El anticipo a cuenta constituirá para los afiliados un pago parcial del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios causado, el cual deberán acreditar contra el Impuesto determinado que corresponda al periodo tributario en que se efectuó el anticipo a cuenta. Las sumas que perciban los emisores o administradores de tarjetas de crédito o débito conforme a las reglas del presente artículo deberán enterarlas sin deducción alguna en la Dirección General de Tesorería, en cualquiera de las oficinas que esta institución tenga en el país y en los Bancos autorizados por el Ministerio de Hacienda, mediante los formularios que disponga la

administración, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al periodo tributario en que se hicieron las percepciones.

Para efectos de este artículo se entenderá por afiliado el contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que acepte pagos mediante sistema de tarjetas de crédito o débito.”

NOMBRE DEL AGENTE PERCEPTOR GIRO: DIRECCION (oficinas, establecimientos y sucursales) FECHA DE LIQUIDACIÓN:		DOCUMENTO CONTABLE DE LIQUIDACIÓN 000001 N° N.I.T. N.R.C.	
NOMBRE DEL AFILIADO DIRECCION GIRO N.I.T. NRC:			
PERÍODO LIQUIDADO	MONTO SUJETO A PERCEPCIÓN SIN IVA		
SUMAS	US\$		
MAS: 13% DE IVA	US\$		
SUBTOTAL	US\$		
MENOS: VALOR DEL IMPUESTO PERCIBIDO (2% DE ANTICIPO DEL IMPUESTO IVA)	US\$		
MENOS: COMISION	US\$		
MENOS: 13% DE COMISION	US\$		
VALOR DEL IMPUESTO LIQUIDO A PAGAR	US\$		
FIRMA DEL RESPONSABLE POR PARTE DEL AGENTE PERCEPTOR		ORIGINAL: SUJETO AFILIADO 1° COPIA: DGI 2° COPIA: EMISOR (AGENTE DE PERCEPCIÓN)	

2.2.2.9 Tiquetes de Máquinas Registradoras u Otros Sistemas Computarizados

La emisión de tiquetes por medio de máquinas registradoras u otros sistemas computarizados está regulado en el artículo 115 del Código Tributario, “Cuando la emisión de facturas resultare impráctica o de difícil aplicación, por la naturaleza propia del negocio o del sistema particular de ventas o servicios, la Administración Tributaria podrá autorizar mediante

resolución la utilización de máquinas registradoras u otros sistemas computarizados para la emisión de tiquetes en sustitución de facturas. En todo caso se deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

a) Los documentos emitidos por tales medios deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Código para las facturas, y, además, contener el número de máquina registradora con el que se autorice;

b) El cartel de autorización debe ser colocado junto a la máquina registradora en un lugar Visible. Asimismo, dicho equipo deberá mantenerse accesible en el establecimiento para el cual fue autorizada para verificación de la Administración Tributaria;

c) Las máquinas registradoras que se utilicen para emitir tiquetes en sustitución de facturas deberán llevar una cinta o rollos de auditoria con el registro de las transferencias o servicios que constituirán una copia fiel de los tiquetes emitidos, las cuales se archivarán en orden cronológico, para su examen y comprobación por parte de la Administración Tributaria. En caso que los contribuyentes utilicen sistemas computarizados para la emisión de tiquetes en sustitución de facturas, la Administración Tributaria podrá autorizar que el respaldo de dichos tiquetes se haga en medios magnéticos o electrónicos, siempre que se garantice el interés fiscal; y,

d) Asimismo deberá emitirse un tiquete que resuma el total de operaciones diarias realizadas.

e) La autorización de las máquinas registradoras o sistemas computarizados estará condicionada a que la información correspondiente a cada operación sea remitida a la Administración Tributaria, cuando esté lo requiera en el ejercicio de sus facultades legales, ya

sea por medios físicos, electrónicos o tecnológicos, de acuerdo a los sistemas de información del sujeto pasivo. La Administración Tributaria podrá establecer que la información referida en este inciso, se le transmita en línea a sus servidores en la forma, plazo y bajo los alcances que ésta disponga, en la medida que los recursos tecnológicos del sujeto pasivo y de la administración tributaria lo permitan.

El Art 115-A en su inciso noveno establece “Cuando la emisión de documentos a que se refiere este artículo, se efectúe por medios electrónicos, máquinas registradoras o sistemas computarizados, los contribuyentes deberán solicitar a la Administración Tributaria la asignación y autorización de los números correlativos a emitir y no podrán emitir ni entregar documentos cuyas numeraciones no hayan sido autorizadas por la Administración Tributaria. En este caso no se requerirá la participación de las imprentas autorizadas para la elaboración de los documentos.”

REQUISITOS: En 61 Art. No. 45 del reglamento de aplicación del Código Tributario se detallan los requisitos que se deben cumplir al emitir los tiquetes y dice “los tiquetes que los contribuyentes emitan por medio de máquinas registradoras o sistemas computarizados deberán cumplir con los requisitos que establece para las facturas el artículo 114, literal b) del Código Tributario, de conformidad al detalle siguiente:

a) Numero de registro del contribuyente y Número de Identificación Tributaria del contribuyente.

- b) Nombre del contribuyente, razón social o denominación, giro o actividad del contribuyente y dirección de su establecimiento u oficina.
- c) Numero correlativo del tickete.
- d) Fecha y hora de emisión.
- e) Número de máquina registradora o sistema computarizado.
- f) Descripción de los bienes y servicios especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad de cada bien que se entrega y el total respectivo, señalando su condición de gravado o exento.
- g) Inclusión del impuesto respectivo en el precio de las operaciones gravadas.
- h) Sub totalizar las ventas exentas y gravadas en los casos que la actividad económica o giro del negocio así lo requiera.
- i) Valor total de la operación



2.2.2.10 Factura de Exportación

La factura de exportación esté regulada en el artículo 107 inciso tercero del Código Tributario y establece “Asimismo en el caso de las operaciones de exportación deberán emitir y entregar factura, la cual en ningún caso podrá ser sustituida por los documentos equivalentes a que se refiere el inciso precedente”.

En el Reglamento de Aplicación del Código Tributario se amplía la regulación a la factura de exportación en el artículo 42 y dice “las facturas que se emitan los sujetos pasivos que realicen operaciones de exportación, deberán identificarse bajo la identificación “Factura de Exportación” poseer un numero correlativo independiente y diferente al utilizado por las facturas que amparan operaciones locales , debiendo cumplir con lo establecido en los numerales 3, 5 y 11 del literal a y numerales 1, 2, 5 del literal b) del artículo 114 del Código

Tributario. En todo caso tales facturas de exportación deberán ser pre impresas por imprenta autorizada por la Administración Tributaria.”

FACTURA DE EXPORTACIÓN (ART. 107 INC 3° C.T. Y 42 RACT)

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE EMISOR		FACTURA DE EXPO N° N.I.T. N.R.C.	
GIRO			
DIRECCIÓN (oficinas, establecimientos y sucursales)			
FECHA			
NOMBRE DEL CLIENTE			
DIRECCIÓN			
EXPORTACIÓN A CUENTA DE:			
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VENTAS AFECTAS
	(INDIVIDUALIZAR E IDENTIFICAR PLENAMENTE)		
SON :		VALOR TOTAL	US\$

DE LA IMPRENTA	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL :	
NIT:	NRC:
DOMICILIO:	
AUTORIZACIÓN DE IMPRENTA No.:	
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	
DEL TIRAJE	
RANGO DE NUMERACIÓN CORRELATIVA AUTORIZADA:	
NUMERO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN :	
ORIGINAL CLIENTE A QUE SE EXPORTA COPIA EMISOR	

2.2.2.11 Documento Emitido por Sujeto Excluido

Cuando los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios reciban documentos de sujetos excluidos se deben cumplir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario que establece “los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios deberán exigir que se consigne, tanto en el original como en la copia de los recibos, facturas u otro tipo de documentos que reciban de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, los siguientes datos:

- a) Nombre del sujeto excluido del impuesto;
- b) Dirección del sujeto excluido del impuesto, así como su número de teléfono en caso de poseerlo;
- c) Número de Identificación Tributaria del sujeto excluido, o en su defecto número de “Documento Único de Identidad” u otro tipo de documento que lo identifique plenamente;
- d) Fecha de emisión del documento;
- e) Los mismos requisitos establecidos en los literales a), b) y d) de este artículo que correspondan al contribuyente que recibe el documento; y,
- f) Cuando las operaciones sean superiores a mil novecientos noventa y cinco colones (3 228.00) deberá consignarse en la copia del documento que emita el sujeto excluido, la Firma del contribuyente que adquiere el bien o recibe el servicio, según sea el caso.
- g) Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación; y,
- h) Firma del sujeto excluido del impuesto, en caso que no pudiese o no supiere firmar se estará a lo regulado en la Ley de Notariado.”

GIRO: VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS
 Km. 27 1/2, Carretera a Santa Ana
 Calle La Arenera, Lote 7,
 San Juan Opico, La Libertad
 Teléfono: 2239-6800

30 JUL 2019

FACTURA DE SUJETO EXCLUIDO
 SERIE: 19D5000J
 N° 0183
 N.R.C. 243
 NIT: 0614-280815-

CANTIDAD	DESCRIPCION	PU	TOTAL
422	Almuerzos personal de Bodega	\$1.50	\$ 633.00
Menos 10 % I.S.R.			
IGUAL MONTO NETO A PAGAR:			
Nombre completo del Proveedor: Elvira		Teléfono del Proveedor:	Firma de Recibido del Proveedor:
Lugar y Fecha de Emisión de DUI La Libertad 07-02-2012		No. DUI 039584	NIT: 0106-110688-
Lugar y Fecha de Emisión de Recibo: Opico, 26-07-2019		Direccion del Proveedor Los plantares, caserío La Perla Goaymas	
EXCLUIDO DEL IVA SEGUN ARTICULO No. 28 DE LA LEY DEL I.V.A.			
ESPACIO RESERVADO PARA EMPLEADO DE DISMA QUE RECIBE EL BIEN O SERVICIO			
Fecha de recibido	Nombre de quien recibe: Irma	Firma de recibido: <i>[Firma]</i>	

ORIGINAL: Emisor Blanco DUPLICADO: Proveedor Celeste

2.2.2.12 Formulario Único

Este tipo de formularios están regulados en el artículo 54 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario y establece “los contribuyentes podrán solicitar a la Administración Tributaria autorización para el uso de un formulario único en la emisión de facturas, comprobantes de crédito fiscal, notas de débito, notas de crédito, comprobantes de retención, notas de remisión y comprobantes de liquidación. Dicho formulario deberá contener numeración correlativa pre impreso en imprenta autorizada por la administración e indicar el tiraje de documentos impresos. En todo caso los documentos que se emitan por medio de formulario único deberán de cumplir con los requisitos que el Código Tributario establece para cada tipo de documentos.

CAPITULO III: LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

3.1 Antecedentes de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en El Salvador.

El marco legal del impuesto sobre la renta en el salvador se inicia con la ley publicada en el diario oficial N°.118 Tomo 78 del 22 de mayo de 1915. Esta ley surgió como consecuencia de la necesidad de adaptar el sistema tributario vigente a las condiciones socio económico por las que atravesaba El Salvador por aquellos días, y efectivamente en la exposición de motivos de la referida ley, se justificaba la promulgación de esta ley por la crisis económica que abatía al país, con motivo de la primera guerra mundial. La primera guerra mundial tuvo grandes repercusiones en la economía salvadoreña, ya que el país percibía la mayor parte de sus ingresos fiscales en concepto de las exportaciones e importaciones.

El 19 de junio de 1916 una nueva Ley del impuesto Sobre la Renta fue emitida, a raíz de la problemática que la Ley de 1915 planteo, esta nueva ley fue publicada en el Diario Oficial del 21 de junio de ese mismo año.¹⁸ Estas reformas, entraron en vigencia a partir de agosto de 1919, afectando la tabla impositiva de la renta proveniente exclusiva y principalmente del patrimonio. La renta proveniente principal y exclusivamente del trabajo disfrutaba de la deducción de dos mil colones, y la procedente del trabajo y el patrimonio, a la vez, gozaba de una deducción de dos mil colones.

¹⁸ Mendoza Orantes, Ricardo, recopilación de leyes tributarias, Ley Impuesta Sobre la Renta, vigésima cuarta edición, San Salvador.

Esta nueva ley suplía omisiones y reparaba defectos de las anteriores en un grado satisfactorio. Hacía más extensa la tributación y la proyectaba sobre zonas que habían quedado anteriormente fuera de consideración. Se establecía que cada persona estaba sujeta al impuesto, tanto en razón de sus rentas personales como de las que percibiese como mandatario o representante legal de otra. El sistema de tasación y pagos semestrales quedaba derogado, fijándose el período de un año calendario. Se diferenciaba la renta proveniente del patrimonio y del trabajo, o de ambos en conjunto.

Entre los años de 1932 y 1939 las repercusiones de la II Guerra Mundial, promovieron nuevas reformas tributarias a esta ley, las cuales, más que todo, fueron hechas e impuestas para que el Estado pudiera percibir ingresos más rápidamente. Pero las reformas más importantes y profundas se llevaron a cabo, en 1940, cuando veinte artículos de la ley fueron reformados o sustituidos, según el Decreto Legislativo número 97, del 13 de diciembre 1940. Esto, debido, a las circunstancias especiales por las que vivía el país y el mundo internacional en general, pues la segunda guerra mundial estaba en su apogeo, y los acontecimientos políticos-económicos-sociales que habían venido afectando al interior de la economía provocaron un cambio en la política gubernamental.¹⁹

El 31 de marzo de 1944 y el 6 de Junio del mismo año, se introdujeron modificaciones más bien de tipo administrativo, en el sentido de que con ellas se intentaba mejorar la recaudación. Las reformas de junio se refieren a regulaciones de carácter administrativo para una mejor percepción de la renta y a la mejora de los mecanismos orientados hacia ese fin.

¹⁹ Escalante, Carlos "Estudio de la Ley del Impuesto sobre la Renta", San Salvador, UES, 1986.

10 de diciembre de 1951 Decreto N°.520, se decreta una nueva Ley de impuesto sobre la renta, la cual fue sancionada por el Poder Ejecutivo dos días después, y publicada en el Diario Oficial N° 232 del 17 de diciembre de 1951, la cual entro en vigencia el 31 de diciembre de 1951.

Dentro de las novedades estaba la de haber creado las delegaciones departamentales de la Dirección General de Contribuciones Directas. Hoy Dirección General de Impuestos Internos. En el aspecto sancionatorio el cambio fue trascendental, pues esta ley establece metódicamente sanciones para quien no declare, para quien no presente su declaración en tiempo, para quien no pague a tiempo, así como quien evada el impuesto, y hasta para quien lo evada no intencionalmente; así como también hay sanciones para los agentes de retención que no cumplan con las obligaciones ya sea de retener el impuesto o de entregarlo en su tiempo.

Otro aspecto administrativo importante, que fue debidamente establecido por la ley de 1951, fue la retención del impuesto en el pago de salarios, para este fin, se complementó la ley y el reglamento con tablas de retención elaboradas para dichos efectos. El Directorio Cívico Militar, promulgó el 18 de septiembre de 1961, el Decreto N° 300,²⁰ que introducía reformas fundamentales a la ley de 1951, el cual perseguía varias finalidades, entre ellas, la de aumentar los ingresos fiscales, gravando más intensamente las rentas provenientes del capital, es decir no solamente elevó la tasa del impuesto personal y el de las sociedades, sino que también gravó las utilidades no distribuidas de las sociedades anónimas, ya que hasta ese entonces, las

²⁰ Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, " Estudio de la reforma introducida a la Ley del Impuesto sobre la Renta, por medio del decreto N° 300. Noviembre de 1961.

utilidades no distribuidas solo pagaban el impuesto de la sociedad pero quedaban exentas del impuesto personal.

A partir de la suscripción del Acta de Bogotá, el 12 de septiembre de 1960, y de la Carta de Punta del Este, el 17 de agosto de 1961, y el posterior surgimiento de los planes de la Alianza para el progreso, dentro del campo de la tributación, estos documentos contenían una doble exigencia de perentoria realización la reforma tributaria y la reforma agraria.

La ley de 1951 grava únicamente las rentas obtenidas en nuestro país, sin embargo, la ley de 1963 establecía que se iban agravar las rentas obtenidas en el exterior. Sobre este punto, siempre hubo abierta oposición, cuando se propuso gravar las rentas obtenidas, en el extranjero, sin embargo los argumentos a favor de la inclusión en la ley de 1963, de la Renta Mundial, fueron más convincentes, que los emitidos por la oposición, y la ley de 1963, contenía una regulación especial respecto a la referida Renta Mundial. Y final mente, otra de las novedades de la ley, es que, es similar a la anterior, establecía una determinada cantidad que podía deducir, en concepto de hijos que el contribuyente tuviera.²¹

De todas las anteriores reformas de la ley de 1963 las dos reformas más importantes, son: la primera que se emitió según Decreto Legislativo N° 609 del 20 de mayo de 1966, al declararse el régimen especial sobre las utilidades provenientes de sociedades anónimas domiciliadas en

²¹ Reforma Mediante Decreto Legislativo N°. 597, del 19 de febrero de 1967, D.O. N° 45. Tomo 294, del dieciséis de marzo de 1987.

el país, aun cuando posteriormente se derogó el Decreto Legislativo N° 554 del 18 de diciembre de 1986, el cual introdujo varias reformas más a la ley.

La segunda más importante, fue la emitida durante el periodo del presidente Duarte. Según el Decreto Legislativo N° 284 de 31 de enero de 1986, el cual entre otras cosas, modificaba las tablas de imposición tanto para las personas jurídicas como naturales.

A principios de octubre de 1963, fue preparado un proyecto de ley por los representantes del Gobierno y de los negocios. A mediados de dicho mes fue revisado y explicado, durante noviembre y Diciembre; el Gobierno preparó el proyecto definitivo para ser prestado a la Asamblea Legislativa, el cual después de considerables discusiones y debates públicos, pero con pocos cambios, se convirtió en el Decreto Legislativo número 472 del día 19 de diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial número 24, tomo 201, del día 21 de Diciembre de 1963, que entró en vigencia el 31 de Diciembre del mismo año, creándose así una nueva Ley de Impuesto sobre la Renta. Según Decreto Legislativo N° 134, del 18 de diciembre de 1991 y publicado en el Diario Oficial N° 242, tomo 31, del 21 de diciembre de 1991, se emitió una nueva Ley de impuesto Sobre la Renta, la cual entra en vigencia el primero de enero de 1992.

Otra de las novedades que trae esta nueva ley, es lo referente a las tablas para el cálculo del impuesto, tanto para las personas naturales como jurídicas puesto que ahora, dichas tablas se han simplificado enormemente, así, en el art: 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1992, que establece la tabla del impuesto a las personas naturales de apenas cuatro tramos, que establece que la renta exenta es de hasta veintidós mil colones, y en cuanto a las personas

jurídicas, en el art. 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1992, estén o no domiciliadas, establece que si su renta imponible no excede setenta y cinco mil colones, no serán gravadas, pero las restantes personas jurídicas calcularán sus impuestos aplicando a su renta imponible el exceso de setenta y cinco mil colones una tasa de veinticinco por ciento.

La ley del Impuesto Sobre la Renta de 1992, ha tenido 14 reformas la primera reforma según Decreto Legislativo de 13 De febrero de 1992 y el Decreto Legislativo N° 496, del 28 de octubre de 2005. La última reforma que ha experimentado la actual Ley del impuesto sobre la renta es la del 14 de diciembre de dos mil once.

Estas reformas a la tributación del impuesto sobre la renta, tienen por objeto modificar, entre otros aspectos, el mecanismo de retención del impuesto sobre la renta para las personas naturales exclusivamente asalariadas y actualizar las tasas impositivas.

Ante esto se introducen otras reformas, en el actual marco regulatorio del impuesto sobre la renta de tal manera que permita a todos los agentes económicos, tributar y contribuir al sostenimiento del gasto público en atención a la exigencia del mismo, en una forma equitativa, considerando la capacidad de cada contribuyente.

3.2 Definiciones sobre la Ley de Impuesto Sobre la Renta en El Salvador.

El Impuesto Sobre la Renta: es un impuesto Directo que grava la utilidad de las personas, empresas, u otras entidades legales.

Hecho generador en Renta: la obtención de rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio o periodo de imposición de que se trate, genera la obligación de pago del impuesto establecido en esta ley.²²

Renta obtenida: se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuentes tales como: del trabajo, de la actividad empresarial, del capital, toda clase de productos ganancias, beneficios o utilidades, cualquiera que sea su origen.

Productos o utilidades excluidos del concepto de renta²³: no constituyen rentas para efectos de esta ley, los valores recibidos por el trabajador ya sea en dinero o en especie del patrono en concepto de: viáticos (alimentación, transporte y alojamiento).

El valor de los bienes que por concepto de legados o herencias reciba un contribuyente. El valor de los bienes que por concepto de donaciones, reciba el contribuyente; toda vez que la transferencia en cuestión se realice entre ascendientes y descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad y conyugues.

²² Decreto n°134, 18 de diciembre de 1991, Artículo 1 Ley de Impuesto sobre la Renta.

²³ Decreto n°134, 18 de diciembre de 1991, Artículo 3 Ley de Impuesto sobre la Renta.

Rentas no gravables²⁴: son rentas no gravables por este impuesto, y en consecuencia quedan excluidas del cómputo de la renta obtenida; las que por decreto legislativo o las provenientes de contratos aprobados por el órgano legislativo mediante decreto sean declaradas no gravables. Las indemnizaciones por despido o bonificaciones por retiro voluntario, los premios otorgados por la asamblea legislativa, premios que otorga la administración tributaria en la lotería fiscal.

Los premios otorgados a los trabajadores públicos por servicios relevantes prestados a la patria en el desempeño de sus funciones. El producto, ganancia, beneficio o utilidad obtenido por una persona natural en la venta de su primera casa de habitación y el valor de la transacción no sea superior a setecientos veintitrés salarios mínimos, siempre que no se dedique habitualmente a la compraventa o permuta de inmuebles.

Sujetos pasivos de la obligación tributaria sustantiva: Personas naturales o jurídicas domiciliadas o no, sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país, de los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjunto.²⁵

²⁴ Decreto nº134, 18 de diciembre de 1991, Artículo 4 Ley de Impuesto sobre la Renta.

²⁵ Decreto nº134, 18 de diciembre de 1991, Artículo 5 Ley de Impuesto sobre la Renta.

Sujetos pasivos excluidos: no son sujetos obligados al pago de este impuesto: El estado de El Salvador, las municipalidades y las corporaciones y fundaciones de derecho público y las corporaciones y fundaciones de utilidad pública.²⁶

La obligación de presentar la declaración de Impuesto sobre Renta subsiste para los sujetos pasivos excluidos de la obligación tributaria a que se refiere el artículo 6 de la Ley del impuesto en mención.²⁷

Determinación de la renta obtenida: la renta obtenida se determinara sumando los productos o utilidades totales de las distintas fuentes de renta del sujeto pasivo.

Ejercicios de imposición

Para los efectos del cálculo del impuesto: la renta obtenida se computara por periodos de doce meses, que se denominaran ejercicios de imposición. Las personas naturales y jurídicas, tendrán un ejercicio de imposición que comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.

Cada ejercicio o periodo de imposición se liquidara de manera independiente del que le precede y del que le siga, a fin de que los resultados de ganancias o de pérdidas no puedan

²⁶ Decreto nº134, 18 de diciembre de 1991, Artículo 6 Ley de Impuesto sobre la Renta.

²⁷ Decreto 230, del 21 de diciembre del año 2000, Artículo 6 Código Tributario.

afectarse por eventos anteriores o posteriores en los negocios o actividades del contribuyente, salvo las excepciones legales.

Sistema de efectivo

Personas naturales: las personas naturales deberán computar su renta usando el método de efectivo, o sea, tomando en cuenta los productos los productos o utilidades realmente percibidos en el ejercicio, ya sea en dinero efectivo, títulos valores o en especie.

Aun cuando los productos o utilidades no hubieren sido cobrados en dinero en efectivo, títulos valores o en especie, se considera que el contribuyente los ha percibido siempre que haya tenido disponibilidad sobre ellos, y en general, cuando el contribuyente haya dispuesto de ellos en cualquier forma.

De la misma manera los egresos computables serán los realmente pagados durante el ejercicio. La persona natural obliga a llevar contabilidad formal, deberá utilizar para el cómputo de su renta, el sistema de acumulación aplicable a las personas jurídicas. Este sistema es también aplicable a: sucesiones, fideicomisos y conjuntos.

Sistema de acumulación: las personas jurídicas utilizarán el sistema de acumulación, o sea, determinarán sus rentas tomando en cuenta las devengadas en el ejercicio, aunque no estén percibidas, y los costos o gastos incurridos aunque no hayan sido pagados, en este último caso,

debiendo observarse siempre, lo dispuesto en las leyes tributarias para la procedencia de su deducibilidad.

3.3 Aspectos Legales de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en El Salvador.

3.3.1 Hecho Generador del Impuesto.

La ley tributaria debe establecer la hipótesis de incidencia, conocida también como hecho imponible, y en nuestro medio como hecho generador, según el tratadista jurídico Mario Leoncio Ayala Guevara “el hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por ley para configurar cada tributo y cuya realización originará el nacimiento de la obligación tributaria”.

Anteriormente nuestro sistema impositivo carecía de una disposición general en la cual se diera un concepto amplio de hecho generador; pero con la creación del Código Tributario, se tiene de forma concreta y específica, un concepto que define hecho generador por lo que se enuncia el establecido en el Código Tributario en el Art.58 “El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria”.

La Ley de Impuesto sobre la Renta define hecho generador en el Art.1 “La obtención de rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio o periodo de imposición de que se trate, genera la obligación de pago del impuesto establecido en esta ley”.

3.3.2 Rentas Gravadas.

Definir rentas gravadas es sumamente complejo debido al campo de aplicación tan amplio que abarca, pues como base de imposición es objeto de ardua disputa y motiva diferencias entre las distintas legislaciones.

Con base a la Ley de Impuesto sobre la Renta en la que citan las Rentas Obtenidas, en el Art.2 estipula: “Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como:

- a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales;
- b) De la actividad empresarial, ya sea comercial, agrícola, industrial, de servicio y de cualquier otra naturaleza;
- c) Del capital tales como, alquileres, intereses, dividendos o participaciones; y
- d) Toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen, deudas condonadas, pasivos no documentados o provisiones de pasivos en exceso, así como incrementos de patrimonio no justificado y gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos a que se refiere el artículo 195 del Código Tributario.

En el caso de pasivos no documentados y provisiones de pasivos en exceso, la renta obtenida se imputará en el periodo o ejercicio de imposición respectivo”.

3.3.3 Rentas No Gravadas.

Se dice que son rentas no gravadas las que están excluidas del pago de dicho impuesto y por lo tanto quedan exentas de dicho pago. Por lo consiguiente son rentas no gravables las que quedan excluidas del cómputo de renta obtenida. El Art.4 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta hace mención de que son rentas no gravables las siguientes:

1) Las que por Decreto Legislativo o las provenientes de contratos aprobados por el Órgano Legislativo mediante decreto sean declaradas no gravables;

2) Las remuneraciones, compensaciones y gastos de representación percibidos en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros que, con la debida autorización, residan en la república, temporal o permanentemente todo a condición de reciprocidad; sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las rentas percibidas por sujetos pasivos, en concepto de pagos por servicios prestados en El Salvador a un gobierno extranjero u organismo internacional, están sujetas al impuesto establecido en esta ley, exceptuando aquellas rentas que, por mención expresa en convenios firmados y ratificados por el gobierno de El Salvador, se califiquen como rentas no gravables o exentas.

3) Las indemnizaciones que en forma de capital o renta se perciben por causa de muerte, incapacidad, accidente o enfermedad, y que sean otorgados por vía judicial o por convenio privado. Las indemnizaciones por despido y bonificaciones por retiro voluntario, siempre que no excedan de un salario básico de treinta días por cada año de servicio. Para estos efectos,

ningún salario podrá ser superior al salario promedio de lo devengado en los últimos doce meses, siempre y cuando estos salarios hayan sido sujetos de retención. Las jubilaciones, pensiones o montepíos, tanto las civiles como las que correspondan a miembros de la fuerza armada. Son rentas gravables las remuneraciones ordinarias que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad;

4) Las remuneraciones, compensaciones y gastos de representación percibidos en el desempeño de sus funciones por personas naturales salvadoreñas en el servicio exterior como funcionarios o empleados del gobierno de la república;

5) Los intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, asociaciones y sociedades cooperativas de ahorro y crédito, así como en sus respectivas federaciones, siempre que el sujeto pasivo beneficiado con estas rentas sea persona natural domiciliada titular de los depósitos y el saldo promedio mensual de los depósitos sea inferior a veinticinco mil dólares (US\$25,000.00) de los Estados Unidos de América.

6) El valor del arrendamiento que produciría la casa de habitación del contribuyente, la quinta o casa de recreo o esparcimiento, propiedad de contribuyente, que el mismo habite. En general para estos efectos ningún contribuyente podrá deducir más de una casa de habitación ni de recreo;

7) Las cantidades que por cualquier concepto y en razón de contratos de seguros, perciba el contribuyente como asegurado o beneficiario. En el caso del seguro dotal u otro tipo de

seguro, cuando no se suscite el riesgo cubierto y el plazo estipulado sea inferior o igual a cinco años, el valor que se recibe constituirá renta gravable. El mismo tratamiento de renta gravable estipulado en el inciso anterior se aplicará cuando los contratos hayan sido pactados por un plazo mayor a cinco años y por cualquier razón se dejen sin efecto antes de transcurrido el plazo de cinco años sin que haya sucedido el riesgo. En los casos establecidos en los dos incisos anteriores, deberán practicarse las retenciones correspondientes en un porcentaje del 10% de las sumas acreditadas o pagadas y enterarse dentro del plazo legal respectivo.

8) Los premios otorgados por la Asamblea Legislativa por servicios relevantes prestados a la patria;

9) Los premios otorgados a los trabajadores públicos por servicios relevantes prestados a la patria en el desempeño de sus funciones;

10) Los intereses provenientes de créditos otorgados en el exterior por:

a) Organismos internacionales; agencias o instituciones de desarrollo de gobiernos extranjeros; gobiernos extranjeros; y corporaciones o fundaciones de utilidad pública domiciliadas en el exterior debidamente legalizadas por autoridades competentes de su país de origen cuya naturaleza no lucrativa sea constatada en su acto constitutivo y calificadas por el Banco Central de Reserva.

b) Fondos de inversión, administradores de fondos privados, fondos especializados públicos o privados, domiciliados en el exterior, debidamente legalizados por autoridades competentes en su país de origen y calificados por el Banco Central de Reserva, destinados a las asociaciones

cooperativas de ahorro y crédito, corporaciones y fundaciones de derecho público y de utilidad pública, que se dediquen a la concesión de financiamiento a la micro y pequeña empresa.

La Dirección General de Impuestos Internos y el Banco Central de Reserva, en conjunto, elaborarán el instrumento necesario, que incluirá el procedimiento y requisitos que garantice el cumplimiento del propósito de la exención regulada en este numeral.

11) El producto, ganancia, beneficio o utilidad obtenido por una persona natural en la venta de su primer casa de habitación y el valor de transacción no sea superior a setecientos veintitrés salarios mínimos, siempre que no se dedique habitualmente a la compraventa o permuta de inmuebles.

12) Los premios que otorgue la Administración Tributaria en la realización de la Lotería Fiscal a que se refiere el Artículo 118 del Código Tributario, en consecuencia, tales premios no serán sujetos a retención del aludido impuesto”.

También hace mención en el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en el Artículo 29 que regula lo relacionado a las Rentas no Gravables y dice lo siguiente:

ART.29 “No constituyen renta gravable y por lo tanto no se deben computar como tales: las cantidades de dinero que se perciban en concepto de intereses, el valor de los premios en efectivo o en especie y cualquier otro tipo de utilidades provenientes directamente de los

depósitos en bancos y en asociaciones financieras, siempre que el sujeto pasivo beneficiado con dichas rentas, sea persona natural y además el propietario directo de los depósitos, como el depositante o ahorrante.”

3.3.4 Productos y Utilidades Excluidas del Concepto de Renta.

Se hace mención en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en el artículo 3 que los productos o utilidades excluidas del concepto de renta son los siguientes:

“Art.3 No constituyen rentas para los efectos de esta ley:

1) Los valores recibidos por el trabajador ya sea en dinero o en especie del patrono en concepto de viáticos para transporte, alimentación y estadía en una cuantía razonable, herramientas de trabajo, uniformes, equipo de oficina, siempre que las actividades a las que se destinen dichos valores o bienes sean necesarios para la producción de la renta del patrono o para conservación de la fuente de dichas rentas. Asimismo, los valores o bienes recibidos por los trabajadores en los conceptos y cuantías antes referidas no constituyen rentas para éstos, cuando los patronos sean sujetos excluidos de conformidad a lo establecido en el Art.6 de la presente Ley, aunque no le generen renta a éstos últimos.

Los gastos efectuados por el contribuyente en los conceptos referidos en el inciso anterior, con los valores o bienes asignados al trabajador, deberán estar respaldados con los documentos que establecen los artículos 107 o 119 del Código Tributario según sea el caso, y comprobarse que sirvieron para cumplir con sus obligaciones laborales.

Los valores o bienes recibidos por los trabajadores con finalidades distintas a las estipuladas en este numeral constituyen renta obtenida para ellos, y en consecuencia estarán sujetas a la retención respectiva junto con la remuneración percibida.

2) El valor de los bienes que por concepto de legados o herencias reciba un contribuyente.

3) El valor de los bienes que por concepto de donaciones, reciba el contribuyente; toda vez que la transferencia en cuestión se realice entre ascendientes y descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad y cónyuges.

Para los efectos de lo establecido en el numeral anterior, se considerará como valor de adquisición de los bienes diferentes del dinero, el valor que los bienes tuvieran para su antecesor a la fecha de ingreso al patrimonio del sujeto pasivo que los recibiere y como fecha de adquisición esta última. En caso de no poderse determinar el referido valor, los sujetos pasivos lo valorarán a precio de mercado, los cuales podrán ser comprobados por la Dirección General de Impuestos Internos.”

3.3.5 Renta Neta o Imponible.

El término Renta Neta o Imponible es utilizado para referirse al monto sobre el cual se efectuará el cálculo del impuesto. A la luz del Art.28 LISR se define como: “La renta neta se determinará deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para producción de la renta y para la conservación de su fuente que esta ley determine, así como las deducciones que la misma establezca.

En todo caso, los costos y gastos y demás deducciones deberán cumplir con todos los requisitos que esta ley y el Código Tributario estipulan para su deducibilidad.

No serán deducibles en ningún caso los costos y gastos realizados en la relación con actividades generadoras de rentas no gravadas o que no constituyan renta para los efectos de esta Ley. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los costos y gastos que incidan en la actividad generadora de rentas gravadas, así como aquellos que afectan las rentas no gravadas, y las que no constituyan renta de conformidad a la ley deberán proporcionarse, con base a un factor que se determinará dividiendo las rentas gravadas entre la sumatoria de las rentas gravadas entre la sumatoria de las rentas gravadas, no gravadas, o que no constituyan renta de acuerdo a la ley, debiendo deducirse únicamente la proporción correspondiente a lo gravado.”

De acuerdo al Art.31 RLISR debe entenderse por costos y gastos de producción de la renta “Las erogaciones indispensables para obtener los productos” o sea los que se realizan previo la obtención del ingreso que constituye renta.

Ejemplo: En una empresa cuyo giro es la producción de muebles de madera, se considerarían parte de estos costos la madera, la lija, accesorios que lleva el mueble, la mano de obra de los carpinteros y demás costos relacionados como la depreciación de las herramientas o maquinarias que se utilicen.

Los costos y gastos de conservación “son aquellos que se eroguen necesariamente para mantener la fuente en condiciones de trabajo, servicio o producción; sin que esta adquiera aumento de valor por razón de las inversiones hechas.” Es decir, los costos y gastos imprescindibles para que el bien funcione en óptimas condiciones pero no implica mejoras.

Ejemplo: Un contribuyente que se dedique al transporte de carga en furgones; estos necesitan mantenimiento tales como: cambio de aceite, bujías y llantas entre otros.

Por otra parte, los costos y gastos efectuados en fuentes que producen rentas no gravadas serán considerados no deducibles del Impuesto Sobre la Renta. En aquellos casos donde intervengan tanto en la producción de rentas gravadas como en las no gravadas se determinará un factor a fin de proporcionarlos; con base al siguiente procedimiento:

Factor de proporcionalidad= $\text{rentas gravadas} / (\text{rentas gravadas} + \text{rentas no gravadas})$

El sujeto pasivo únicamente podrá deducirse la parte relacionada con rentas gravadas.

La renta neta del sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad formal se integrará sumando a la utilidad antes de impuesto sobre la renta, las sumas pertenecientes a costos y gastos no deducibles. Debiendo separar los ingresos y gastos relacionados con actividades gravadas de los que pertenecen a actividades no gravadas; de acuerdo a lo previsto en el Art.32 RLISR.

3.3.6 Deducciones Generales.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta se pueden mencionar:

1) Gastos Necesarios y Propios del Negocio.

Son los gastos que están produciendo rentas gravadas. Se necesita por tanto precisar cuál es el giro del negocio porque los gastos incurridos deben estar destinados a la finalidad del mismo para que sean aceptados como deducibles. Gastos por fletes o acarreos no comprendidos en el costo, por ejemplo si se compran productos, y se paga por el traslado a la empresa ese gasto es deducible.

Propaganda, siempre que dicha publicidad o promoción sea para obtener rentas gravadas, es decir que dichos gastos serán deducibles siempre que tengan relación de causa con las actividades productoras de renta gravada y que sean necesarias y proporcionadas bajo un criterio comercial de acuerdo con la actividad o giro del negocio.

Libros, en este caso pueden incluirse los libros necesarios para los registros contables, y que son exigidos por la leyes tributarias.

Impresos, se incluyen todos los documentos indispensables para el funcionamiento del negocio como facturas, letras de cambio, y otros.

Avisos, por ejemplo los publicados en los periódicos.

Gastos de Escritorio, o de papelería imprescindibles para la marcha del negocio.

Otros similares, queda abierta la posibilidad que se incluyan otros gastos como el uso de celulares, y otros.

También son deducibles de renta todos los gastos fijos (agua, energía eléctrica, teléfono, internet) que tiene el negocio.

2) **Remuneraciones.** La remuneración del personal constituye el precio de un servicio prestado. Todas las empresas o negocios requieren de al menos una persona para operar, es decir que un empleador persona natural o jurídica; podrá deducir todas las erogaciones y gastos que estén vinculados a los pagos efectuados a los empleados.

Entre las formas de remuneración deducibles están los salarios, sobresueldos, dietas, honorarios, comisiones, aguinaldos, gratificaciones, que pueden ser hechas a los trabajadores a sus representantes legales, directores, asesores, apoderados, accionistas de personas jurídicas, miembros de sociedad de personas, y otros.

Sin embargo, para que dichas deducciones sean aplicadas deben cumplir otros requisitos como:

- a. Que se hayan realizado y enterado las correspondientes retenciones de seguridad social, como la del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).
- b. Retenciones previsionales como la AFP.
- c. Retenciones del Impuesto sobre la Renta cuando se encuentren sujetas conforme a la ley.

d. Si los pagos realizados son hechos a parientes del contribuyente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a su compañero o compañera de vida, deberá comprobarse que el trabajo realizado ha sido indispensable para la generación de renta gravada.

e. Además deben estar documentadas y registradas contablemente.

Así también, las cantidades pagadas por indemnizaciones laborales por despidos y bonificaciones por retiros voluntarios, cumpliendo con los requisitos que establece el Art.4 numeral 3) inciso segundo LISR; de igual manera las indemnizaciones por causa de muerte, accidente, incapacidad o enfermedad.

3) Gastos de viaje al exterior y viáticos al interior del país. Incluye aquellos costos o gastos en que se pueda incurrir al efectuar un viaje, teniendo claridad que deben estar rigurosamente vinculados con actividades propias del negocio y cuando el que viaja sea el contribuyente, su representante legal o empleado del contribuyente cuyo vínculo de dependencia laboral pueda ser comprobado.

Pueden mencionarse algunos: derechos portuarios, gastos de alimentación y hospedaje. En cuanto a viáticos solamente aplica para viajes dentro del territorio nacional y con los requisitos establecidos en el Art.3 numeral 1) LISR.

Estos deberán estar debidamente documentados a nombre del contribuyente para su evidencia, por ejemplo el boleto aéreo con el respectivo comprobante de crédito fiscal, los gastos de

alimentación y hospedaje con las facturas o comprobante de crédito fiscal correspondiente, para que de esta manera proceda la deducción.

4) **Arrendamientos.** El precio del arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles, utilizados directamente en la producción de ingresos computables, como herramientas, maquinaria, local para oficina, almacenaje, bodegas, fábricas, tierras, bosques, y otros arrendamientos destinados directamente a la producción de ingreso, será deducible de la renta obtenida.

El arrendamiento de dichos bienes se enmarca como una cuota deducible dentro de los arrendamientos de la actividad económica.

En la Ley de Arrendamiento Financiero, que en su Art.14 expresa: “para los arrendatarios a efectos del Impuesto Sobre la Renta serán deducibles de la renta obtenida, el valor de los cánones, cuotas o rentas causadas a su cargo en virtud de contratos de arrendamiento vigentes, sobre los bienes destinados directamente a la producción de ingresos gravados en el referido impuesto”.

5) **Primas de Seguro.** Una prima de seguro es la contraprestación económica que ha de pagarse al garante de dicho seguro a cambio de que éste asuma las consecuencias económicas desfavorables derivadas de la ocurrencia de los riesgos objeto del seguro.

Un seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos, si existe interés asegurable por parte de una persona natural o jurídica, para el caso la LISR específicamente dice que serán deducibles las primas de seguros contra riesgos de los bienes de la propiedad del contribuyente, utilizados para la producción de la renta gravable tales como seguro de mercadería, de transporte, de lucro cesante del negocio, y otros.

La cuota que se paga por dicho seguro será gasto deducible pues con esto se busca proteger la fuente generadora de ingresos. En cuanto al lucro cesante es un seguro en el cual el asegurado tiene la posibilidad de atender todos los gastos de funcionamiento y recibir la utilidad que esperaba obtener, cuando se presenta la paralización del negocio o empresa ante la ocurrencia de un siniestro.

6) Tributos y cotizaciones de seguridad social. Dentro de esta clasificación de las deducciones quedan comprendidos todos aquellos conceptos pagados por un patrono o empleador en razón de seguridad social. Es imprescindible aclarar que dicha deducción para que sea aplicable a las cotizaciones de seguridad social, estas tienen que haber sido causadas y pagadas durante el ejercicio impositivo correspondiente, salvo los que correspondan al mes de diciembre de cada año respecto de los cuales además de haberse causado deberá comprobarse por parte del contribuyente el pago efectuado dentro del plazo que las leyes establezcan.

De igual manera, este numeral incluye los impuestos y tasas municipales que recaigan sobre la importación de bienes y servicios prestados por la empresa o que graven la fuente productora de la renta.

No clasifican como deducción: el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según lo señala el Art. 70 de la Ley que regula este último impuesto, el impuesto a la transferencia de bienes raíces. No se incluyen además multas, recargos e intereses pues el fisco pretende dar una lección al contribuyente y obligarlo a efectuar el pago de los distintos impuestos.

7) **Combustible.** El combustible solamente será deducible si es utilizado directamente en la generación de la renta gravable, y que no vaya incorporado al costo de las mercaderías o productos, éste debe ser comprobado por la factura o el crédito fiscal a nombre del contribuyente.

8) **Mantenimiento.** El mantenimiento está relacionado muy estrechamente en la prevención de accidentes y lesiones en el trabajo, ya que es necesario para mantener en buenas condiciones la maquinaria, herramientas y equipo de trabajo, lo cual permite además la obtención de rentas gravadas. Así por ejemplo: pintura de las instalaciones, reparaciones de goteras, ventanas, y otras necesarias. Siempre que no impliquen remodelación, ampliación, etc.

9) **Intereses.** Este tipo de intereses se refiere a los generados por él por el financiamiento adquirido de terceros y no a los intereses generados por la Mora en el pago de los impuestos Fiscales o municipales. Solamente podrán deducirse los provenientes de préstamos destinados a la Fuente productora de ingresos gravados sea que hayan sido pagados o se encuentran a

nivel de provisión. También se consideran parte de los gastos deducibles bajo este concepto las comisiones bancarias honorarios y gastos de cancelación de hipotecas detalles préstamos en relación al plazo pactado para su vencimiento es decir que deben reducirse proporcionalmente al plazo convenido en dicho financiamiento.

10) **Costos.** El costo es fundamentalmente un concepto económico, que influye en el resultado de la empresa. “Es la suma de esfuerzos y recursos que se han invertido para producir una cosa.” Concretamente este numeral hace referencia a los costos de las mercaderías y productos vendidos, siendo deducibles únicamente el costo de producción que corresponda a los bienes realmente vendidos en el ejercicio o periodo de imposición respectivo.

3.3.7 Costos y Gastos No Deducibles.

Son todas aquellas erogaciones que las entidades realizan pero que el fisco no las acepta como deducibles para efectos de impuesto sobre la renta y por tanto no pueden ser confrontadas contra los ingresos gravados.

El término gasto significa.: “Todo desembolso o consumo realizado, en dinero efectivo o en otra clase de valor, que no tiene contraprestación inmediata a un bien o derecho a favor de la empresa.” El efecto fiscal de adicionar a la utilidad antes de impuestos, los costos y gastos no deducibles es con el fin que la base imponible para el impuesto sobre la renta sea mayor.

El efecto financiero de los costos y gastos no deducibles es el de ser confrontados contra las utilidades y por tanto se reducen de estas.

Este efecto de aplicación en la contabilidad financiera de los costos y gastos no deducibles del impuesto sobre la renta conlleva que al momento de realizarse la obligación administrativa y sustancial del citado impuesto, exista la necesidad de conciliar dichas cuentas para determinar que costos y gastos aplicados financieramente son o no deducibles. A este proceso se le denomina Conciliación Fiscal. Específicamente los que el Art.29 de la LISR detalla.

3.3.8 Otras Deducciones.

La LISR también proporciona otros beneficios a los contribuyentes incluidos en el Art.31, los cuales se mencionan a continuación:

El numeral 1 del artículo antes mencionado regula la deducción de la reserva legal y establece “1. La reserva legal de las sociedades domiciliadas, que se constituyan sobre las utilidades netas de cada ejercicio, hasta el límite mínimo determinado en las respectivas leyes o por la oficinas gubernamentales competentes, según la naturaleza de cada sociedad.”

Dos conceptos importantes que hay que definir son los de reserva y el de sociedad que son conceptos netamente contables.

El primero se define como: “La retención de utilidades, para prever cualquier contingencia que trajera como consecuencia la disminución del capital social de la empresa”

Asimismo, la reserva legal es un porcentaje de la utilidad del ejercicio retenido por mandato legal siempre con el objeto de proteger la integridad del capital de una Sociedad.

Respectivamente las sociedades pueden definirse como: “La unión de dos o más personas de acuerdo con la ley, mediante la cual aportan algo en común, para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta.”

2. Además son deducibles de la Renta Obtenida el valor o saldo de las deudas incobrables. Debe entenderse que las deudas incobrables surgen cuando se realizan ventas o se prestan servicios al crédito en un negocio y posteriormente encuentra que no puede cobrar la cuenta.

Se considera que una deuda es incobrable cuando los hechos y circunstancias indican que ya no existe la posibilidad de que se vaya a pagar. Fiscalmente deberá demostrarse que se han tomado todas las acciones razonables para cobrar el monto adeudado y debe esperarse además hasta que venza el plazo para el pago de la deuda si se tiene información que indique la irrecuperabilidad de la misma.

Para considerar una cuenta como incobrable generalmente es decisión de los directivos o gerentes de las empresas, los cuales establecen medidas para considerar irrecuperable una cuenta específica.

Para que una cuenta incobrable sea deducible debe cumplir los requisitos que establece el ²⁸ numeral 2 del Art.31 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que establece: “2) Además son deducibles de la Renta obtenidas el valor o el saldo de las deudas incobrables siempre que se llenen los requisitos siguientes:

- a) Que la deuda provenga de operaciones propias del negocio productor de ingresos computables;
- b) Que en su oportunidad se haya computado como ingreso gravable;
- c) Que se encuentre contabilizada o anotada en registros especiales según el caso; y
- d) Que el contribuyente proporcione a la Dirección General la información que exige el reglamento.

3.3.9 Erogaciones con Fines Sociales.

Este es otro tipo de egreso que el contribuyente puede restar de sus rentas obtenidas, y que de acuerdo al Art.32 LISR pueden ser:

²⁸ Mendoza Orantes, Ricardo, recopilación de leyes tributarias, Ley Impuesta Sobre la Renta, vigésima cuarta edición, San Salvador.

“1) Erogaciones para la construcción, mantenimiento, operación de viviendas, escuelas, hospitales, servicios de asistencia médica, de promoción cultural, pensiones por retiro, seguros de salud, de vida y similares prestaciones que proporcione gratuitamente y en forma generalizada a sus trabajadores, para la superación cultural y bienestar material de éstos y de sus hijos siempre que tales prestaciones se realicen en el territorio nacional.

No obstante, cuando se trate de asistencia médica, hospitalaria o de estudios, se aceptarán como deducibles aunque se realicen en el exterior; todo debidamente comprobado y a satisfacción de la Dirección General.

2) Las erogaciones para la construcción y mantenimiento de obras de saneamiento que proporcione gratuitamente a los trabajadores en sus propiedades o empresa, a los moradores de una localidad y a obras que constituyen un beneficio notorio para una región del país.”

Obras de saneamiento pueden entenderse como todas aquellas que vayan con el fin de ofrecer condiciones de salubridad a un terreno o comunidad, entre las cuales están las de alcantarillado o tuberías para aguas lluvias, recolección y tratamiento de basura, el arreglo de un camino vecinal, entre otros.

Para que tal erogación surta efectos como deducible debe ser comprobado que existe un beneficio social.

3) Las aportaciones patronales para la constitución y funcionamiento de Asociaciones o Cooperativas, creadas para operar con participación de la empresa y de los trabajadores, orientada a fomentar la formación de capitales que se destinen para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y de su familia así como a la constitución de fondos para cubrir cesantías y otras eventualidades de los trabajadores. Quedan incluidas como deducibles las aportaciones de la empresa, destinadas a aportaciones en el capital de la empresa a nombre de las asociaciones o cooperativas antes mencionadas, que peritan la participación de los trabajadores en el capital y en la administración de la empresa;

4) Las donaciones a las entidades a que se refiere el Artículo 6 de esta ley, hasta un límite máximo del veinte por ciento del valor resultante de restar a la renta neta del donante en el periodo o ejercicio de imposición respectivo, el valor de la donación.

En las donaciones de servicios o en especie el valor sujeto a deducción en concepto de donación será el costo de los bienes o de los servicios objeto de donación en que haya incurrido el donante, en el caso de bienes que hayan sido objeto de depreciación será deducible el costo menos la depreciación deducida. En todo caso, las donaciones deberán ser gratuitas y de carácter irrevocable.

Para que proceda la deducción de las donaciones efectuadas a las Fundaciones y Corporaciones de utilidad pública, además de los requisitos que esta ley señala para esos efectos se requerirá siempre, que la institución donataria se encuentre calificada por la

Administración Tributaria como sujeto excluido de la obligación tributaria sustantiva a que se refiere el artículo 6 de esta ley, con antelación a la donación.

No serán deducibles de la renta obtenida las donaciones que se efectúen a entidades que beneficien directa o indirectamente al donante, a la familia de éste hasta el cuarto grado de consanguinidad o cónyuge, compañero o compañera de vida. Si el donante es una persona jurídica, la referida deducción no será aplicable cuando los beneficiados sean los socios o accionistas, directivos, representante legal, apoderado, asesores, los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad, el cónyuge, compañero o compañera de vida.

La Administración Tributaria asignará y autorizará las numeraciones de los documentos en los que se respalden las donaciones. Para ese efecto las entidades donatarias deberán solicitar a la Administración Tributaria la autorización respectiva.”

3.3.10 Depreciación.

²⁹Según el Art.30 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta “Es deducible de la renta obtenida, el costo de adquisición o de fabricación, de los bienes aprovechados por el contribuyente, para la generación de la renta computable, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

²⁹ Decreto nº134, 18 de diciembre de 1991, Artículo 1 Ley de Impuesto sobre la Renta.

En los bienes que se consumen o se agotan en un periodo no mayor a doce meses de uso o empleo en la producción de la renta, su costo total se deducirá en el ejercicio en que su empleo haya sido mayor, según lo declare el contribuyente.

En los bienes cuyo uso o empleo en la producción de la renta, se extienda por un período mayor de doce meses, se determinará una cuota anual o una proporción de ésta, según corresponda, deducible de la renta obtenida, de conformidad a las reglas siguientes:

1) La deducción procede por la pérdida de valor que sufren los bienes e instalaciones por el uso en la fuente productora de renta gravada.

En los bienes cuyo uso o empleo en la producción de la renta gravada no comprenda un ejercicio de imposición completo, será deducible únicamente la parte de la cuota anual que proporcionalmente corresponda en función del tiempo en que el bien ha estado en uso en la generación de la renta o conservación de la fuente en el periodo o ejercicio de imposición.

En el caso que los bienes se empleen en la producción, construcción, manufactura, o extracción de otros bienes, asimismo en la lotificación de bienes inmuebles, el valor de la cuota de depreciación anual o proporción correspondiente, formará parte del costo de dichos bienes. En este caso únicamente se tendrá derecho a deducirse de la renta obtenida el valor de la depreciación que correspondan a los bienes vendidos en el ejercicio o período de imposición respectivo.

2) El valor sujeto a depreciación será el costo total del bien, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando se tratare de maquinaria importada que haya gozado de exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en su importación, será como máximo el valor registrado por la Dirección General al momento de realizar la importación;

b) Cuando se tratare de maquinaria o bienes muebles usados, el valor máximo sujeto a depreciación será el precio del bien nuevo al momento de su adquisición, ajustado de acuerdo a los siguientes porcentajes:

AÑOS DE VIDA	PORCENTAJE DEL PRECIO DE MAQUINARIA O BIENES MUEBLES USADOS
1 año	80%
2 años	60%
3 años	40%
4 años y más	20%

Los precios de los bienes señalados estarán sujetos a fiscalización.

3) El contribuyente determinará el monto de la depreciación que corresponde al ejercicio o periodo de imposición de la manera siguiente:

Aplicara un porcentaje fijo y constante sobre el valor sujeto a depreciación, los porcentajes máximos de depreciación permitidos serán:

Edificaciones	5%
Maquinaria	20%
Vehículos	25%
Otros bienes muebles	50%

Determinado el valor de depreciación de la manera que lo establece este numeral se aplicará a dicho valor las reglas establecidas en el numeral 1) del inciso tercero de este artículo para determinar el valor de depreciación deducible.

Una vez que el contribuyente haya adoptado un porcentaje para determinado bien, no podrá cambiarlo sin autorización de la Dirección General de Impuestos Internos, en caso de hacerlo no será deducible la depreciación. Las erogaciones realmente realizadas para la adquisición, creación, elaboración o construcción de los bienes a que se refiere éste artículo deberán demostrarse por medio de documentos de pago idóneos.

En ningún caso, el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces se considerará parte del costo de adquisición de los bienes muebles, para efectos del cálculo y deducción de la depreciación de tales bienes.

4) Para los efectos de esta deducción no es aplicable la valuación o revaluación de los bienes en uso;

5) El contribuyente podrá reclamar esta depreciación únicamente sobre bienes que sean de su propiedad, y mientras se encuentren en uso en la producción de ingresos gravables;

6) Los contribuyentes deberán llevar registro detallado de la depreciación, salvo aquellos que no estén obligados por ley a llevar contabilidad formal o registros. El reglamento regulará la forma de llevar dicho registro;

7) Si el contribuyente hubiera dejado de descargar en años anteriores la partida correspondiente a la cuota de depreciación de un bien o la hubiere descargado en cuantía inferior, no tendrá derecho a acumular esas deficiencias a las cuotas de los años posteriores;

8) No son depreciables las mercaderías o existencias del inventario del contribuyente, ni los precios rústicos o urbanos, excepto lo construido sobre ellos; en este último caso que se refiere a las edificaciones, para efectos de la procedencia de la deducibilidad, el contribuyente deberá separar en su contabilidad el valor del terreno y el valor de la Edificación;

9) Cuando el bien se utilice al mismo tiempo en la producción de ingresos gravables y no gravables o que no constituyan renta, la deducción de la depreciación se admitirá únicamente en la proporción que corresponda a los ingresos gravables en la forma prevista en el artículo 28 inciso final de esta ley; y

10) El bien depreciable será redimido para efectos tributarios dentro del plazo que resulte de la aplicación del porcentaje fijo. No podrá hacerse deducción alguna por depreciación sobre bienes que fiscalmente hayan quedado redimidos.”

3.3.11 Retenciones del Impuesto Sobre la Renta.

El Art.154 del Código Tributario inciso primero y segundo establece “Es agente de retención todo sujeto obligado por éste Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

También es agente de retención aquel que, previo requerimiento de la Administración Tributaria es obligado a retener una parte de tales rentas a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco el sujeto, que las recibe.”³⁰

a) Retención por Servicios de Carácter Permanente.

³⁰ Decreto n°134, 18 de diciembre de 1991, Artículo 1 Ley de Impuesto sobre la Renta.

El Art.155 del Código Tributario establece: “Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la Republica, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención.”³¹

Tablas de Retención de Impuesto Sobre la Renta.

La Presidencia de la República a través del Ministerio de Hacienda, emitió el 18 de Diciembre de 2015, el Decreto Ejecutivo No.95, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No.409, de fecha 22 de Diciembre de 2015, que deroga el Decreto Ejecutivo No.216, del 22 de Diciembre de 2011, publicado en el Diario No.240, Tomo No.393, de esta misma fecha, en el que se establecen nuevas Tablas de Retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a ser aplicadas a partir del 1 de Enero del 2016.

Sujetos Comprendidos

Art.1. Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país, que perciban rentas gravadas que provengan de salarios, sueldos y otras remuneraciones de similar naturaleza, en relación de subordinación o dependencia, ya sea en especie o en efectivo, las que serán afectas a una retención, de acuerdo a las siguientes tablas.

³¹ Decreto 230, del 21 de diciembre del año 2000, Código Tributario.

a) Remuneraciones Gravadas Pagaderas Mensualmente:

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 472.00	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	\$ 472.01	\$ 895.24	10%	\$ 472.00	\$ 17.67
III TRAMO	\$ 895.25	\$ 2,038.10	20%	\$ 895.24	\$ 60.00
IV TRAMO	\$ 2,038.11	En adelante	30%	\$ 2,038.10	\$ 288.57

b) Remuneraciones Gravadas Pagaderas Quincenalmente:

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 236.00	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	\$ 236.01	\$ 447.62	10%	\$ 236.00	\$ 8.83
III TRAMO	\$ 447.63	\$ 1,019.05	20%	\$ 447.62	\$ 30.00
IV TRAMO	\$ 1,019.06	En adelante	30%	\$ 1,019.05	\$ 144.28

c) Remuneraciones Gravadas Pagaderas Semanalmente:

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 118.00	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	\$ 118.01	\$ 223.81	10%	\$ 118.00	\$ 4.42
III TRAMO	\$ 223.82	\$ 509.52	20%	\$ 223.81	\$ 15.00
IV TRAMO	\$ 509.53	En adelante	30%	\$ 509.52	\$ 72.14

d) Remuneración Gravada para Cálculo de Retención:

Para el cálculo de la retención, deberán ser consideradas únicamente las remuneraciones gravadas en el periodo respectivo. Las remuneraciones gravadas a que se refiere el inciso anterior, se determinarán deduciendo al total de las remuneraciones del periodo las remuneraciones no gravadas y cotizaciones laborales a la Seguridad Social.

Las cotizaciones previsionales a las Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituciones Públicas Previsionales, se encuentran comprendidas en el concepto de remuneraciones no gravadas. Las tablas de retención de los literales a), b) y c) del presente artículo no incluyen en su estructura el valor de cotización laboral de seguridad social, por lo cual, para proceder al cálculo de la retención debe disminuirse de dicho valor.

e) Deducciones incorporadas en las tablas de retención:

Los valores consignados en las tablas de retención contienen las deducciones de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,600.00) establecidas en los Arts.29 numeral 7), inciso primero y 33 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta a que tienen derecho las personas naturales asalariadas.

f) Recalculo de retención:

Para determinar la retención de los meses de Junio y Diciembre, el agente de retención deberá realizar un recalculo considerando todas las remuneraciones gravadas acumuladas a dichos meses, hayan sido objeto de retención o no.

No deben considerarse para el recalculo de la retención las remuneraciones que hayan sido objeto de retención definitiva y las remuneraciones que hayan sido objeto de la retención del 10% que se regula en el literal h), número 1 del presente artículo.

Para el procedimiento de recalculo, se utilizarán las siguientes tablas de retención:

1) Para el mes de Junio (Primer recalcu):

	Remuneraciones Gravadas		% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
	DESDE	HASTA			
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 2,832.00	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	\$ 2,832.01	\$ 5,371.44	10%	\$ 2,832.00	\$ 106.20
III TRAMO	\$ 5,371.45	\$ 12,228.60	20%	\$ 5,371.44	\$ 360.00
IV TRAMO	\$ 12,228.61	En adelante	30%	\$ 12,228.60	\$ 1,731.42

2) Para el mes de Diciembre (Segundo recalcu):

	Remuneraciones Gravadas		% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
	DESDE	HASTA			
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 5,664.00	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	\$ 5,664.01	\$ 10,742.86	10%	\$ 5,664.00	\$ 212.12
III TRAMO	\$ 10,742.87	\$ 24,457.14	20%	\$ 10,742.86	\$ 720.00
IV TRAMO	\$ 24,457.15	En adelante	30%	\$ 24,457.14	\$ 3,462.86

Para el primer recalcu de retención, se acumularán las remuneraciones gravadas obtenidas durante los meses de Enero a Junio y para el segundo recalcu se acumularán todas las remuneraciones gravadas obtenidas durante el ejercicio o período de imposición.

Al total de retención resultante de la aplicación de la tabla que corresponda, se le restará la sumatoria de las mismas efectuadas en los períodos mensuales anteriores, de Enero a Mayo para el primer recalcu y de Enero a Noviembre para el segundo recalcu, la diferencia positiva constituirá el valor a retener en el mes de Junio o Diciembre, según se trate del primer o segundo recalcu. Si la diferencia es negativa, no se retendrá valor alguno.

Cuando exista cambio de patrono o empleador en el ejercicio o período de imposición, el responsable de efectuar el recalcu y la retención respectiva será el último patrono o empleador en el período del recalcu. Para estos efectos, el trabajador exigirá a su anterior patrono una constancia de retención, de acuerdo a lo establecido en el literal h), número 1) del presente artículo. El trabajador entregará la constancia a su nuevo patrono, quien considerará las remuneraciones gravadas y las retenciones correspondientes para realizar el recalcu en el mes de Junio o Diciembre, según sea el caso.

g) Remuneraciones pagaderas por día o períodos especiales.

De aplicará la tabla mensual, para lo cual se calculará el salario equivalente mensual mediante regla de tres simple, lo mismo para la porción del impuesto a retener mensual y por el mismo método el impuesto a retener que corresponda al período.

Es aplicable el procedimiento anterior para las remuneraciones extraordinarias, tales como aguinaldos, vacaciones, bonificaciones, premios y gratificaciones. En el caso que no sea

posible asociar un período de pago a la remuneración extraordinaria, se considerará que es mensual.

Si al aplicar el procedimiento de forma independiente a las remuneraciones del inciso anterior, resulta que no corresponde aplicar retención, se sumará la remuneración extraordinaria y el sueldo o salario, al monto resultante se le aplicará la retención correspondiente de acuerdo a la tabla de retención mensual. Si ambas remuneraciones se pagan en la misma fecha, el valor a retener se descontará del total de dichas sumas. Si se pagan en fechas diferentes, el valor a retener se descontará de la última remuneración que se pague en el período mensual.”

b) Retención de Renta por Prestación de Servicios.

El Art.156 del Código Tributario establece: “Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto Sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados

con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.”

c) Plazo para enterar las Retenciones.

De acuerdo a lo prescrito en el Art.62 LISR, el agente de retención está obligado a enterar a la Administración Tributaria los montos retenidos dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento del período en que fue hecha la retención.

d) Obligación de Remitir Informe de Retenciones.

El Art.123 del Código Tributario establece: “Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos que efectúen retenciones del Impuesto Sobre la Renta, tienen la obligación de remitir, dentro del mes de Enero, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos, de las personas naturales o jurídicas o entidades, a las que hayan realizado tales retenciones en el año inmediato anterior, bajo las especificaciones técnicas que la Administración Tributaria proporcione para tal efecto.”³²

³² Decreto 230, del 21 de diciembre del año 2000, Código Tributario.

3.4 Tabla y Tasas de Impuesto Sobre la Renta.

3.4.1 Tabla para cálculo del impuesto de personas naturales, sucesiones y fideicomisos.

Se cita en el Art.37 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta: “El impuesto Sobre la Renta para personas naturales, sucesiones y fideicomisos domiciliados, se calculará de conformidad a la tabla que a continuación se detalla, para los casos especialmente previstos en esta Ley, así:

	RENTA NETA O IMPONIBLE		% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
	DESDE	HASTA			
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 4,064.00	EXENTO		
II TRAMO	\$ 4,064.01	\$ 9,142.86	10%	\$ 4,064.00	\$ 212.12
III TRAMO	\$ 9,142.87	\$ 22,857.14	20%	\$ 9,142.86	\$ 720.00
IV TRAMO	\$ 22,857.15	En adelante	30%	\$ 22,857.14	\$ 3,462.86

Las personas naturales, sucesiones y fideicomisos no domiciliados calcularán su impuesto aplicando el treinta por ciento (30%) sobre su renta neta o imponible. Se excluyen del cálculo del impuesto, aquellas Rentas que hubieren sido objeto de retención definitiva del Impuesto Sobre la Renta en los porcentajes legales establecidos.”

3.4.2 Tasa de Impuesto Sobre la Renta para Persona Jurídica.

Se cita el Art.41 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta: “Las personas jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, domiciliadas o no, calcularán su impuesto aplicando a su renta imponible la tasa del treinta por ciento (30%); se exceptúan los sujetos pasivos que hayan obtenido rentas gravadas menores o iguales a ciento cincuenta mil dólares (US \$150,000.00), los cuales aplicarán una tasa del veinticinco por ciento (25%).

Se excluyen del cálculo del impuesto, aquellas rentas que hubieren sido objeto de retención definitiva del Impuesto Sobre la Renta en los porcentajes legales establecidos.

Las utilidades de los sujetos domiciliados referidos en este artículo se gravarán con un impuesto complementario cuando se distribuyan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.”

3.5 Anticipo a Cuenta de Impuesto Sobre la Renta en El Salvador.

3.5.1 Antecedentes

EL pago cuenta o pago anticipado, es otra modalidad de pago del impuesto sobre la renta, instituida en modernos sistemas de tributación y consiste en enteros efectuados por el contribuyente de cuotas periódicas, dentro del ejercicio fiscal que obtiene su renta al final de dicho ejercicio solamente corresponde hacer un ajuste. La Asamblea Legislativa de la República, en sesión de trabajo celebrado el 18 de diciembre de 1986, le hace reforma a la Ley de Impuesto Sobre la Renta emitida por Decreto Legislativo número 472, del 19 de diciembre de 1963, y emite el Decreto número 556, el cual contiene el agregado del capítulo II-A del

título VII y el artículo 90-A, estableciéndose de pago a cuenta o pago provisional, considerado que la retención en la fuente procede resultado positivo. Ya que permite fluidez en la recaudación del ingreso público y favorece a los particulares efectos a esta modalidad, al no verse confrontado al pago total o instantánea del impuesto, al final del ejercicio impositivo, ni se exponen a multas por extemporaneidad.

El artículo antes mencionado fue modificado por Decreto Legislativo número 399, de fecha 8 de diciembre de 1989, publicado en el Diario Oficial número 232 de fecha 14 de diciembre de 1989 con el objeto de ampliar números de contribuyentes, al incluir a personas jurídicas de derecho público, al entero respectivo y establece la tasa del 1% sobre los ingresos brutos.

Por Decreto Legislativo número 164, del 11 de octubre de 1994, Diario Oficial número 201, del 31 de octubre de 1994 se efectuó reformas a la ley de impuesto sobre la renta en su Artículo 92 y se aumentó el pago a cuenta de 1% al 1.5% para las personas jurídicas de derecho privado y Público domiciliadas con excepción de las que se dediquen a actividades agrícolas y ganaderas.

Con la entrada en vigencia el 01 de enero de 2001 el Código Tributario según Decreto Legislativo número 230, el 14 de diciembre del 2000, todo lo relacionado al pago a cuenta fue incluido en el código tributario derogado de la ley de impuesto sobre la renta. Por Decreto Legislativo número 497 de fecha 28 de octubre de 2004 publicado Diario Oficial número 231 del 10 de diciembre de 2004 se efectuaron reformas al Código Tributario incluyendo en el

sistema de anticipo a cuenta a personas naturales titulares de empresas mercantiles contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta, transportistas y profesionales liberales para aquellas rentas que no hayan sido sujetas al sistema de retención en la Fuente.

La reformas aprobada generaron inconformidad en los sectores afectados argumentando inconstitucionalidad en alguna de sus artículos y uno de los sectores fueron los distribuidores de productos de petróleo, esta vez, por los problemas financieros que según los comerciantes les causa el Pago a Cuenta además se argumentaban que el pago a cuenta actualmente se cobra sobre el volumen de ventas lo que le provocó un pago excesivo que al final del año si bien les devuelve y representa el capital ocioso que ocasiona pérdidas mes a mes.

Otro de los sectores que se pronunciaron en contra fue en los sectores de servicio de transporte y las personas naturales titulares de empresas mercantiles que se dedican a vender productos con precios sugeridos de venta al público o aquellos productos a los cuales su proveedor le sugiere el margen de utilidad. Debido a lo expuesto la reforma efectuada al Código Tributario en lo relacionado al pago a cuenta sufrió nuevas modificaciones mediante el decreto legislativo número 648 publicado en el diario oficial número 55, tomo 366 del 18 de marzo de 2005, en las cuales los porcentajes se disminuyeron en el caso de los productos con precios sugeridos de transporte a 0.30% y para los distribuidores de combustible propiedad de personas naturales a los cuales se destruyó del pago a cuenta como los veremos al analizar los artículos pertinentes del código tributario.

En enero de 2010 si se reforma el pago cuenta al reducirse el porcentaje de 1.5% al 0.75% a las empresas distribuidoras de combustibles que son propiedad de personas jurídicas estableciéndose en el considerando tercero y cuarto del Decreto Legislativo número 258, de fecha 28 de enero de 2010 publicado en el Diario Oficial número 30, tomó 386 de la fecha 12 de febrero de 2010, que dice III. Que las personas jurídicas titulares de empresas que se dedican a la venta de gasolina y diésel atraviesan por una situación precaria a consecuencia de la crisis económica aunado a ello el pago o anticipo a cuenta les está descansando ya que dicha retención es superior al impuesto que le corresponde pagar.

IV. Que por las razones antes expuestas es conveniente disminuir el 1.5% al 0.75% mensual en concepto de pago o anticipo a cuenta sobre sus ingresos brutos mensuales que estas empresas jurídicas obtengan.

La última reforma se hizo el 14 de diciembre de 2011, según decreto legislativo número 958, y publicado en el Diario Oficial número 235, tomó número 393, del 15 de diciembre del año 2011 donde se incrementó de 1.5 a la 1.75 la tasa del pago a cuenta al reformarse el inciso tercero del artículo número 151 del Código tributario de la siguiente manera dos enteros se determinarán por periodos mensuales y en una cuartilla del 1.75% de los ingresos brutos obtenidos por rama económica que deberán verificarse a más tardar dentro de los diez días hábiles que sigan al cierre del período mensual correspondiente mediante formulario que proporciona la administración tributaria.

3.5.2 Definiciones

Se presentan a continuación algunas definiciones de lo que es el pago a cuenta para ubicar más adecuadamente al lector sobre el tema en estudio.

El anticipo es el ingreso a cuenta de un monto a determinar y debe ser efectuado siempre puede contribuyente estableciéndose el final del ejercicio hasta donde cubre el importe de la deuda o si resultare un pago en el exceso Qué puede imputarse al ejercicio siguiente.

El pago a cuenta según art 151 inciso I y II el código tributario es el sistema de recaudación del impuesto sobre la renta por medio del anticipo a cuenta consistente delanteros giratorios hechos por personas naturales titulares de empresas mercantiles contribuyentes del impuesto sobre la renta sucesiones fideicomisos transportista y por personas jurídicas de derecho privado y público domiciliados para efectos tributarios con las excepciones de A qué se dedican exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas Aunque para el ejercicio próximo anterior no hay computado impuesto en su liquidación de impuesto sobre la renta.

Para efectos del inciso anterior se entenderá como actividades agrícolas y ganaderas la correspondiente explotación animal y de la Tierra siempre que la persona jurídica no se dedica también a la agroindustria de esos productos.

3.5.3 Tasas

Según el Art. 151 inciso 3º y 4º e incluso último inciso establecen los porcentajes de pago a cuenta. Los enteros se determinarán por períodos mensuales y en una cuantía del 1.75% de los ingresos brutos obtenidos por rama económica y deberán verificarse a más tardar dentro de los diez días hábiles que sigan al del cierre del período mensual correspondiente, mediante formularios que proporcionará la administración tributaria

Las personas naturales titulares de empresas mercantiles distribuidores de Bebidas, productos comestibles o artículos para la higiene personal, a quienes su Proveedor les asigne precios sugeridos de venta al público o el margen de utilidad, Estarán obligadas a enterar mensualmente en concepto de pago o anticipo a cuenta el 0.3% sobre sus ingresos brutos mensuales. Los ingresos de tales personas Provenientes de transacciones de productos diferentes a los enunciados en este Inciso estarán sujetos al porcentaje de pago a cuenta mensual del 1.75% sobre sus Ingresos brutos mensuales. Las personas autorizadas para prestar servicio de Transporte al público de pasajeros, también estarán supeditados al pago del referido 0.3% En el caso de las personas jurídicas titulares de empresas por la venta de gasolina y diesel, estarán sujetas al porcentaje del pago o anticipo a cuenta mensual del cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) sobre sus ingresos brutos mensuales. (10)

5.5.4 Exclusión

Según el Art. 151 inciso 10º del código tributario establece: No estarán sujetos al pago a cuenta, los ingresos brutos que obtengan personas naturales titulares de empresas por la venta

de gasolina y diésel. No obstante, subsistirá para ellos la obligación de reportar mensualmente sus ingresos brutos por medio de la declaración de pago a cuenta respectiva y de pagar el impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio de imposición. Para mantener la exclusión a que se refiere este inciso los contribuyentes referidos deberán emitir y entregar facturas o comprobantes de crédito fiscal, según sea el caso, por cada operación que realicen. De constatarse por la administración tributaria mediante fedatario el incumplimiento de la obligación de emitir o de entregar tales documentos, los contribuyentes en mención asumirán la calidad de obligados a realizar el pago a cuenta a partir del periodo tributario siguiente de haberse constatado tal incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

3.5.5 Efecto de Pago a Cuenta en la Declaración de Renta anual

Las cantidades enteradas se acreditarán al determinarse el impuesto al final del ejercicio de que se trate. Si en esta liquidación resulta una diferencia a favor del contribuyente, este podrá solicitar la devolución del excedente o podrá acreditarlo contra el pago de impuestos de renta pasados o futuros a opción de aquel.

A este último efecto, el contribuyente podrá utilizar el remanente para acreditar en el siguiente ejercicio, el valor del anticipo correspondiente a cada mes hasta agotar el remanente. Si éste fuera menor que el anticipo mensual respectivo, habrá que pagar la diferencia, y si fuere mayor habrá un nuevo excedente que podrá ser utilizado en el mes siguiente y así sucesivamente hasta su agotamiento. Para los efectos de la devolución o acreditamiento aludidos, no será necesaria una fiscalización previa.

3.6. Informe y declaraciones Tributarias

3.6.1 Informe y declaraciones de IVA.

3.6.1.1. Declaración y pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

PERÍODO TRIBUTARIO		MES	AÑO	Marque con una X si está Disminuyendo Saldo por Aplicación de Art. 74-A del C.T.		495	0	Número de declaración que Modifica	55	1
2	03	2019	5							

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$

F07 v12 Pág. 1 / 3
NÚMERO DE DECLARACIÓN
10 107122576135 8

1	4	NIT	06140811181046	3	NRC	13	2745722	6	
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación	ABRACADABRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ABRACADABRA, S.A. DE C.V.						7
3	14	Actividad Económica Principal							0
4	9	Nombre Comercial	ABRACADABRA						7
				7	16	Teléfono		7	

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

5	6	7	8	9	
Ventas Internas Exentas	85 +	0.00	6		
Ventas Internas No Sujetas	86 +	0.00	8		
Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros No Domiciliados Comprobante de Liquidación con C.C.	88 +	0.00	4	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal 141 + 0.00 9	
Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros No Domiciliados Comprobante de Liquidación con Facturas	89 +		2	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Factura 142 + 0.00 3	
Exportaciones (Fuera de Región Centroamericana)	90 +	0.00	1		
Exportaciones (Región Centroamericana)	91 +	0.00	5		
Ventas Internas Exentas No Sujetas a Proporcionalidad	92 +		6		
Ventas Efectuadas a Zonas Francas y D.P.A. (Tasa Cero)	93 +	0.00	7		
Ventas Internas Gravadas con Comprobante de Crédito Fiscal	95 +	7,383.43	3	Débitos por Ventas con Comprobante Crédito Fiscal 135 + 959.85 5	
Ventas Internas Gravadas con Factura	96 +	0.00	9	Débito por Ventas con Facturas 140 + 0.00 0	
Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deduciones sobre Ventas	97 -	0.00	8	Débito por Devolución, Rebajas, Descuentos u otras Deduciones Sobre Ventas 143 - 0.00 2	
				Débito Proveniente de Crédito Negativo 146 - 0.00 6	
SUMA DE VENTAS (Casillas 85+86+88+89+90+91+92+93+95+96-97)	105 =	7,383.43	0	SUMA DE DÉBITOS (Casillas 141+142+135+140-143)	150 = 959.85 4
Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)			108		0.00 3

B. VENTAS DE BIENES Y/O SERVICIOS

DEBITOS

C. COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS

CREDITOS

19	20	21	22	23	24	25
Compras Internas Exentas y/o No sujetas	65 +	0.00	5			
Importaciones Exentas y/o No Sujetas	70 +	0.00	0			
Importaciones Gravadas de Servicios	77 +		8	Crédito por Importación de Servicios	127 +	0.00 3
Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75 +	0.00	2	Crédito por Importaciones Gravadas de Mercancías (Fuera de Región C.A.)	125 +	0.00 1
Internaciones Gravadas de Mercancías (Dentro Región C.A.)	76 +	0.00	0	Crédito por Internaciones Gravadas de Mercancías (Dentro de Región C.A.)	126 +	0.00 5
Compras Internas Gravadas	80 +	8,311.45	4	Crédito Compras Internas Gravadas	130 +	1,080.49 3
Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deduciones sobre Compras	81 -	0.00	7	Crédito por Devolución, Rebajas, Descuentos u otras Deduciones sobre Compras	131 -	0.00 6

OTROS CRÉDITOS

26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
Remanente de Crédito del Periodo anterior	110 +		152.17	2						
Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (en el periodo que se Notificó Resolución)	115 -		0.00	4						
Crédito por Retención IVA a No Domiciliados	128 +		0.00	9						
Crédito IVA por Proporcionalidad mensual (No deducible del Débito)	132 -		0.00	0						
Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (si resulta Superior al efectivamente Deducido)	133 +		0.00	2						
Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (si resulta inferior al efectivamente Deducido)	134 -		0.00	7						
Disminución de Saldo a Favor (Remanente de Crédito Fiscal) por aplicación del Art 74-A del C.T.	Resolución No. 201	0	200 -	0						
Crédito Proveniente de Débito Negativo	151 -		0.00	4						
SUMA DE COMPRAS (Casillas 65+70+77+75+76+80-81)	100 =	8,311.45	1	SUMA DE CRÉDITOS (Casillas 127+125+126+130-131+110-115+128-132+133-134-200)	145 =	1,232.66	2			
REMANENTE CRÉDITO PRÓXIMO PERÍODO (Si la Suma de los Créditos "Casilla 145" es Mayor que la Suma de los Débitos "Casilla 150")	155 =	272.81	6							
IMPUESTO DETERMINADO (Si la Suma de los Débitos "Casilla 150" es Mayor que la Suma de los Créditos "Casilla 145")	160 =	0.00	1							



**DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

F07 v12 Pág. 2 / 3
NÚMERO DE DECLARACIÓN

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$

10	107122576135	8
----	---------------------	---

PERÍODO TRIBUTARIO	MES	AÑO	Marque con una X si está Disminuyendo Saldo por Aplicación de Art. 74-A del C.T.	495	0	Número de declaración que Modifica	55	1
2	03	2019						

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1	4	NIT	06140811181046	3	NRC	13	2745722	6
---	---	-----	----------------	---	-----	----	---------	---

D. RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y ANTICIPO A CUENTA EFECTUADAS AL DECLARANTE

37	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada al Declarante	161	+		0.00	6
38	Retención IVA efectuada al Declarante	162	+		64.84	7
39	Percepción IVA del 1% efectuada al Declarante	163	+		0.00	9
40	Excedente de Impuesto Período Anterior	164	+		0.00	0
41	Impuesto IVA por Operaciones según Declaración que Modifica	165	+		0.00	3
42	TOTAL RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y ANTICIPO A CUENTA A FAVOR DEL DECLARANTE (Casillas 161+162+163+164+165)	166	=		64.84	6
43	Disminución de Saldo por Aplicación del Art. 74-A del C.T.	Resolución No.	202	0		
44	Percepción IVA del 1% Efectuada al Declarante	491	+			2
45	Retención IVA del 1% Efectuada al Declarante	492	+			3
46	Anticipo a Cuenta IVA del 2% Efectuada al Declarante	493	+			1
47	TOTAL DISMINUCIÓN DE SALDO POR APLICACIÓN DE ART. 74-A (Casillas 491+492+493)	203	=			6
48	EXCEDENTE DEL IMPUESTO PARA PRÓXIMO PERÍODO A FAVOR DEL DECLARANTE (Casillas 166-160-203, Si Resultado es Positivo)	167	=		64.84	2
49	TOTAL DE IMPUESTO POR OPERACIONES DEL PERÍODO (Casillas 160-166+203, Si Resultado es Positivo)	168	=		0.00	2
50	Acreditación de Retención del Impuesto por Control de Liquidez Conforme Constancias de Retención (Según Inciso 7 de Art. 10 Decreto Legislativo N° 764/2014)	520	-			0
51	TOTAL DE IMPUESTO POR OPERACIONES DEL PERÍODO MENOS ACREDITACIÓN DEL IMPUESTO POR CONTROL DE LIQUIDEZ (Casillas 168-520)	521	=			5

E. MONTOS RETENIDOS Y PERCIBIDOS POR EL DECLARANTE

52	Percepción IVA del 1% efectuada por el Declarante	Aplica Solo para Declaración que Modifica (Llevar el Total a Casilla 188)	Percepción 1%	401	+	169	+	0.00	5
53	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuada por el Declarante		Retención	403	+	170	+	0.00	3
54	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada por el Declarante		Percepción 2%	405	+	171	+	0.00	7
55	TOTAL DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES EFECTUADAS POR EL DECLARANTE (Casillas 169+170+171)					187	=	0.00	5
56	Retenciones y/o Percepciones del Período según Declaración que Modifica (Casillas 501+503+505)					188	-	0.00	6
57	TOTAL DE IMPUESTO POR RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL PERÍODO (Casillas 187-188 Si el Resultado es Positivo)					190	=	0.00	4
58	EXCEDENTE POR PAGO INDEBIDO O EN EXCESO (SOLICITAR POR ESCRITO)					189	=	0.00	7
59	Acreditación de Reintegro de IVA Exportador Autorizado					523	-		0
60	TOTAL A PAGAR DE IMPUESTO POR RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL PERÍODO POR EL DECLARANTE (Casillas 190-523)					524	=		2

F. MULTAS E INTERESES

61	Multa Impuesto	194	+		0.00	4
62	Multa Percepción 1%	192	+		0.00	1
63	Multa Anticipo a Cuenta del 2%	199	+		0.00	5
64	Multa Retención	193	+		0.00	3
65	TOTAL MULTAS (Casillas 194+192+199+193)	195	=		0.00	6
66	Intereses	196	+		0.00	8
67	TOTAL A PAGAR (Casillas 521+524+195+196)	198	=		0.00	1

AREA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES

<p>Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.</p>  <p>Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado</p>	<p>CU: 7010(11CFF24)</p> <p>OFICINA DE RECEPCIÓN VIRTUAL MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS</p> <p>RECIBIDO</p> <p>09/04/2019</p>
--	---



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS

**DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

F07 v12 Pág. 3 / 3
NÚMERO DE DECLARACIÓN

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$

10 107122576135 8

PERÍODO TRIBUTARIO	MES	AÑO	Marque con una X si está Disminuyendo Saldo por Aplicación de Art. 74-A del C.T.		495	0	Número de declaración que Modifica	55	1
	2	03	2019	5					

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1	4	NIT	0614-081118-104-6	3	NRC	13	274572-2	6
---	---	-----	-------------------	---	-----	----	----------	---

F. DETALLE DE DOCUMENTOS LEGALES EMITIDOS

N° de Resolución	Clase de Documento	Rango Preimpreso		Tipo de Documento	Serie	Cantidad	Rango Control Interno																			
		Desde	Hasta				Desde	Hasta																		
214	10203RESCR566832018	2	218	IMPRESO POR IMPRENTA	8	250	0	9	206	0	9	206	COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL	5	208	18SD000C	1	216	1	7	220	20	7	230	20	9
214	10203RESCR566832018	2	218	IMPRESO POR IMPRENTA	8	250	0	9	206	COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL	5	208	18SD000C	1	216	4	7	220	22	7	230	25	9			
214	10203RESCR566832018	2	218	IMPRESO POR IMPRENTA	8	250	0	9	206	COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL	5	208	18SD000C	1	216	1	7	220	29	7	230	29	9			

G. DETALLE DE DOCUMENTOS ANULADOS

N° de Resolución	Clase de Documento	Rango Preimpreso		Tipo de Documento	Serie	Cantidad	Rango Control Interno																
		Desde	Hasta				Desde	Hasta															
214	10203RESCR566832018	2	218	IMPRESO POR IMPRENTA	8	250	0	9	206	COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL	5	208	18SD000C	1	216	1	7	220	26	7	230	26	9
214	10203RESCR566832018	2	218	IMPRESO POR IMPRENTA	8	250	0	9	206	COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL	5	208	18SD000C	1	216	1	7	220	30	7	230	30	9

I. DETALLE DE IMPRENTAS QUE ELABORÓ DOCUMENTOS LEGALES EN EL MES

NIT	Nombre de Propietario, Razón Social o Denominación de Imprenta	Nombre Comercial de Imprenta	N° Autorización de Imprenta								
490	09061611781018	8	261	WALTER ECHEVERRIA PORTILLO	9	382	IMPRESOS URGENTES	4	270	1072	3

3.6.1.2 Informe Mensual de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA

 <p>República de El Salvador Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos</p>	RESUMEN DE INFORME MENSUAL DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN O ANTICIPO A CUENTA DE IVA	F930 v2.01 r3			
Informe No.		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; text-align: center;">10</td> <td style="width: 40%; text-align: center;">930020378612</td> <td style="width: 30%; text-align: center;">3</td> </tr> </table>	10	930020378612	3
10	930020378612	3			
Identificación del Contribuyente que presenta el Informe (Agente o Sujeto) por Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA					
NIT <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; text-align: center;">03</td> <td style="width: 40%; text-align: center;">06140811181046</td> <td style="width: 30%; text-align: center;">5</td> </tr> </table>	03	06140811181046	5	Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres ABRACADABRA, S.A.DE C.V.	
03	06140811181046	5			
RESUMEN					
		Moneda DÓLARES			
Periodo	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; text-align: center;">01</td> <td style="width: 40%; text-align: center;">02 - 2019</td> <td style="width: 30%; text-align: center;">9</td> </tr> </table>	01	02 - 2019	9	
01	02 - 2019	9			
Secuencia	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 40%; text-align: center;">Original</td> <td style="width: 30%;"></td> </tr> </table>		Original		
	Original				
Total de Documentos	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 40%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 30%;"></td> </tr> </table>		1		
	1				
Montos Sujetos	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; text-align: center;">88</td> <td style="width: 40%; text-align: center;">2,479.00</td> <td style="width: 30%; text-align: center;">2</td> </tr> </table>	88	2,479.00	2	
88	2,479.00	2			
Monto de la Retención Percepción o Anticipo a Cuenta	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; text-align: center;">99</td> <td style="width: 40%; text-align: center;">24.79</td> <td style="width: 30%; text-align: center;">7</td> </tr> </table>	99	24.79	7	
99	24.79	7			
Nota: Este informe, que debe ser presentado a la Administración Tributaria, tiene un detalle implícito que sirve de respaldo al Contribuyente y que por motivos de espacio no se encuentra incluido en este resumen.					
DETALLE					
		Moneda DÓLARES			
	Total de Documentos	Montos Sujetos	Monto de la Retención Percepción o Anticipo a Cuenta		
Comprobante de Crédito Fiscal	0	0.00	0.00		
Documento Contable de Liquidación	0	0.00	0.00		
Comprobante de Retención	1	2,479.00	24.79		
Nota de Débito	0	0.00	0.00		
Nota de Crédito	0	0.00	0.00		
Fecha 21/03/2019		Versión F930 v2.01 r3			
Informe No. 930020378612		Periodo 02-2019			
NIT 06140811181046					
Declaro bajo juramento que los datos consignados en éste Informe son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente y garantizo que se ha confeccionado el presente utilizando el aplicativo (software) entregado por la D.G.I.I., sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener.					
Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado		Fecha de Recepción			
SELLO		FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO			
		El sello estampado en este formulario no debe considerarse como pago de impuestos			



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTO INTERNOS

INFORME MENSUAL DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN O ANTICIPO A CUENTA DE IVA

F930 v2.01 r3

NUMERO DE INFORME

10 930020378612 3

Pág: 1 de 1

SEÑOR CONTRIBUYENTE
EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

A - Identificación del Contribuyente que presenta el Informe (Agente o Sujeto) por Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA

01	PERIODO TRIBUTARIO	9	USE SOLO SI MODIFICA SU INFORME	02	No. DE INFORME	7
	MES 02 AÑO 2019					
NIT	03	06140811181046	5	04	Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres ABRACADABRA, S.A. DE C.V.	3

B - Datos del(los) Contribuyente(s) Informado(s)(Agente(s) o Sujeto(s)) por Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA

Apellido(s) y Nombre(s), Razón Social o Denominación según tarjeta	NIT	Calidad en que Actúa	Modalidad	Código de Documento	Número de Documento	Montos Sujetos	Montos de la retención, percepción o anticipo a
UNILEVER DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANO	05 06141612620014	3	13 1 5	06 3 8	15 3 9 07 0000	0 17 2,479.00 4	11 24.79 5
SUMAS TOTALES						88 2,479.00 2	99 24.79 7

CODIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME

<p>C - CALIDAD EN QUE ACTÚA</p> <p>1. Agente de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta IVA 2. Sujeto de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta IVA</p>	<p>D - MODALIDAD</p> <p>1. Percepción 2. Anticipo a Cuenta 3. Retención</p>	<p>E - CÓDIGO DE DOCUMENTOS</p> <p>1. Comprobante de Crédito Fiscal 2. Documento Contable de Liquidación 3. Comprobante de Retención 4. Nota de Débito 5. Nota de Crédito</p>						
<p>Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente Informe son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en una sanción administrativa en caso de incumplir la normativa legal respectiva; sanción establecida en el Art. 241 Literal a) del Código Tributario.</p> <p>_____ Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado</p>		<p>_____ Firma y sello de Receptor Autorizado</p>						
		<p>USO EXCLUSIVO INSTITUCIÓN RECEPTORA FECHA DE RECEPCIÓN</p> <table border="1"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td></td> <td>1 2</td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	200		1 2
Día	Mes	Año						
200		1 2						

3.6.2 Informe y Declaraciones de Renta

3.6.2.1 Declaración Mensual de Pago a Cuenta, e Impuestos Retenidos de Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.

NIT		PERIODO TRIBUTARIO		Complemente el siguiente recuadro sólo si su Declaración es Modificatoria		Número de declaración que modifica	
1	2	3	4	5	6	7	8
	0614-081118-104-6	03	2019				5
DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTO RETENIDO DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA F14 v13 Pág. 1/3 NÚMERO DE DECLARACIÓN 10 114132671983 5 SENOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$							
Apellido(s), Nombre(s), Razón Social o Denominación: ABRACADABRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE							
INGRESOS BRUTOS							
		DIESEL Y GASOLINA PERSONA NATURAL		DIESEL Y GASOLINA PERSONAS JURÍDICA 0.75%		0.3%	
		1.75%					
3	Actividades Comerciales	202	5	204	+	5	210
4	Actividades de Servicios						212
5	Industria de la Construcción						28
6	Actividades Industriales						20
7	Actividades Agropecuarias						24
8	Otras Actividades No Sujetas a Retención						30
9	Otros Ingresos						32
10	TOTAL INGRESOS	205	=	0	216	=	6
11	Menos Rebajas y Devoluciones Sobre Ventas	206	-	4	217	-	3
12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados						40
		Monto Total Devengado		Impuesto Total Retenido			
13	Ingresos no incluidos en pago a cuenta por haber sido sujetos de retención	214		5	215		2
14	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta	207	=	2	219	=	0
15	Entero Computado de Pago a Cuenta (Casilla 208 + Casilla 207 * 0.75%)/(Casilla 220 + Casilla 219 x 0.3%)/(Casilla 44 + Casilla 42 x 1.75%)	208	=	5	220	=	9
16	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 208+220+44)						45
17	Excedente de Pago a Cuenta Período Anterior						46
18	Excedente Declaración Renta Ejercicio Anterior						48
19	Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaración que Modifica (Sólo si es Declaración Modificatoria)						50
20	ACREDITAMIENTO DEL EXCEDENTE RESULTANTE DEL IMPUESTO POR PAGO MÍNIMO MENOS EL IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA (Si resultado es positivo)						51
21	AJUSTE POR DISMINUCIÓN DE SALDO EN DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MODIFICADA POR APLICACIÓN DEL ART. 74-A DE C.T.						52
22	Excedente Aplicable a Pago Cuenta Próximo Período						54
23	TOTAL A PAGAR ENTERO PAGO A CUENTA						56
						129.21	
						129.21	
CONCEPTO DE ENTERO ACREDITABLE PARA EL SUJETO DE RETENCIÓN		Número de Sujetos		Monto de Retención		Impuesto Retenido	
24	Servicios de Carácter Permanente subordinación o dependencia laboral	58	0	104		2	150
25	Servicios sin Dependencia Laboral	60	1	3	106	22.22	7
26	Prestación de otros Servicios sin Dependencia Laboral	62	5	108		1	154
27	Retenciones por Juicios Ejecutivos	64	7	110		6	156
28	Retenciones por Actividades Agropecuarias (D.L. 422 de 17/12/1992)	66	9	112		5	158
29	Retención por Servicios de Arrendamiento a Personas Naturales	68	1	114		3	160
30	Retenciones sobre Premios a Personas Domiciliadas (periodos hasta diciembre de 2009)	70	3	116		0	162
31	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero	72	5	118		8	164
32	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores.	74	9	120		4	168
33	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores en el Exterior.	75	0	121		1	169
34	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Naturales Domiciliadas	76	5	122		3	170
35	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Jurídicas Domiciliadas	78	5	124		3	172
36	Retención por Uso Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Naturales Domiciliadas	80	7	126		0	174
37	Retención por Uso o Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Jurídicas Domiciliadas	82	3	128		3	176
38	Operaciones de Renta y Asimiladas a Rentas (Rendimiento de Capitales, Títulos Valores, Otros) a Personas Domiciliadas	84	2	130		5	178
39	Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retención y Entero.	86	0	132		8	180
40	Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro	88	6	134		4	182
41	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas	90	9	136		7	184
42	Retenciones sobre Premios a Personas No Domiciliadas	92	8	138		5	186
43	Pagos Efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales	94	8	140		1	188
44	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	96	1	142		2	190
45	Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	98	7	144		9	192



DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTO RETENIDO DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA

F14 v13 Pág. 2/3
NÚMERO DE DECLARACIÓN

**SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$**

10	114132671983	5
----	---------------------	---

46	Otras Retenciones (no servicios personales)	100	3	146	4	194	+		7
47	ENTERO COMPUTADO EN RETENCIÓN (Suma de Casillas 150 a Casilla 194)					198	=		2.22
48	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)					200	-		1
49	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 198-200 es negativo) Solicitar por escrito					222	=		9
50	TOTAL ENTERO RETENCIONES ACREDITABLES (Si la Operación de las Casillas 198-200 es positivo)					224	=		2.22

INGRESOS GRAVADOS NO SUJETOS DE RETENCIÓN INGRESOS NO GRAVADOS Y EXIMIDOS DE RETENCIÓN									
		Número de Sujetos		Monto Total Devengado					
51	Ingresos gravados sin retención pagados por el agente de retención	257	0	327	3				
52	Ingresos no gravados pagados por el agente de retención	401	1	411	4				
53	Aguinaldo exento de retención (por aplicación del Art. 37 de LISR o por Decreto Legislativo)	258	9	409	5				

CONCEPTO DE ENTERO DEFINITIVO PARA EL SUJETO DE RETENCIÓN									
		Número de Sujetos		Monto Sujeto a Retención		Impuesto Retenido			
R	54 Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y Otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero	226	5	260	1	296	+		0
R	55 Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores	228	7	262	3	298	+		1
R	56 Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores en el Exterior	229	2	263	8	299	+		3
E	57 Premios o Ganancias a Personas Domiciliadas procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad (para periodos de enero de 2010 en adelante)	230	4	264	2	300	+		9
E	58 Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas por Rendimiento de Capitales Invertidos, Títulos Valores, Otros	232	5	268	7	302	+		2
T	59 Retención por Uso o Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas No Domiciliadas	234	3	270	4	304	+		7
T	60 Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	236	1	272	3	306	+		5
E	61 Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas	238	8	274	0	308	+		8
E	62 Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	240	2	276	5	310	+		7
N	63 Pagos Efectuados a Casa Matriz (no domiciliadas) por Filiales o Sucursales Domiciliadas	242	9	278	7	312	+		6
N	64 Servicios de Transporte Internacional a personas No Domiciliadas	244	2	280	9	314	+		0
C	65 Servicios por Aseguradoras, Reaseguradoras, Afanzadoras, Reafanzadoras y Corredores de Reaseguros No Domiciliados	246	7	282	0	316	+		2
C	66 Servicios de Financiamiento por Instituciones Financieras No Domiciliadas	248	6	284	2	318	+		5
I	67 Operaciones con Intangibles uso o Concesión de uso de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Sujetos No Domiciliados (películas, videos, telenovelas, otros)	250	0	286	1	320	+		8
I	68 Rentas a Personas Constituidas, Domiciliadas o Residentes en Países con Regímenes Fiscales Preferentes o Paraisos Fiscales	252	1	288	6	322	+		5
O	69 Premios o Ganancias a Personas No Domiciliadas Procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad	254	1	290	1	324	+		2
O	70 Pago o Acreditación de Utilidades a Socios, Accionistas, Asociados, Fideicomisarios, Partícipes, Inversionistas o Beneficiarios	400	4	406	6	412	+		7
N	71 Retenciones por pagos o acreditamientos de utilidades a sujetos no domiciliados, por representantes de casas matrices, filiales, sucursales, agencias y otros establecimientos	293	7	294	4	295	+		3
N	72 Retenciones por Pagos o Acreditamiento en las Disminuciones de Capital o Patrimonio por Capitalizaciones o Reinversión de Utilidades	402	9	408	0	414	+		5
E	73 Pago o acreditación en disminución de capital o patrimonio (parte correspondiente a capitalizaciones o reinversión de utilidades)	404	2	410	3	416	+		1
E	74 Préstamos, multas, anticipos o financiamientos (en dinero o bienes en especie)	430	3	432	8	434	+		4
S	75 Otras Retenciones	256	9	292	5	326	+		7
	76 ENTERO COMPUTADO EN RETENCIÓN PAGO DEFINITIVO (Suma de Casilla 296 a Casilla 324+412+295+414+416+434+326)					330	=		9
	77 ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)					332	-		8
	78 PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 330-332 es negativo) Solicitar por escrito					334	=		2
	79 TOTAL ENTERO RETENCIONES DEFINITIVAS (Si la Operación de las Casillas 330-332 es positivo)					336	=		4

RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS									
		Número de Sujetos		Monto Sujeto a Retención		Impuesto Retenido			
O P E R A C I O N E S	80 Para el Control de la Liquidez (Acreditable para el sujeto de retención)	501	9	502	3	503	+		1
	81 ENTERO COMPUTADO EN RETENCIÓN ACREDITABLE					504	=		5
	82 Al Cheque (Entero definido, no acreditable para el sujeto de retención)	505	3	506	2	507	+		9
	83 A las Transferencias Electrónicas (Entero definido, no acreditable para el sujeto de retención)	525	7	529	0	518	+		4
	84 Por Operaciones en el Mercado de Valores (Entero definido, no acreditable para el sujeto de retención)	519	5	520	8	521	+		8
F I N A N C I E R A S	85 Por Operaciones Interbancarias, desembolsos de préstamos e intereses sobre depósitos (Entero definido, no acreditable para el sujeto de retención)	522	1	523	4	524	+		7
	86 ENTERO COMPUTADO EN RETENCIONES DEFINITIVAS (Suma de casilla 507 + 518 + 521 + 524)					530	=		3
	87 TOTAL ENTERO DE RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS (Suma de casilla 504 + 530)					535	=		0
	88 ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)					538	-		2
	89 PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las casillas 535-538 es negativo) Solicitar por escrito					540	=		6
	90 TOTAL ENTERO RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS (Si la operación de las casillas 535-538 es positivo)					550	=		1



DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTO RETENIDO DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA

F14 v13 Pág. 3/3
NÚMERO DE DECLARACIÓN

10	114132671983	5
----	--------------	---

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

RETENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA								
CONCEPTO DE ENTERO		Número de Sujetos		Monto Sujeto a Retención		Contribución Retenido		
CONTABILIZACIÓN	91	Por Servicios de Telecomunicaciones	600	7	601	4 602 +	2	
	92	Por Servicios de Televisión por Suscripción	603	1	604	6 605 +	8	
	93	Por Servicios de Transmisión de Datos (Internet)	606	0	607	3 608 +	5	
	94	Por Transferencia de Dispositivos Tecnológicos y Accesorios	609	9	610	7 611 +	1	
	95	Por Autoconsumo Dispositivos y Servicios	612	9	613	7 614 +	1	
	96	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Suma de casillas 602+605+608+611+614)					615 =	4
	97	CONTRIBUCIÓN CANCELADA EN LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS					616 -	9
	98	EXCEDENTE DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL PERÍODO ANTERIOR					617 -	2
	99	EXCEDENTE APLICABLE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA PROXIMO PERÍODO (Si la Operación de las Casillas 615-616-617 es Negativo)					618 =	1
	100	TOTAL ENTERO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Si la Operación de las Casillas 615-616-617 es Positivo)					619 =	4
	101	ENTERO CANCELADO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA					620 -	0
	102	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERÍODO DE RETENCIONES si la Operación de las Casillas 619-620 es negativo (solicitar por Escrito)					621 =	3
	103	TOTAL ENTERO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL si la Operación de las Casillas 619-620 es positivo					622 =	6
	104	VENTAS EXENTAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	623		1			

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO																		
105	TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA, RETENCIONES, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Suma de Casilla 56 + 224 + 336 + 550 + 622)									338 =	131.43	0						
106	MULTA (Atenuada)	Pago a Cuenta:	342		Retenciones:	342		Operac. Financieras:	343		Contrib. Especial:	550		0	TOTAL:	344 +		1
107	INTERESES (Obligación aplica para Retenciones a partir del Período de Enero de 2010)											346 +		3				
108	TOTAL A PAGAR Suma de Casilla 338 + Casilla 344 + Casilla 346											348 =	131.43	8				

DETALLE DE RETENCIONES A SUJETOS O ENTIDADES NO DOMICILIADAS							
Nombre(s), Apellido(s), Razón Social o Denominación	País / Nacionalidad		NIT o Numero de Identificación Fiscal		Monto Sujeto a Retención	Impuesto Retenido	
350	9	355	4	360	7 365	1 370	6
TOTALES					375	1 380	6

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 250 y 250-A del Código Penal.



Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado


CU: L14Q(11D65EE

USO EXCLUSIVO UNIDAD RECEPTORA



Firma y Sello del Receptor Autorizado

3.6.2.2. Informe Anual de Retención de Impuesto Sobre la Renta.

	DETALLE MENSUAL DEL INFORME ANUAL DE RETENCIONES	F-910 V8
SEROR CONTRIBUYENTE ESTE INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS		NÚMERO DE INFORME 10 910080026395 3 CODIGO ÚNICO: RNN15%F8E5A4

SECCION A- Identificación del Agente de Retención Pág. 1 de 1

01 EJERCICIO FISCAL: **2018** 02 FOLIO MODIFICA: SECUENCIA: ORIGINAL NIT 03 **0 6 1 4 - 0 8 1 1 1 8 - 1 0 4 - 6**

04 Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres: **ABRACADABRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

SECCION B- Datos del Contribuyente a quienes se les pagaron ingresos sujetos a retención, sin retención o no gravados

Apellido(s) y Nombre(s), Razón Social o Denominación	NIT	CCD	CONCEPTO	ENERO / JULIO	FEBRERO / AGOSTO	MARZO / SEPTIEMBRE	ABRIL / OCTUBRE	MAYO / NOVIEMBRE	JUNIO / DICIEMBRE	TOTAL SUJETO DE RETENCION	TOTAL RETENIDO	TOTAL AFP		
1 SARAVIA JOSE EFRAIN	11232412560038	11	PRIMER SEMESTRE			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33.33	3.33	0.00
			MONTO SUJETO DE RETENCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
			IMPUESTO RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
			AFP	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
			SEGUNDO SEMESTRE			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
			MONTO SUJETO DE RETENCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
2 MEJIA LINARES RUBEN ALEXANDER	06141807761026	11	PRIMER SEMESTRE			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11.11	1.11	0.00
			MONTO SUJETO DE RETENCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
			IMPUESTO RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
			AFP	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
			SEGUNDO SEMESTRE			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
			MONTO SUJETO DE RETENCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
3 MORALES ARGUETA WENERGE ALEXANDER	06080310841027	11	PRIMER SEMESTRE			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	502.72	50.27	0.00
			MONTO SUJETO DE RETENCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
			IMPUESTO RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
			AFP	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
			SEGUNDO SEMESTRE			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
			MONTO SUJETO DE RETENCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Fecha 31/01/2019	Versión F910 v8.00	Informe 910080026395	Ejercicio 2018	NIT 06140811181046
------------------	--------------------	----------------------	----------------	--------------------

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente informe son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 241 del Código Tributario y 249-A del Código Penal.



NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO



FECHA Y SELLO DE RECEPCION

	RESUMEN DEL INFORME ANUAL DE RETENCIONES	F-910 V8
SEROR CONTRIBUYENTE ESTE INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS		NÚMERO DE INFORME 910080026395 CÓDIGO ÚNICO: RNN15%F8E5A4

IDENTIFICACION DEL AGENTE DE RETENCION Pág. 1 de 1

EJERCICIO FISCAL: **2018** FOLIO MODIFICA: SECUENCIA: ORIGINAL NIT **0 6 1 4 - 0 8 1 1 1 8 - 1 0 4 - 6**

Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres: **ABRACADABRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

	ACREDITABLES	NO ACREDITABLES DEFINITIVAS	INGRESOS SIN RETENCION	INGRESOS NO GRAVADOS	NO DOMICILIADOS SIN NIT
TOTAL DE REGISTRO	3	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS	547.16	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL IMPUESTO RETENIDO	54.71	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Este informe tiene un detalle implícito que sirve de respaldo al contribuyente y por motivos de espacio no se encuentra incluido en este resumen

CONCEPTO	CANTIDAD REGISTROS	MONTO DEVENGADO ANUAL POR INGRESOS NO GRAVADOS	IMPUESTO RETENIDO	AGUINALDO		ISSS ANUAL	AFP ANUAL	IPSFA ANUAL	CEFAFA ANUAL	BIENESTAR MAGISTERIAL
				EXENTO	GRAVADO					
SERVICIOS SIN DEPENDENCIA LABORAL	3	547.16	0.00	54.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	3	547.16	0.00	54.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

NOTA IMPORTANTE:

Los ingresos en concepto de Servicios de Carácter Permanente con Subordinación o Dependencia Laboral, deben ser reportados en su totalidad en los códigos 01 ó 60, hayan sido sujetos o no de retención, según las siguientes indicaciones:

- En el código 01 si se retuvo en al menos un mes del ejercicio fiscal
- En el código 60 si no se retuvo en todo el ejercicio fiscal

Fecha 31/01/2019	Versión F910 v8.00	Informe 910080026395	Ejercicio 2018	NIT 06140811181046
------------------	--------------------	----------------------	----------------	--------------------

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente informe son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 241 del Código Tributario y 249-A del Código Penal.



NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO



FECHA Y SELLO DE RECEPCION


3.6.2.3. Declaración de Impuesto Sobre la Renta.

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL También constituye solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$5,000.00		F-11 V14		
SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$				NUMERO DE DECLARACIÓN		
				10	111702050648	
Ejercicio: Día Mes Año		Día Mes Año		SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA		
Del: 01	01/01/2018	9	Al: 02	31/12/2018	7	
NIT: 03		0614-130706-102-89				
I D E N T I F I C A C I Ó N	Primer apellido/Razón Social		Segundo Apellido		Nombres	
	CENTRAL AMERICAN SOFTWARE SERVICES, S.A. DE C.V.		" CASS, S.A. DE C.V. "			
	04	Calle/Avenida/Pasaje/Poligono/Block	05	Número Casa 8-B	06	Apartamento/Local
	Calle Francisco Gavidia					
	07	Otros datos que complementen el domicilio	08	Colonia/Barrio/Residencial/Reparto	09	e-mail
	Block 161, Zona II		Calle Francisco Gavidia		paycia@pavonargueta.com	
	Departamento/Municipio		10	Teléfono	11	Fax
	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR		22238514			
					12	4
					18	3
Marque con una X si está excluido como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la ley de Impuesto Sobre la Renta		16	7	17	5	
Utilice si es persona natural y residió en el país 200 días o menos en forma consecutiva durante el periodo que declara		Días de Residencia en el País		Detalle el código del tipo de Exención al Pago Mínimo definitivo		
		19	1	24	0 9	
				20	1 8	
C A L C U L O R E N T A I M P O N I B L E	Rentas Gravadas del Ejercicio o Periodo					
	Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones (Empleado bajo régimen de subordinación laboral)					
	+ 105 0.00 8					
	Profesiones, Artes y Oficios					
	+ 110 0.00 4					
	Por Actividades de Servicios					
	+ 115 333.660.00 5					
	Por Actividades Comerciales					
	+ 120 0.00 1					
	Por Actividades Industriales					
+ 125 0.00 2						
Por Actividades Agropecuarias						
+ 130 0.00 9						
Por Utilidades y Dividendos						
+ 135 0.00 6						
Por Servicios Realizados en el Exterior y Utilizados en El Salvador						
+ 137 0.00 0						
Otras Rentas Gravadas						
+ 140 4.10 7						
TOTAL RENTAS GRAVADAS						
= 145 333.664.10 3						
Costos, Gastos y Deducciones del Ejercicio o Periodo						
Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No 725.)						
+ 205 0.00 4						
Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios. (Reverso casilla 628)						
+ 210 304.195.72 1						
Reserva Legal (Sobre Rentas Gravadas)						
+ 215 2.062.79 8						
TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES						
= 225 306.258.51 9						
Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuestos Sobre la Renta)						
+ 235 3.097.96 6						
RENDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero						
= 240 30.503.55 0						
PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero						
= 242 0.00 2						
Renta Neta por Creditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No. 873)						
+ 245 0.00 2						
Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla N° 128 de Formulario F-944)						
+ 250 0.00 7						
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)						
= 255 30.503.55 3						
L I Q U I D A C I Ó N	Impuesto Computado de la Renta Ordinaria					
	300 9,151.06 0					
	Base Imponible del Activo Neto (Reverso casilla No. 645, hasta un máximo del valor determinado en casilla No.145+250+870)					
	646 0.00 7					
	Impuesto por Pago Mínimo (Casilla No. 646 x 1%)					
	647 0.00 4					
	Impuesto Computado Resultante (Se detallará el valor mayor de comparar las casillas No. 300 y la No. 647)					
	+ 648 9,151.06 3					
	Impuesto de Ganancia Neta de Capital (Casilla 104 de Formulario F-944)					
	+ 305 0.00 5					
Impuesto por Inversiones en Títulos Valores y demás Instrumentos Financieros						
+ 306 0.00 9						
Impuesto por Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior						
+ 307 0.00 6						
Impuesto por Reserva Legal disminuida						
+ 308 0.00 2						
Impuesto por Premios o Ganancias que no hayan sido Objeto De Retención						
+ 309 0.00 5						
Impuesto por Utilidades recibidas que no fueron sujetas de retención						
+ 304 0.00 0						
TOTAL IMPUESTO (Casilla 648 + 305 + 306 + 307 + 308 + 309 + 304)						
= 310 9,151.06 1						
Acreditación de Retención de Impuesto por Control de Liquidez conforme a Constancias de Retención (Según Inciso 7° de Art. 10, Decreto Legislativo N° 764/2014)						
- 312 0.00 3						
Acreditamiento del Excedente Resultante del Impuesto por Pago Mínimo menos el Impuesto de la Renta Ordinaria (Excedente no utilizado en ejercicios anteriores, según literal b), Inciso 2° de Art. No. 81, D. L. 762/2014)						
- 314 0.00 5						
Impuesto Retenido Acreditable (Reverso Casilla No. 830)						
- 315 0.37 7						
Pago a Cuenta						
- 320 5,835.06 8						
No. de Resolución						
322 7 Crédito según Resolución						
No. de Declaración Ejercicio Anterior						
326 2 Crédito Aplicable del Ejercicio Anterior						
Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica						
- 329 0.00 6						
No. de Resolución						
317 1 Disminución de saldo según Art. 74-A del C.T.						
IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 -(Casilla 312+314+315+320+325+328+329)+327, Si el Resultado es Negativo, Anótelo entre						
MULTA (Atenuada según numeral 1 de Art. 261 Código Tributario)						
+ 335 0.00 9						
LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO (Casilla 330 + 335)						
= 340 3,315.63 0						
Total a Devolver Renta:						
345 0.00 0						
Total a Pagar Renta:						
= 350 3,315.63 6						
Total a Pagar Contribución Especial:						
= 968 0.00 7						
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentra las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.						
C.U.: 53QI11D6E8C						
OFICINA DE RECEPCIÓN VIRTUAL						
MINISTERIO DE HACIENDA						
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS						
RECIBIDO						
09/04/2019						
Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado						
Firma y Sello del Receptor Autorizado						
Pág. 1/2						

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES																																			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 405	0.00	7	Medicos (Conforme a Documentación)	+ 711	0.00	0																																
Costo Artículos Producidos/Comprados	+ 411	0.00	5	Colegiaturas (Conforme a Documentación)	+ 712	0.00	9																																
Importaciones/Internaciones				ISSS (Salud)	+ 713	0.00	7																																
Costo Artículos Producidos/Comprados Interno	+ 412	0.00	3	Bienestar Magisterial	+ 714	0.00	5																																
Inventario Final de Materia Prima	- 415	0.00	4	Donación máxima legalmente permitida (Segun Documentación)	+ 715	0.00	3																																
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	0.00	0	IPSFA	+ 716	0.00	1																																
Mano de Obra	+ 425	0.00	1	CEFAFA	+ 724	0.00	4																																
Costos Indirectos de Fabricación	+ 430	0.00	8	AFP Cuota Voluntaria (hasta limite legal, Inc. 2° de Art.22 Ley SAP)	+ 717	0.00	0																																
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0.00	9	Cuota Patronal Pagada al I.S.S.S. por Trabajador Doméstico	+ 721	0.00	2																																
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0.00	5	Deducción Fija	+ 722	0.00	3																																
Costo de Artículos Producidos/Comprados	= 442	0.00	6	TOTAL (Sumatoria de casilla 711 a 722)	= 725	0.00	0																																
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0.00	2	Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 405 al 627, del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2° del Código Tributario.																																			
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	0.00	3																																				
Costo de lo Vendido	= 450	0.00	0																																				
Gastos de Venta Sin Donación	+ 525	0.00	8																																				
Gastos de Administración Sin Donación	+ 530	0.00	4																																				
Gastos Financieros Sin Donación	+ 535	0.00	6																																				
Gastos por Remanente del Pago Mínimo	+ 538	0.00	2																																				
Total Gastos de Operación	= 540	0.00	1																																				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACIÓN (CASILLA 450+540)	= 545	0.00	9																																				
Costos y Gastos del Ejercicio o Periodo				Comercio				Agropecuaria				Servicios, Profesiones, Artes y Oficios																											
Inventario Inicial	+ 601	0.00	7	610	0.00	6	619	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0	0																								
Costo Artículos Producidos/Comprados	+ 640	0.00	5	642	0.00	4	644	0.00	4	211,039.96	3																												
Importaciones/Internaciones																																							
Costo Artículos Producidos/Comprados Interno	+ 641	0.00	9	643	0.00	8	649	0.00	5	0.00	5																												
Inventario Final	- 603	0.00	3	612	0.00	2	621	0.00	1	0.00	1																												
Costo de Venta	= 604	0.00	1	613	0.00	0	622	0.00	0	211,039.96	0																												
Gastos de Venta Sin Donación	+ 605	0.00	0	614	0.00	9	623	0.00	8	0.00	8																												
Gastos de Administración Sin Donación	+ 606	0.00	8	615	0.00	7	624	0.00	7	90,866.62	6																												
Gastos por Remanente del Pago Mínimo	+ 752	0.00	9	753	0.00	8	754	0.00	8	1,164.14	5																												
Gastos Financieros Sin Donación	+ 607	0.00	6	616	0.00	5	625	0.00	4	0.00	4																												
Gastos de Operación	= 608	0.00	4	617	0.00	3	626	0.00	3	92,030.76	2																												
Total Costo Venta Mas Gastos de Operación	= 609	0.00	2	618	0.00	1	627	0.00	1	303,070.72	0																												
Donación Máxima legalmente permitida, según documentación (está casilla únicamente aplica para personas jurídicas):																																							
= 650																																							
Total Costo y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuario, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 545+609+618+627+650)																																							
= 628																																							
Ingresos por actividades sujetas a precios controlados o regulados por el Estado																																							
= 660																																							
Ingresos provenientes de las ventas al por menor o al detalle de combustibles, en estaciones de servicio autorizadas																																							
= 670																																							
= 0.00																																							
DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL ACTIVO NETO PARA CALCULAR EL IMPUESTO DEL PAGO MÍNIMO (Decreto No.762/2014)					OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION																																		
Valor del Activo total	+ 630	0.00	2	Rentas No Gravadas o Exentas	+ 730	0.00	8																																
Depreciaciones y amortizaciones acumuladas	- 631	0.00	7	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732	0.00	6																																
Activos fijos No operativos	- 632	0.00	8	Rentas No Gravadas AFP (Cada Legal y por el costo voluntario no deducible) ISSS y MSP	+ 734	0.00	4																																
Valor de las acciones en otras sociedades salvadoreñas	- 633	0.00	9	Utilidades y Dividendos	+ 736	0.00	2																																
Activos destinados a la agricultura y ganadería (excepto agroindustria)	- 634	0.00	6	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738	0.00	0																																
Saldo de obligaciones financieras relacionadas con activos fijos que están en operación	- 635	0.00	4	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	- 740	0.00	9																																
Valor de bienes inmuebles recibidos en dación en pago o embargos que formen parte de sus activos extraordinarios	- 636	0.00	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742	0.00	2																																
Activos poseídos en el exterior	- 637	0.00	0	Reserva Legal no Gravados o Excluidos o que No Constituyen Renta	- 744	0.00	3																																
Valor de las reservas técnicas que hayan sido constituidas de acuerdo a Normas de Autoridad Reguladora	- 638	0.00	3	Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla 148 F-944)	+ 746	0.00	7																																
Valor de las provisiones Contables de acuerdo a Normas técnicas Contables autorizadas por el CVCPA	- 639	0.00	5	Rentas Obtenidas del Exterior. No Gravadas con el Impuesto	+ 869	0.00	5																																
TOTAL BASE IMPONIBLE DEL ACTIVO NETO (Este resultado afecta la casilla No.646)	= 645	0.00	2	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION	= 750	0.00	1																																
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS																																							
Nombre de la Persona Natural o Jurídica que Retuvo				805	2	810	1	821	9	815	0	825	7																										
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.				05	0	6	1	4	-	2	5	1	1	7	2	-	0	0	1	-	4																		
				Monto Devengado				Monto Gravado				Impuesto Retenido																											
				4.10				4.10				0.37																											
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES ACREDITABLES										820	8	830	3																										
										4.10				0.37																									
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES DEFINITIVAS (NO ACREDITABLES)										840	9	850	1																										
										0.00				0.00																									
TOTAL DE INGRESOS NO GRAVADOS (CÓD. 70, 71 Y 72)										843	7	853	4																										
										4.10				0.37																									
Total de Ingresos Gravados que generaron los Impuestos Diferenciados de las casillas 304, 305, 306, 307, 308 Y 309										870				0.00																									
DETALLE DE DONACIONES																																							
Nombre de la Institución										NIT										VALOR DE LA DONACIÓN																			
FUNDACION JUDA										905 0 6 1 4 - 2 4 0 6 0 3 - 1 0 1 - 3 9 910										25.00																			
UNIVERSIDAD EVANGELICA DE EL SALVADOR										905 0 6 1 4 - 1 7 0 1 8 1 - 0 0 1 - 5 9 910										1,100.00																			
										TOTAL										917										1,125.00									
Nota: Si el espacio es insuficiente, agregue sinero manteniendo la estructura de este recuadro.																																							
Si TIENE DEVOLUCION: Y desea depósito en Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la información que se solicita a continuación:																																							
NOMBRE DE BANCO										No. Cuenta										Código Tipo de Cuenta																			
										920										2										925									
Firma: _____										Código de Banco:										930										USO EXCLUSIVO DE LA DGI									
Para aceptar el abono a cuenta (Igual Firma que en anverso de éste)																																							

3.7 Formularios para otras Obligaciones Formales.

3.7.1. Obligaciones relacionadas con la inscripción en el registro de contribuyentes.

 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		F-210 V3 NUMERO DE FOLIO
		10 5
01	NIT	02 NRC
TRAMITE REGISTRO INSCRIPCION REPOSICION MODIFICACION TERMINO RESTITUCION NIT 03 6 05 1 07 4 09 8 NRC 04 0 06 7 08 2 11 3 12 4		
SECCION A MODIFICAR A B C D E F G H I 13 14 21 15 16 17 18 19 20		
A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE PERSONA NATURAL PERSONA JURIDICA (COMPLETAR UNICAMENTE SI ES PERSONA JURIDICA)		
22	PRIMER APELLIDO	DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	ABREVIATURA DE LA SOCIEDAD
24	NOMBRES	NOMBRE COMERCIAL
27	NOMBRE COMERCIAL DEL NEGOCIO	CAPITAL O PATRIMONIO (SOLO PERSONA JURIDICA)\$
29	PROFESION U OFICIO	IMPORTADOR SI NO
B. DATOS SEGUN DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONA NATURAL PERSONA JURIDICA		
31	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO	FECHA DE CONSTITUCION DIA MES AÑO
35	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	MUNICIPIO DE CONSTITUCION
37	DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO	DEPARTAMENTO DE CONSTITUCION
C. DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACION		
41	CALLE / AVENIDA	COMPLEMENTO
45	COLONIA / BARRIO	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)
47	DEPARTAMENTO	TELEFONO FAX
D. DIRECCION DE CASA MATRIZ		
52	CALLE / AVENIDA	COMPLEMENTO
56	COLONIA / BARRIO	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)
58	DEPARTAMENTO	TELEFONO FAX
E. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE (CONSULTAR LISTADO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS)		
63	PRIMARIA	CODIGO DGII
65	SECUNDARIA	
67	TERCIARIA	
F. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		
69	CAJIDAD EN QUE ACTUA REPRESENTANTE LEGAL APODERADO	NIT
71	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	
72	No. ESCRITURA DE CONSTITUCION	No. ACUERDO
73	No. DUJ / PASAPORTE (SOLO EXTRANJEROS)	
74	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
G. IDENTIFICACION DEL APODERADO		
76	NIT	
77	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	
78	No. DOCUMENTO QUE LO ACREDITA (No. DE PODER)	
79	No. DUJ / PASAPORTE (SOLO EXTRANJEROS)	
80	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.		OFICINA RECEPTORA CODIGO DGII
		FECHA DE RECEPCION DIA MES AÑO
		FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR AUTORIZADO
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		

La dirección para recibir notificaciones para efectos tributarios será el indicado en este formulario conforme el Art. 90 del Código Tributario.

FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V. 37 AV. NIT No. 114, SAN SALVADOR, P.B. 2250-762 FAX: 2250-085

3.7.2. Obligaciones relacionadas con notificaciones.

 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	ACTUALIZACIÓN DE DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	F211 v2			
SENOR CONTRIBUYENTE ELABORAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE MAYUSCULA Y UTILIZAR TINTA COLOR NEGRO		NUMERO DE FOLIO <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">10</td> <td style="width: 100px; text-align: center;">211020163812</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">5</td> </tr> </table>	10	211020163812	5
10	211020163812	5			

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
01	01	NIT	0614 - 240105 - 103 - 21
	02	NRC	

PRIMER APELLIDO, RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN			
02	03	SEICA, S.A. DE C.V.	4
SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA			
03	04		5
NOMBRES			
04	05		7

B. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES														
CALLE/AVENIDA/PASAJE/POLIGONO/BLOCK														
05	CALLE LOS BAMBUES										3			
DATOS QUE COMPLEMENTAN EL DOMICILIO														
06	07										2			
COLONIA/BARRIO/RESIDENCIAL/REPARTO														
07	08	URBANIZACION SAN FRANCISCO									3			
TELEFONO			FAX			NUMERO DE CASA			APARTAMENTO/LOCAL					
08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19			
	2562	-	1911	-	37B							6		
CODIGO														
09	DEPARTAMENTO					13	SAN SALVADOR				6	14	06	1
CODIGO														
10	MUNICIPIO					15	SAN SALVADOR				0	16	14	4
CORREO ELECTRONICO (Email)														
11	17	PAYCIA@PAVONARGUETA.COM									3			

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en este formulario y que incurriría en sanciones administrativas en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentra la establecida en el artículo 237 del Código Tributario.	Uso Exclusivo de Institución Receptora
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REP. LEGAL O APODERADO	FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR DGII (AUTORIZADO)

BASE LEGAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 incisos segundo y cuarto del Código Tributario:

Los sujetos pasivos, se encuentran obligados a actualizar la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, **los primeros diez días hábiles de cada año**, por medio del formulario respectivo, que deberán presentar en dicho plazo a la Administración Tributaria; de no actualizar la citada información, se tendrá como lugar válido para recibir notificaciones el que se encuentra en los registros de la Administración Tributaria.


El formulario en el que se informe la dirección para recibir notificaciones, la actualización de ésta o cualquier cambio a la misma, deberá ser firmado únicamente por el sujeto pasivo en caso de ser persona natural; por el representante legal o apoderado debidamente acreditado y facultado para tal efecto, cuando se trate de personas jurídicas, sucesiones, fideicomisos o entes colectivos con personalidad jurídica; y por cualquiera de los socios o administradores, cuando se refiere a entes colectivos o asociaciones de sujetos pasivos sin personalidad jurídica, debiendo anexar la documentación mediante la cual compruebe la calidad respectiva.

3.7.4. Obligación de informar Estados Financieros.


REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS										BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS PARA CONTRIBUYENTES QUE LLEVEN CONTABILIDAD FORMAL; SE EXCLUYEN ASALARIADOS, OBLIGADOS A NOMBRAR AUDITOR FISCAL Y HAYAN INFORMADO DICHO NOMBRAMIENTO Y PERSONAS NATURALES CON RENTAS DIVERSAS MENORES A \$30,000.00 DOLARES EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$										NUMERO DE INFORME 10 971010288780 3																																					
SEÑOR CONTRIBUYENTE EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$										F-971 v1																																															
1	Periodo	01	Del	01 / 01 / 2018	5	02	Al	31 / 12 / 2018	7	03	NIT	0	6	1	4	-	2	4	0	1	0	5	-	1	0	3	-	2	2																												
2	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) RAZÓN SOCIAL DENOMINACIÓN										SEICA, S.A. DE C.V.										UTILICE ESTE RECUADRO SOLO SI MODIFICA ESTE FORMULARIO																																				
BALANCE GENERAL																																																									
ACTIVO																																																									
Cuentas														TOTAL																																											
3	CAJA														842	+	5.66																																								
4	BANCOS														843	+	12,926.22																																								
5	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR														844	+	9,017.78																																								
6	ESTIMACIÓN POR CUENTAS INCOBRABLES														845	-	0.00																																								
7	INVENTARIOS														846	+	15,347.87																																								
8	ESTIMACIÓN POR OBSOLESCENCIA DE INVENTARIO														847	-	0.00																																								
9	IMPUESTOS POR COBRAR														848	+	2,407.41																																								
10	OTROS ACTIVOS CORRIENTES														849	+	139.43																																								
11	TOTAL ACTIVOS CORRIENTES														850	=	39,844.37																																								
12	INVERSIONES EN ASOCIADAS														851	+	0.00																																								
13	INVERSIONES EN PROPIEDAD														852	+	0.00																																								
14	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO														853	+	12,710.82																																								
15	DEPRECIACIÓN ACUMULADA														854	-	0.00																																								
16	REVALUACIÓN PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO														855	+	0.00																																								
17	INTANGIBLES														856	+	0.00																																								
18	AMORTIZACIÓN ACUMULADA														857	-	0.00																																								
19	OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES														858	+	1,076.01																																								
20	TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES														859	=	13,786.83																																								
21	TOTAL ACTIVOS (Suma de casillas 850 + 859)														860	=	53,631.20																																								
PASIVO																																																									
22	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR														861	+	5,082.19																																								
23	PRÉSTAMOS Y VALORES POR PAGAR A CORTO PLAZO (CON PLAZO MENOR A UN AÑO)														862	+	0.00																																								
24	SOBREGIROS BANCARIOS														863	+	0.00																																								
25	IMPUESTOS POR PAGAR														864	+	970.73																																								
26	OTROS PASIVOS CORRIENTES														865	+	877.23																																								
27	TOTAL PASIVOS CORRIENTES														867	=	6,930.15																																								
28	PRÉSTAMOS Y VALORES A LARGO PLAZO (CON PLAZO MAYOR A UN AÑO)														868	+	0.00																																								
29	OTROS PASIVOS NO CORRIENTES														869	+	1,222.80																																								
30	TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES														870	=	1,222.80																																								
31	TOTAL PASIVOS (Suma de Casillas 867 + 870)														871	=	8,152.95																																								
CAPITAL																																																									
32	CAPITAL SOCIAL (ACCIONES COMUNES O CAPITAL PERSONAL)														873	+	22,920.00																																								
33	SUPERAVIT POR REVALUACIÓN														874	+	0.00																																								
34	RESERVA LEGAL														876	+	4,970.95																																								
35	UTILIDADES ACUMULADAS														877	+	28,887.13																																								
36	PERDIDAS ACUMULADAS														878	-	11,299.83																																								
37	OTROS														879	+	0.00																																								
38	TOTAL CAPITAL														880	=	45,478.25																																								
39	TOTAL PASIVO Y CAPITAL (Suma Casillas 871 + 880)														881	=	53,631.20																																								
ESTADO DE RESULTADOS																																																									
40	INGRESOS														882	+	120,723.55																																								
41	REBAJAS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS														883	-	0.00																																								
42	INGRESOS NETOS														884	=	120,723.55																																								
43	COSTO DE VENTA O SERVICIOS														885	-	67,517.57																																								
44	UTILIDAD BRUTA														886	=	53,205.98																																								
45	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN														887	+	59,470.71																																								
46	GASTOS DE VENTA														888	+	0.00																																								
47	GASTOS FINANCIEROS														889	+	462.78																																								
48	(-) GASTOS DE OPERACIÓN														890	=	59,933.49																																								
49	UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN (Casilla 886 menos Casilla 890)														891	=	-6,727.51																																								
50	PARTICIPACIÓN EN COMPAÑÍAS AFILIADAS														892	+	0.00																																								
51	UTILIDAD DE INVERSIONES														893	+	0.00																																								
52	OTROS INGRESOS														894	+	0.00																																								
53	OTROS GASTOS														895	-	0.00																																								
54	GANANCIA (PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS Y RESERVAS														896	=	-6,727.51																																								
55	RESERVA LEGAL (SOBRE RENTAS GRAVADAS)														897	-	0.00																																								
56	IMPUESTO SOBRE LA RENTA														898	-	0.00																																								
57	UTILIDAD O PÉRDIDA NETA DEL EJERCICIO														899	=	-6,727.51																																								
DATOS GENERALES																																																									
CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.										CONTADOR										AUDITOR EXTERNO										FECHA DE RECEPCIÓN																											
NIT: 06141703791047										NOMBRES: MAURICIO ERNESTO										NIT: 07110302861027										NOMBRES: DORIS GRISELDA										NIT: 04071505791010										200							
APELLIDOS: CROMEYER CARRANZA										NÚMERO DE ACREDITACIÓN: 1424										APELLIDOS: ARGUETA PINEDA										NOMBRES: GLADIS ESTENIA										4																	
FIRMA:										FIRMA:										NÚMERO DE REGISTRO C.V.P.C.P.A.: 3625										USO EXCLUSIVO INSTITUCIÓN RECEPTORA																											
																														FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR																											

Nota: Las firmas estampadas por cada uno de los responsables, respaldan los datos que se detallan en el anverso y el reverso de este folio; deberá llenar datos de Auditor Externo cuando por Ley este obligado a nombrarlo.

3.7.5. Obligaciones relacionadas al nombramiento del auditor fiscal.

 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		INFORME DE NOMBRAMIENTO, RENUNCIA O SUSTITUCIÓN DE AUDITOR FISCAL PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL SEGÚN CODIGO TRIBUTARIO O DICTAMEN SEGÚN LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES	F-456 v2 NUMERO DE INFORME
		03 3	
Ejercicio Del 01 Día Mes Año 7 Al 02 Día Mes Año 05		N° Informe que Modifica 04 0	
A. TIPO DE TRAMITE 1 05 1 NOMBRAMIENTO 2 SUSTITUCIÓN 3 RENUNCIA TIPO TRAMITE: 1 06		B. TIPO DE DICTAMEN A EMITIR TIPO DE DICTAMEN A EMITIR: 2	
2 57 NUMERO DE AUTORIZACIÓN MINEC: 3		1 60 1 CODIGO TRIBUTARIO 2 LEY DEL SERVICIO INTERNACIONAL 3 AMBAS NORMATIVA LEGAL: 2	
3 58 FECHA AUTORIZACIÓN MINEC: 2			
C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE QUE NOMBRA AUDITOR			
3 08 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 1		09 NUMERO DE REGISTRO DE IVA 2 10 AMPLIAR CON UNA "X" SI HA SIDO CONCLUIDO 3	
4			
5 11 Apellido(s), Nombre(s)/Razón Social o Denominación 4			
6 12 Calle/Avenida 5 13 Número 6 14 A pto/Local 7			
7 15 Complemento 8 16 Colonia/Barrio 1 17 Departamento 2			
8 18 Municipio 3 19 Teléfono 4 20 Fax 5 21 Correo Electronico(E-mail) 6			
D. DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRIBUYENTE			
D.1 NOMBRAMIENTOS GENERALES			
9 PERSONAS NATURALES, SUCURSALES EXTRANJERAS, FIDEICOMISOS Y SUCESIONES		PERSONAS JURIDICAS	
10 22 Fecha de contrato de Servicio 1 23 Fecha de Aceptación de oferta de Servicios 2 24 No. de Acta de Nombramiento 3 25 Fecha de Acta 4 26 Fecha de Renuncia 5			
11			
D.2 NOMBRAMIENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION, FUSION O TRANSFORMACION (PERSONAS JURIDICAS)			
12 27 Número de acta de Acuerdo 1 28 Fecha de acta de Acuerdo Disolución, Fusión o Transformación 2 29 N° de acta de Nombramiento por Dictamen 3 30 Fecha de Acta 4 31 Fecha de Renuncia 5			
13			
E. IDENTIFICACION DEL AUDITOR NOMBRADO			
14 32 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 1		34 NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE 2 35 NUMERO DE REGISTRO 3 36 NUMERO DE AUTORIZACIÓN DGI 3	
15			
16 35 Apellido(s), Nombre(s)/Razón Social o Denominación 4			
17 36 Calle/Avenida 5 37 Número 6 38 A pto/Local 7			
18 39 Complemento 8 40 Colonia/Barrio 1 41 Departamento 2			
19 42 Municipio 3 43 Teléfono 4 44 Fax 5 45 Correo Electronico(E-mail) 6			
F. IDENTIFICACION DEL AUDITOR RENUNCIANTE O REMOVIDO (LLENAR SOLO SI EXISTE RENUNCIA O REMOCION)			
20 46 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 1		47 NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE 2 48 NUMERO DE REGISTRO DEL C.V. 3	
21			
22 49 Apellido(s), Nombre(s)/Razón Social o Denominación 4			
23 50 EXPLICACIONES O MOTIVOS QUE ORIGINARON LA RENUNCIA O REMOCION/MOTIVOS DE MODIFICACION O COMPLEMENTO 5			
24			
G. AREA DE RECEPCION DE INFORME			
24 CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE PERSONA JURIDICA QUE NOMBRA AUDITOR		AUDITOR NOMBRADO O REPRESENTANTE LEGAL DE FIRMA AUDITOR	
25 51 NOMBRES: 1		52 NOMBRES: 2	
26 53 APELLIDOS: 3		54 APELLIDOS: 4	
27 55 NIT: 5		56 NIT: 6	
28 DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES TRIBUTARIA CORRESPONDIENTES		Uso exclusivo de la D.G.I.I.	
_____ Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado		_____ Firma y Sello de Auditor Nombrado o Representante Legal	
		_____ Fecha, Sello y Firma de Receptor	

3.7.7. Obligación de informar sobre distribución de utilidades.

		F915v3	
RESUMEN DE INFORME SOBRE DISTRIBUCIÓN Y/O CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES, DIVIDENDOS O EXCEDENTES Y/O LISTADO DE SOCIOS, ACCIONISTAS O COOPERADOS			
República de El Salvador Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos		Informe No. 10 915030351103 3	
IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA OBLIGADA A INFORMAR			
NIT 06142401051032	Razón Social o Denominación SEICA, S.A. DE C.V.		
RESUMEN		Moneda DÓLARES (\$)	
Ejercicio Fiscal	01	2018	9
Secuencia		Original	
		No	
Total Monto de Utilidades, Dividendos o Excedentes Distribuidos y/o Capitalizados	45	0.00	0
Total Valor Contable de Acciones, Aportes, Participaciones Sociales o Derechos	43	22,920.00	4
Registros con Calidad de Socio = 1		2	
Registros con Calidad de Socio = 2		0	
		0	
		2	
<p>Nota: Este informe, que debe ser presentado a la Administración Tributaria, tiene un detalle implícito que sirve de respaldo al Contribuyente y que por motivos de espacio no se encuentra incluido en éste resumen.</p>			
Fecha	29/01/2019	Versión	F915v3
Informe No.	915030351103	Ejercicio	2018
NIT	06142401051032		
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente informe son expresión fiel de la verdad por lo que asumo la responsabilidad correspondiente y garantizo que se ha confeccionado el presente utilizando el aplicativo (software) entregado y aprobado por la D.G.I.I. sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 241 del Código Tributario y 250-A del Código Penal.		Uso exclusivo de la D.G.I.I.	
_____ Nombre y Firma del Representante Legal o apoderado		_____ FECHA, SELLO Y FIRMA DE RECEPCION	

A continuación, se presenta un detalle de los informes y declaraciones a presentar por los contribuyentes, algunos son obligatorios a todos los contribuyentes, mientras que otro solo para situaciones específicas.

FORMULARIOS TRIBUTARIOS

Form.	Nombre del formulario	Plazo presentación	Observaciones
F07	Declaración de IVA	En los primeros 10 días hábiles siguientes al mes finalizado	Se presentan en línea (Servicios con Clave)
F14	Declaración Pago a Cuenta e ISR Retenido	En los primeros 10 días hábiles siguientes al mes finalizado	Se presentan en línea (Servicios con Clave)
F930	Informe sobre Anticipo. a Cuenta, Retenciones y	En los primeros 15	Se elabora en DET y se envía a través de sitio web de Ministerio de Hacienda

	Percepciones IVA	días hábiles siguientes al mes finalizado	
F910	Informe de Retenciones ISR	Se elabora durante el mes de enero de cada año	Se presentan en línea (Servicios con Clave)
F915	Informe sobre los Distribución de Utilidades Socios, Accionistas, etc.	Se elabora durante el mes de enero de cada año	Se elabora en DET y se envía a través de sitio web de Ministerio de Hacienda
F11	Declaración de ISR	Se elabora a más tardar el 30 de abril de cada año	Se presentan en línea (Servicios con Clave)
F971	Balance General y Estado de Resultados (Anexo a Declaración ISR anual)	Vence el 30 de abril de cada año	Se elabora en DET y se envía a través de sitio web de Ministerio de Hacienda
F944	Informe de Ganancias y/o Pérdidas de capital	Vence el 30 de abril de cada año	Solicita formulario a la Administración Tributaria

F950	Informe sobre Origen y Aplicación de Fondos	De Enero a Marzo, Abril a Mayo, Junio a Septiembre, Oct-Dic.	Se elabora en DET y se envía a través de sitio web de Ministerio de Hacienda
F960	Informe sobre Donaciones	Se presenta de forma mensual. 10 días hábiles del mes siguiente	Se elabora en DET y se envía a través de sitio web de Ministerio de Hacienda
F463	Informe sobre autorización de sistemas contables, libros contables, libros IVA, certificaciones e informes sobre modificaciones	En los meses Enero, de Abril, Julio y Octubre	Se solicita formulario a la Administración Tributaria
F982	Informe de Operaciones con Sujetos Relacionados	En los primeros tres meses. Operaciones que en forma	Se solicita formulario a la Administración Tributaria

		individual o conjunta sean iguales o superiores a \$571,429.00	
F983	Informe sobre Inventario Físico de Bienes del Activo Realizable)	Vence el último día del mes de febrero. Ingresos superiores a 2,753 salarios mínimos mensuales.	Se elabora en DET y se envía a través de sitio web de Ministerio de Hacienda
F987	Informe de Compras y Ventas	Durante los meses de julio y enero. Los sujetos pasivos con ingresos superiores a 2,753 salarios mensuales.	Se elabora en DET y se envía a través de sitio web de Ministerio de Hacienda

F456	Nombramiento de Auditor Fiscal ante la Administración Tributaria	En los primeros 5 meses del año	Se tienen 10 días hábiles para informar
F210	Registro Único de Contribuyente (NIT y NRC)	Cuando se inscribe empresa	Trámite personal
F211	Actualización de Dirección	10 días hábiles mes de enero	Solo obligados los que han cambiado dirección año anterior

4. CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Metodología de la investigación.

4.1.1 Método de la investigación.

El método a utilizar en la investigación es el inductivo, en el cual se parte de situaciones específicas para llegar a una conclusión general. Para el caso de la investigación planteada, se observa el cumplimiento de cada una de las obligaciones tributarias por separado para llegar a resultados generales que permitirán conocer si las empresas a nivel general cumplen con sus obligaciones.

4.1.2 Tipo de investigación: investigación cuantitativa.

La investigación o metodología cuantitativa es el procedimiento de decisión de señalar, entre ciertas alternativas, usando magnitudes numéricas, y es una metodología que pretende tomar decisiones, entre varias opciones, usando las variables de información y datos. Es decir la investigación cuantitativa es un procedimiento de decisión, que trata de analizar y delimitar la asociación, la generalización y el objeto de los resultados que se obtiene al estudiar una población.

La investigación cuantitativa, también es conocida como racionalista, positiva o empírico-analítica y tiene como finalidad obtener respuestas de la población a preguntas específicas. La información y los datos que se analizan con el método cuantitativo por medio de encuestas siempre son cuantificables con muestras numéricas.

El método cuantitativo se diferencia de otros métodos en su procedimiento específico y en sus principios básicos como por ejemplo: se basa en los números, La investigación se realiza mediante encuestas, permite analizar el comportamiento de la población, usa métodos estadísticos a la hora de analizar los resultados de una muestra que se obtuvo de una población y poder generalizar conclusiones

4.1.3 Técnicas de Investigación

La técnica utilizada en el desarrollo de la investigación fue la encuesta, se auxiliará de esta técnica porque permitirá mediante la utilización de un cuestionario obtener información de las unidades de estudio, las razones que justifican seleccionar este instrumento obedecen a las ventajas que proporciona; debido a que al ser administrado personalmente a cada encuestado brinda la oportunidad de establecer contacto y explicar el propósito del estudio. Además facilita la tabulación e interpretación de los datos.

4.1.4 Instrumentos de Investigación

El instrumento de investigación que se utilizó para la recolección de datos fue la encuesta.

4.1.5 Determinación de universo y muestra

4.1.5.1 Universo

La población objeto de estudio está conformada por 30 pequeñas, medianas y grandes empresas que se dedican a la venta de repuestos en el municipio de Santa Ana.

4.1.5.2 Tamaño de la muestra

Para el diseño de la muestra se utilizó el muestreo aleatorio simple, haciendo uso de la siguiente fórmula estadística para poblaciones finitas:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{e^2 (N-1) + Z^2 P Q}$$

Donde:

n = Muestra

N = Población (N =30 Pequeñas, Medianas y Grandes empresas dedicadas a la venta de repuestos en el municipio de Santa Ana.

P = Probabilidad de éxito de que las pequeñas, medianas y grandes empresas del municipio de Santa Ana, no estén cumpliendo con las obligaciones tributarias formales y sustantivas contenidas en las leyes ya citadas (P= 30%).

Q = Probabilidad de que las empresas del municipio de Santa Ana sí están cumpliendo con las obligaciones tributarias formales y sustantivas (Q = 70%).

e = Error máximo del intervalo de confianza (10%)

Z = Nivel de Confianza (90%)

Sustituyendo en la formula, tenemos:

$$n = \frac{(1.645)^2 (0.30) (0.70) (30)}{e^2 (N-1) + Z^2 P Q}$$

$$(0.10)^2 (30-1) + (1.645)^2 (0.30) (0.70)$$

n = 20 Pequeñas y medianas empresas del municipio de Santa Ana.³³

³³ Alvarenga Nochez, Valiente Hernández, Portillo Rodríguez, Tesis: La Potestad Tributaria Material y Efectiva en El Salvador, 2013, UES.

4.3 Resultados de la investigación.

4.3.1 Análisis e interpretación de los resultados.

ENCUESTA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA

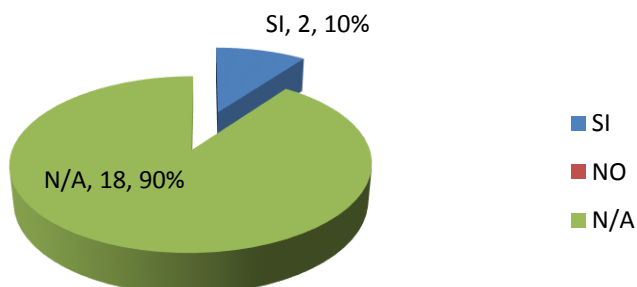
INDICACIONES: Marque con una “X” bajo cada año indicado, si la empresa ha cumplido con alguno de los requisitos que se mencionan a continuación.

I. OBLIGACIONES FORMALES

OBLIGACION DE INFORMAR

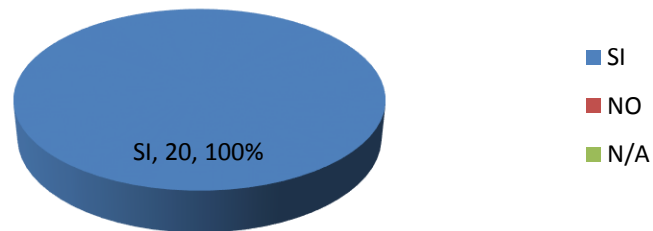
1. ¿La empresa ha cambiado de domicilio? Si la respuesta es afirmativa, ¿Ha informado el cambio a la Administración Tributaria según lo establecido en los artículos Art. 90 C.T. y 28 y 29 de su Reglamento

SI___NO___N/A___



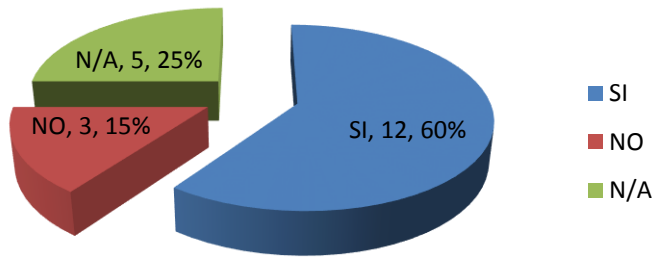
Análisis: Según el gráfico el 10% de los encuestados si ha informado el cambio de domicilio a la Administración Tributaria según lo establecido en el artículo 90 del código tributario, el 90% de los encuestados no ha cambiado de domicilio.

2. ¿Envía a la Administración Tributaria dentro del plazo legal establecido Informe Anual de Retenciones de impuesto sobre la renta? Art. 123 C.T.
SI__NO__N/A__



Análisis: La información recopilada indica que el 100% de los encuestados envía a la Administración Tributaria dentro del plazo legal el Informe Anual de Retenciones de impuesto sobre la renta.

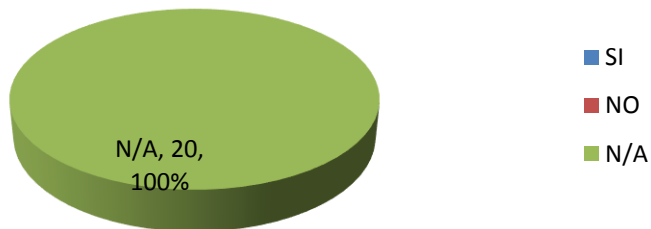
3. ¿Envía a la Administración Tributaria dentro del plazo legal establecido Informe sobre Distribución o Capitalización de Utilidades o Dividendos? Art. 124 C.T.
SI__NO__N/A__



Análisis: La información recopilada indica que el 60% envía a la Administración Tributaria dentro del plazo legal establecido informe sobre distribución de utilidades, el 25% no aplica para presentar a la Administración Tributaria el informe sobre distribución de utilidades, y el 15% no envía a la Administración Tributaria dentro del plazo legal establecido el informe sobre distribución de utilidades.

4. ¿Informa sobre donaciones recibidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la donación? Art.146 C.T

SI___NO___N/A___

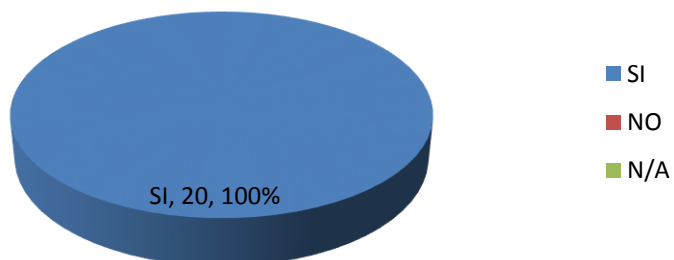


Análisis: Según la información recopilada indica que el 100% de los encuestados no aplica para informar sobre donaciones recibidas.

IMPUESTO IVA

5. ¿Presenta las declaraciones de IVA en el plazo legal establecido? Art. 91 C.T.

SI__NO__N/A__

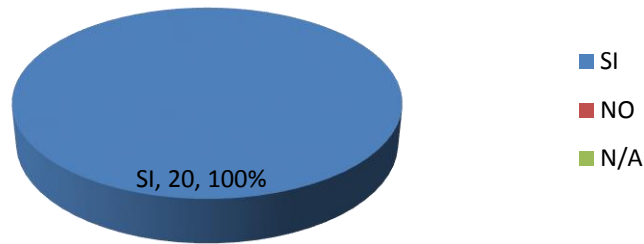


Análisis: El gráfico refleja que el 100% de los encuestados presenta la declaración de Impuesto a la Transferencias de Bienes Muebles y Prestación de servicios (IVA) en el plazo legal establecido.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

6. ¿Presenta las declaraciones de pago a cuenta del impuesto sobre la renta en el plazo legal establecido? Arts. 91 y 152 C.T., y Art. 48 LISR

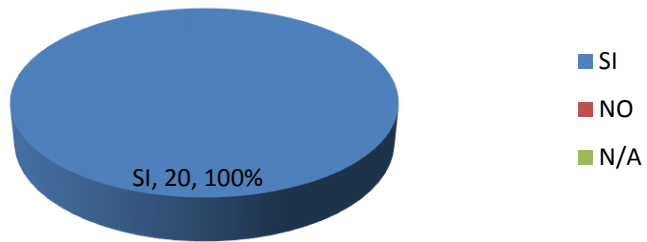
SI__NO__N/A__



Análisis: El gráfico refleja que el 100% de los encuestados presenta la declaración de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido de Renta en el plazo legal establecido.

7. ¿Presenta las declaraciones anuales de impuesto sobre la renta y/o solicitud de devolución?

SI__NO__N/A__



Análisis: El gráfico refleja que el 100% de los encuestados presenta la declaración de Impuesto Sobre la Renta en el plazo legal establecido.

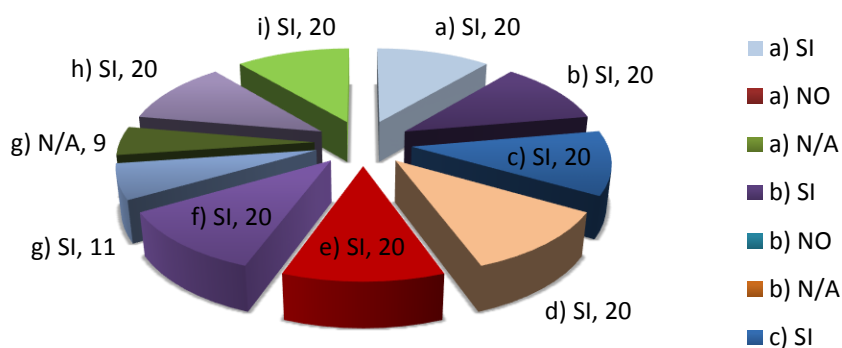
EMISION DE DOCUMENTOS

8. ¿Emite la empresa los siguientes documentos, exigidos para el control del IVA? Art. 114

C.T.:

a) Comprobantes de Crédito Fiscal	SI__NO__N/A__
b) Facturas de Consumidor Final	SI__NO__N/A__
c) Facturas de Exportación	SI__NO__N/A__
d) Notas de Crédito Fiscal	SI__NO__N/A__
e) Notas de Débito Fiscal	SI__NO__N/A__
f) Notas de Remisión	SI__NO__N/A__
g) Comprobantes de Retención	SI__NO__N/A__
h) Comprobantes de Liquidación	SI__NO__N/A__
i) Otros	SI__NO__N/A__

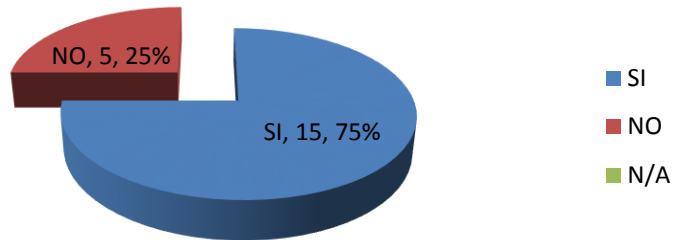
Explique: _____



Análisis: Se observa que la mayoría de empresas emiten la mayoría de documentos legales, excepto Comprobantes de Retención, que solo los emiten los grandes contribuyentes.

9. ¿Los documentos mencionados en la pregunta anterior, cumplen los requisitos señalados en el Art. 114 del Código Tributario?

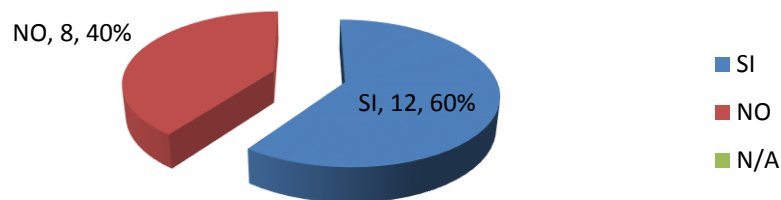
SI__NO__



Análisis: La mayoría de empresas cumplen con los requisitos en los documentos legales que emiten, excepto algunos detalles como que no se llenan los campos de recibido cuando así lo requiera el monto de la operación.

10. ¿Emite facturas de sujeto excluido para las retenciones de impuesto sobre la renta?

SI__NO__



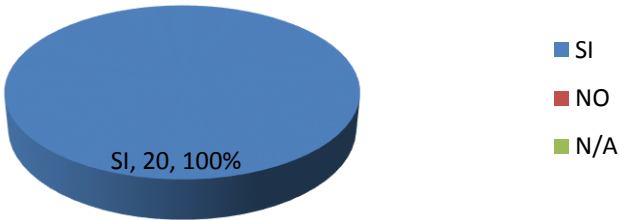
Análisis: Se puede observar que aunque la mayoría de empresas ya están implementando éste nuevo documento, hay algunas empresas que aún hacen las retenciones de renta mediante recibo de pago simple

OBLIGACIONES COMUNES: IVA E IMPUESTO SOBRE LA RENTA

11. Si lleva contabilidad formal ¿sus registros contables están actualizados? Art. 139, inciso IV del C.T.

SI___NO___

Si su respuesta fue No, explique: _____

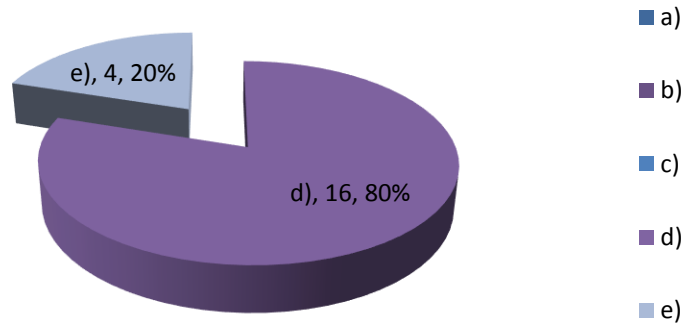


Análisis: Observando los resultados obtenidos se determinó que el 100% de las empresas encuestadas llevan contabilidad formal y sus registros se encuentran actualizados conforme lo establece el Art.139 inciso IV del Código Tributario.

12. ¿Cuál de los siguientes métodos de valuación de inventarios sugeridos en el Art. 143 del C.T. utiliza la empresa?

- a) Costo de Adquisición _____
- b) Costo Según Ultima Compra _____
- c) Costo Promedio por Aligación Directa _____

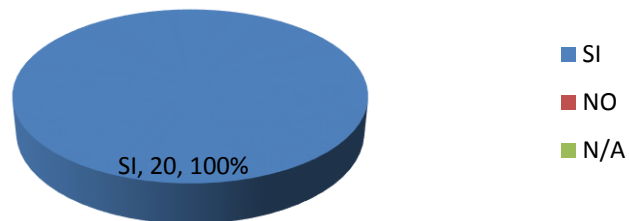
- d) Costo Promedio _____
- e) Primeras Entradas Primeras Salidas _____



Análisis: Se puede observar que el 80% de las empresas han preferido utilizar el método de Costo Promedio para la valuación de sus inventarios, mientras que el 20% utiliza el método Primeras Entradas Primeras Salidas.

13. ¿Los libros que lleva la empresa para el control del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, cumplen con los requisitos que se mencionan en el Art. 141 del C.T.?

SI___NO___



Análisis: El 100% de las empresas encuestadas manifestaron que los libros que utilizan para el control del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios cumplen los requisitos del Art. 141 del Código Tributario.

14. ¿La empresa conserva la siguiente documentación según señala el Art. 147, literal a) y

b) C.T., por un periodo de 5 años?

a) Libros de Contabilidad y Comprobantes de orden interno y externo.

SI___NO___

b) Registros especiales

SI___NO___

c) Registros de control de inventarios

SI___NO___

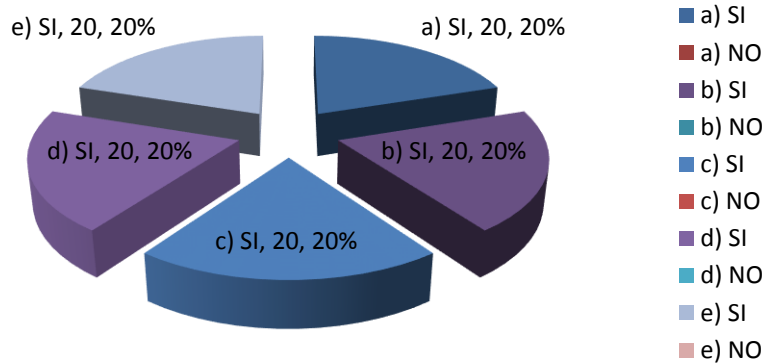
d) Libros para el control del IVA.

SI___NO___

e) Copia de las declaraciones de IVA, presentadas y de los recibos

de pagos efectuados

SI___NO___



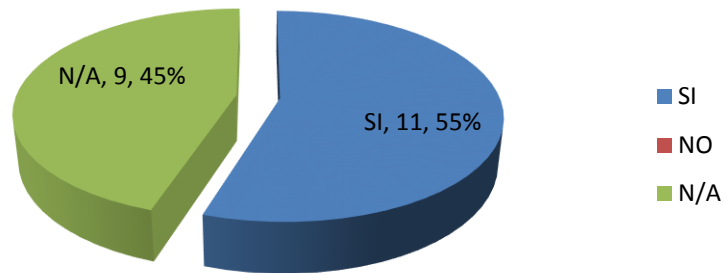
Análisis: En el gráfico se puede observar que el 100% de los encuestados respondió que conserva la documentación según el Art 147 del Código Tributario, por un periodo de 5 años.

II. OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

RETENCIONES Y PERCEPCIONES

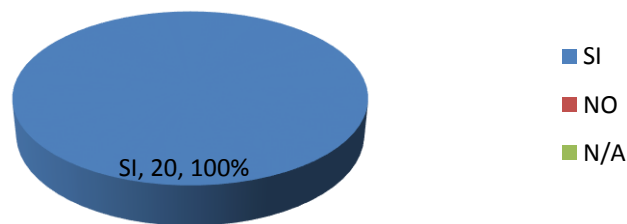
15. ¿Se efectúan las percepciones del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, según lo establecido en el Art. 163 del C.T.?

SI__NO__N/A__



Análisis: Observando los resultados finales se puede apreciar que el 55% de las empresas, sí efectúan las percepciones del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; mientras que para el 45% no aplica dichas percepciones.

16. ¿Se efectúan retenciones de impuesto sobre la renta, según se establece en los Arts. del 154 al 156 y 158 del C.T.?

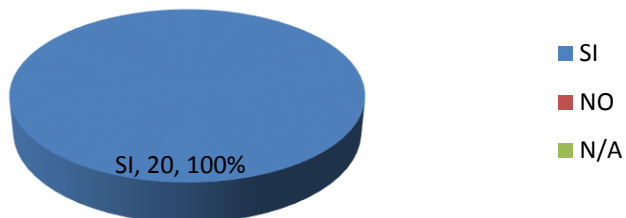


Análisis: El grafico se puede observar que el 100% de las empresas efectúan las retenciones de impuesto sobre la renta de acuerdo a lo establecido en los artículos 154, 156 y 158 del C.T.

OBLIGACION DE PAGO

17. ¿Paga el impuesto de IVA dentro del plazo legal establecido? Art. 94 de Ley de IVA

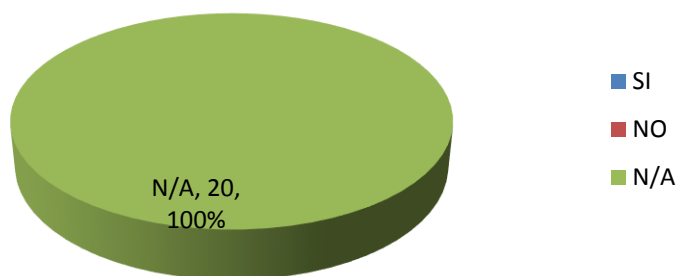
SI___NO___N/A___



Análisis: el 100% de las empresas cumplen con la obligación de presentar y realizar el pago respectivo de la declaración de IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIONDE SERVICIOS (IVA)

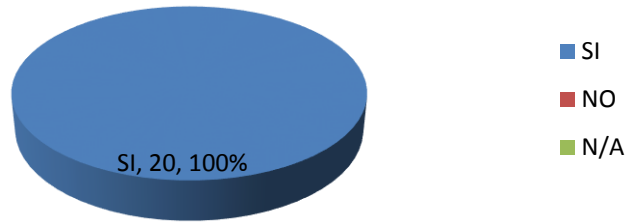
18. ¿Elabora cuadros de proporcionalidad del crédito fiscal por ventas exentas? Art. 66 Ley de IVA.

SI__NO__N/A__



19. ¿Se efectúa el pago a cuenta, por medio de declaración jurada en los formularios elaborados por la Administración Tributaria, según se establece en los Arts. del 150 al 153, y 164 del C.T.?

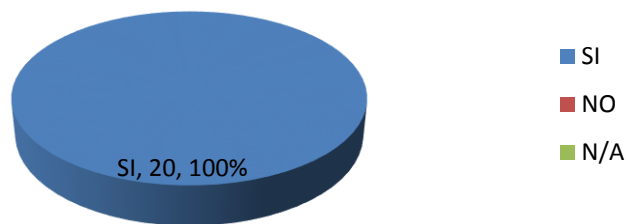
SI__NO__N/A__



Análisis: el 100% de las empresas cumplen con la obligación de presentar y realizar el pago respectivo de la declaración mensual de pago a cuenta, e impuesto retenido de renta, operaciones financieras y contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia en los plazos determinado por los artículos del C.T 150, 153, Y 164.

20. ¿Se efectúa el pago anual de impuesto sobre la renta, por medio de declaración jurada en los formularios elaborados por la Administración Tributaria? .

SI__NO__N/A__

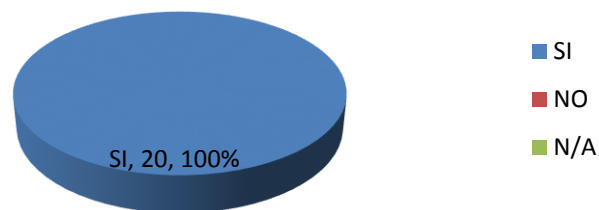


Análisis: el 100% de las empresas cumplen con la obligación de presentar y realizar el pago respectivo de la declaración anual de renta en el plazo determinado por la ley

21. ¿Usted como contador de la empresa, considera necesaria la elaboración de una propuesta de procedimientos tributarios que oriente la aplicación y cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas contenidas en las leyes de IVA, Renta, Código Tributario y sus Reglamentos?

SI___ NO___,

¿Por qué?



Análisis: cómo podemos observar en el grafico que el 100% de las empresas considera que si es importante la elaboración de una propuesta de procedimientos tributarios que orienta en el cumplimiento de todas obligaciones formales y sustantivas contempladas en las diferentes leyes y códigos que rigen las empresas de El Salvador.

4.5 Alcances y Limitaciones

4.5.1 Alcances

1. El presente estudio explorará las empresas dedicadas a la venta de repuestos pesados en el municipio.

2. La investigación abarca solamente el rubro de repuestos pesados nuevos y en empresas inscritas al registro de contribuyentes.

4.5.2 Limitaciones

1. Listado incompleto de la totalidad de empresas dedicadas a la venta de repuestos pesados en Santa Ana.

2. La falta de preparación de los profesionales a cargo de la contabilidad de dichas empresas en materia tributaria.

**5. CAPITULO V: PROPUESTA DE UN CASO PRACTICO PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LOS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA
MOTORED S.A DE C.V.**

INDICACIONES: Marque con una "X" bajo cada año indicado, si la empresa ha cumplido con alguno de los requisitos que se mencionan a continuación.

1. Ha cumplido la empresa con alguno de los requisitos establecidos en el Art. 131 del Código Tributario, para dictaminarse fiscalmente, en alguno de los periodos tributarios que se mencionan a continuación:

2016 2017 2018

- a) Haber poseído un activo total al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que se dictamine, superior a \$ 1, 142,857.14.

X	X	X
X	X	X

- b) Haber obtenido un total de ingresos en el año anterior superiores a 4,817 salarios mínimos del sector comercio y servicios calculados en dólares de los Estados Unidos de América.

- c) Ha efectuado fusión o transformación de sociedades de derecho

- d) La sociedad está en proceso de Liquidación.

I. OBLIGACIONES FORMALES

OBLIGACION DE INFORMAR

2. Indique si la empresa está cumpliendo con las siguientes obligaciones de informar a la Administración Tributaria.

SI: Si la empresa ha cumplido NO: Si no ha cumplido N/A: Si no aplica

OBLIGACIONES COMUNES: IVA e ISR

a) Informar cambio de domicilio.

Art. 90 C.T. y 28 y 29 de su Reglamento.

SI__NO__N/A X

b) Acreditar representante legal o apoderado ante la Administración Tributaria

Arts.32 y 90 C.T. y Art. 5 de su Reglamento.

SI__NO__N/A X

c) Informar la pérdida de los registros de contabilidad, dentro de los cinco días

siguientes Art. 149 C.T

SI__NO X N/A__

- d) Reconstruir los registros de contabilidad dentro del plazo y conforme a las normas que fija la Administración Tributaria Art. 149-B C.T.

SI__NO N/A__

- e) Informar el extravío de documentos para el registro y control del impuesto IVA, dentro de los cinco días siguientes Art. 149 C.T.

SI NO__N/A__

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- f) Enviar a la Administración Tributaria dentro del plazo legal establecido Informe Anual de Retenciones de impuesto sobre la renta. Art. 123 C.T.

SI NO__N/A__

- g) Enviar a la Administración Tributaria dentro del plazo legal establecido Informe sobre Distribución o Capitalización de Utilidades o Dividendos. Art. 124 C.T.

SI NO__N/A__

- h) Informar sobre donaciones recibidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la donación. Art. 146 C.T.

SI__NO__N/A

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

3. Indique si la empresa está cumpliendo con las obligaciones relativas a la presentación de declaraciones tributarias que a continuación se presentan.

OBLIGACION COMUN: IVA e ISR.

- a) Presentar en las declaraciones tributarias la información completa, Art. 95 del C.T.

SI NO ___N/A___

IMPUESTO IVA

- b) Presentar las declaraciones de IVA en el plazo legal establecido Art. 91 C.T.

SI NO ___N/A___

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- c) Presentar las declaraciones de pago a cuenta del impuesto sobre la renta en el plazo legal establecido. Arts. 91 y 152 C.T., y Art. 48 LISR

SI NO ___N/A___

- d) Presentar las declaraciones anuales de impuesto sobre la renta y/o solicitud de devolución.

SI NO ___N/A___

EMISION DE DOCUMENTOS

IMPUESTO IVA.

4. ¿Emite la empresa los siguientes documentos, exigidos para el control del IVA? Art. 114

C.T.:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| j) Comprobantes de Crédito Fiscal | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___N/A___ |
| k) Facturas de Consumidor Final | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___N/A___ |
| l) Facturas de Exportación | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___N/A___ |
| m) Notas de Crédito Fiscal | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___N/A___ |
| n) Notas de Débito Fiscal | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___N/A___ |
| o) Notas de Remisión | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___N/A___ |
| p) Comprobantes de Retención | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___N/A___ |
| q) Comprobantes de Liquidación | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___N/A___ |
| r) Otros | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___N/A___ |

Explique: Factura de Sujeto Excluido del Impuesto de IVA.

5. ¿Los documentos mencionados en la pregunta anterior, cumplen los siguientes requisitos señalados en el Art. 114 del Código Tributario?

a) Comprobantes de Crédito Fiscal, Notas de Débito y Notas de Crédito:

a.1) Se imprimen en talonarios y están enumerados en forma correlativa;

SI NO ___N/A___

a.2) Se emiten en triplicado (como mínimo); entregándose el original y la segunda copia al adquiriente del bien o prestatario del servicio, conservándose la primera copia para su revisión posterior por parte de la Administración Tributaria;

SI NO ___N/A___

a.3) Se reserva un espacio, para anotar en el documento original los nombres, firmas y DUI de la persona que entrega y de la que recibe el documento, cuando las ventas exceden los cien mil colones (¢100,000.00); equivalente a once mil cuatrocientos veinte y nueve dólares (\$11,429.00).

SI NO ___N/A___

a.4) Si se imprimen y emiten más copias, se consigna en la impresión el destino de cada una de ellas;

SI ___NO N/A___

a.5) Indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente emisor, giro o actividad, dirección del establecimiento u oficina y de las sucursales, si las hay,

número de identificación tributaria y número de registro de contribuyente;

SI NO ___ N/A ___

a.5) Separación de las operaciones gravadas y exentas;

SI ___ NO ___ N/A

a.4) Fecha de emisión;

SI NO ___ N/A ___

a.8) Los mismos datos del numeral a.5), relativos al adquirente de los bienes o prestatario de los servicios;

SI NO ___ N/A ___

a.9) Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación, en concordancia con su control de inventario;

SI NO ___ N/A ___

a.10) Cantidad recargada separadamente por concepto de IVA;

SI NO ___ N/A ___

a.1) Número y fecha de la nota de remisión, cuando se emite con anterioridad al comprobante de crédito fiscal;

SI NO ___ N/A ___

a.12) Condiciones de las operaciones: al contado, al crédito, puesto en bodega y otras;

SI NO ___ N/A ___

a.2) Pie de imprenta: nombre, denominación o razón social, domicilio y número de registro del propietario de la imprenta.

SI NO ___ N/A ___

b) Facturas u otros documentos a emitir a no contribuyentes o a consumidores finales:

b.1) Emitir en duplicado en forma correlativa, debiendo entregarse en caso de las operaciones locales, la copia al adquirente del bien o al prestatario del servicio; en las operaciones de exportación deberá entregarse el original al cliente, y cumplir con las especificaciones que el tráfico mercantil internacional requiere;

SI NO ___ N/A ___

b.2) Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación;

SI NO ___ N/A ___

b.3) Separación de las operaciones gravadas y exentas;

SI ___ NO ___ N/A X

b.4) Inclusión del impuesto (IVA) en el precio de las ventas gravadas;

SI X NO ___ N/A ___

b.5) Valor total de la operación;

SI X NO ___ N/A ___

b.6) El mismo requisito establecido en el No a.13) del literal anterior;

SI X NO ___ N/A ___

c) Facturas de Exportación

c.2) Se identifican bajo la denominación “Factura de Exportación”;

SI X NO ___ N/A ___

c.2) El número correlativo es independiente y diferente al utilizado por las facturas que amparan operaciones locales ;

SI X NO ___ N/A ___

c.3) Los mismos requisitos establecidos en a.5), a.7) y a.13) del literal a); y b.1), b.2) y b.5) del literal b).

SI NO ___ N/A ___

d) Notas de Remisión

d.1) Los mismos datos de los numerales del a.1) al a.8) del literal a);

SI NO ___ N/A ___

d.2) Descripción de los bienes y servicios especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario y cantidad de los bienes que se entregan;

SI NO ___ N/A ___

d.3) Número y fecha del comprobante de crédito fiscal cuando se hubiere emitido previamente;

SI NO ___ N/A ___

d.4) El comprobante de crédito fiscal se emite en el mismo periodo mensual de emisión de la nota de remisión, o a más tardar dentro de los tres días siguientes;

SI NO ___ N/A ___

d.5) Título a que se remiten los bienes: depósito, propiedad, consignación, u otros;

SI NO ___ N/A ___

d.6) Firma y sello del emisor.

SI NO ___ N/A ___

e) Comprobantes de Retención

e.1) Contiene específicamente el monto del impuesto retenido

SI NO ___ N/A ___

e.2) Los mismos datos de a.1) - a.13) del literal a)

SI NO ___ N/A ___

f) Comprobantes de Liquidación

f.1) Contienen un resumen “desde – hasta”; de los números de los documentos emitidos por las operaciones realizadas en el período tributario a cuenta de los terceros representados o mandantes, con el valor total del monto de las operaciones realizadas por tipos de documento, y de los valores disminuidos en ocasión de ajustes mediante el procedimiento de anulación de facturas/documento equivalentes.

SI ___ NO ___ N/A

f.2) Contiene también el débito fiscal de las operaciones realizadas en el periodo tributario, reflejado por separado al de este comprobante.

SI__NO__N/A **X**

f.3) Los mismos requisitos de a.1) – a.13), con excepción de a. 9) del literal a)

SI__NO__N/A **X**

g) Emisión de tiquetes en sustitución de facturas por medio de máquinas registradoras u otros sistemas autorizados. Art. 115 Código Tributario.

g.1) Los documentos emitidos por tales medios, cumplen con Los requisitos establecidos en el Código Tributario para las Facturas;

SI__NO__N/A **X**

g.2) Se registra en el tiquete el número de máquina registradora con el que se autorizó;

SI__NO__N/A **X**

g.3) Está autorizada la máquina registradora por la Administración Tributaria;

SI__NO__N/A **X**

g.4) Se ha colocado el cartel de autorización junto a la máquina registradora en un lugar visible;

SI__NO__N/A **X**

g.5) Las máquinas registradoras, que se utilizan para emitir tickets en sustitución de facturas, llevan cintas o rollos de auditoria con el registro de las transferencias o servicios que constituye una copia fiel de los tickets emitidos;
SI__NO__N/A X

g.6) Se emite un ticket que resuma el total de las operaciones diarias realizadas;
SI__NO__N/A X

g.7) Se trasladan las máquinas registradoras de una sucursal a otra, con la debida autorización de la Administración Tributaria;
SI__NO__N/A X

g.8) No se mantienen máquinas registradoras de control interno en sus establecimientos.
SI__NO__N/A X

6. Dentro de cuál de los plazos que se presentan a continuación, efectúa la empresa los ajustes a las operaciones realizadas con comprobantes de crédito fiscal y facturas:

- a) 3 meses b) 6 meses c) 1 año d) No hay plazo

7. Cuando se realizan compras a sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes, ¿Se comprueba que cumplan con los requisitos que exige el Art. 119 del C.T, de los que se presentan a continuación?

a) Nombre del sujeto excluido

SI NO ___ N/A ___

b) Dirección del sujeto excluido del impuesto

SI NO ___ N/A ___

c) NIT o DUI del sujeto excluido

SI NO ___ N/A ___

d) Fecha de emisión del documento

SI NO ___ N/A ___

e) Los mismos datos de los literales a), b), y c) del contribuyente que recibe el comprobante de crédito fiscal

SI NO ___ N/A ___

f) Descripción de los bienes y servicios, precio unitario, Cantidad, monto total de la operación y monto de las Retenciones efectuadas que sean aplicables

SI NO ___ N/A ___

g) Firma del sujeto excluido del impuesto

SI NO ___ N/A ___

h) Número correlativo del documento

SI NO ___ N/A ___

i) Pie de imprenta: nombre, número de identificación Tributaria, denominación o razón social, domicilio, Número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, Rango de numeración correlativa.

SI NO ___ N/A ___

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

8. En las retenciones de impuesto sobre la renta cuales de los siguientes documentos emite, y en qué plazo:

a) Constancia de retención para remuneraciones de carácter permanente

SI NO ___ N/A ___

a.1) Un mes después de efectuada la última retención del ejercicio

SI NO ___ N/A ___

a.2) Fecha posterior

SI ___ NO ___ N/A

b) Constancia de retención para remuneraciones por servicios o por los adelantos que se reciben en la ejecución de contratos

SI NO ___ N/A ___

b.1) Al momento de efectuar la retención

SI NO ___ N/A ___

b.2) Fecha posterior

SI ___ NO ___ N/A

OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL, REGISTROS, INVENTARIOS
Y METODOS DE VALUACION DE INVENTARIOS.

OBLIGACIONES COMUNES: IVA E IMPUESTO SOBRE LA RENTA

9. ¿Está obligada la empresa a llevar contabilidad formal, de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio en su Art. 437 para dar cumplimiento a lo regulado en el Art. 139 del C.T.?

SI NO ___ N/A ___

9.a) Si lleva contabilidad formal sus registros contables están actualizados de acuerdo al Art. 139, inciso IV del C.T.

SI NO ___ N/A ___

Si su respuesta fue No, explique: _____

10. ¿La toma de inventario físico realizada al final del año queda asentada en acta y es firmada por el representante legal y el contador de la empresa, tal como lo establece el Art. 142, del C.T.?

SI NO ___ N/A ___

11. ¿El acta de levantamiento de inventario final es asentada en el libro de Estados financieros legalizado de la empresa, Art. 142 inciso III, C.T.?

SI NO ___ N/A ___

12. ¿Lleva registro de las entradas y salidas de mercadería en unidades y valores, tal como lo regula el inciso primero del Art. 142 del C.T.?
SI NO ___ N/A ___

13. ¿Cuál de los siguientes métodos de valuación de inventarios sugeridos en el Art. 143 del C.T. utiliza la empresa?

- a) Costo de Adquisición _____
- b) Costo Según Última Compra _____
- c) Costo Promedio por Aligación Directa _____
- d) Costo Promedio
- e) Primeras Entradas Primeras Salidas _____
- f) No aplica _____
- g) Otros _____

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

14. ¿Los libros que lleva la empresa para el control del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, cumplen con los requisitos que se mencionan a continuación? Art. 141 del C.T.

a) Libro de Ventas a Contribuyentes y Libro de Compras

a.1) Las anotaciones se efectúan en orden cronológico;

SI NO ___ N/A ___

a.2) Atraso máximo permitido 15 días;

SI ___ NO ___ N/A

a.3) Anotar por CCF, NCF y NDF, facturas de exportación y comprobantes de retención, declaraciones de mercancías o mandamientos de ingreso, que emiten o reciben, en forma separada e individualizada, la fecha del documento emitido o recibido, los números de series correlativos preimpresos del documento, nombre del cliente o proveedor y su número de registro, nombre del cliente extranjero, valor neto de la Operación, valor del impuesto, y valor total;

SI NO ___ N/A ___

a.4) Anotar por separado en el libro o registro, las operaciones de importación y de exportación;

SI NO ___ N/A ___

a.5) Se registra en el libro de compras, las adquisiciones de bienes muebles y la prestación de servicios incluyendo las efectuadas a sujetos excluidos

SI NO ___ N/A ___

a.6) Cumplen los libros los formatos establecidos al efecto, según Art. 141 C.T. y Art. 82 83

Reglamento de aplicación Del C.T.

SI NO ___ N/A ___

b) Ventas a Consumidor Final

b.1) Anotar fecha de emisión, el rango de los números correlativos preimpresos por establecimiento, negocio, centro de facturación, o maquina registradora autorizada en el caso de tiquetes, identificación del establecimiento, negocio, centro de facturación o maquina registradora autorizada, valor de la operación incluyendo el impuesto de IVA;

SI NO ___ N/A ___

b.2) Los libros o registros se llevan en libros empastados y foliados, autorizados por un contador público autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, ya sea en forma manual o computarizada, sus anotaciones deben totalizarse por periodo tributario y servir de base para la elaboración de la declaración, en la hoja en que conste el total de las operaciones, deberá firmar el contador del contribuyente;

SI NO ___ N/A ___

b.3) Los libros y registros son mantenidos en el negocio u oficina, establecimiento o lugar informado a la Administración Tributaria;

SI NO ___ N/A ___

c). Forma de registrar anulaciones de facturas o documentos equivalentes.

c.1) Cuando con posterioridad a la emisión de facturas o documentos autorizados, ocurren ajustes que disminuyen o rescinden operaciones que modifican las contenidas en los documentos expedidos inicialmente, estas son anuladas en el mes en que ocurren.

SI NO ___ N/A ___

F. OBLIGACION DE CONSERVAR INFORMACION Y PRUEBAS

OBLIGACIONES COMUNES: IVA E IMPUESTO SOBRE LA RENTA

15. ¿La empresa conserva la siguiente documentación según señala el Art. 147, literal a) y b) C.T., por un periodo de 5 años?

a) Libros de Contabilidad y Comprobantes de orden interno y externo

SI NO ___

b) Registros especiales

SI NO ___

c) Registros de control de inventarios

SI NO ___

d) Libros para el control del IVA.

SI NO ___ N/A

e) Copia de las declaraciones de IVA, presentadas y de los recibos
de pagos efectuados

SI NO ___

II. OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

RETENCIONES Y PERCEPCIONES

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

16. ¿Si la empresa es adquirente de bienes o prestatario de servicios, de personas que no tienen domicilio ni residencia en el país, se efectúa la retención de IVA, emitiendo el correspondiente comprobante de retención? Art. 161 y 162 C.T.

SI NO ___ N/A ___

17. ¿Se efectúan las percepciones del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, según lo establecido en el Art. 163 del C.T.?

SI NO ___ N/A ___

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

18. ¿Se efectúan retenciones de impuesto sobre la renta, según se establece en los Arts. del 154 al 156 y 158 del C.T.?

a) Retenciones de carácter permanente, de acuerdo al Art. 155 C.T. y 95 de su Reglamento, y Art. 37 y 65 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta

SI NO ___ N/A ___

b) Retenciones de carácter eventual (Art. 156 C.T. y Art. 66 Ley)

b.1) Profesionales con título universitario, 10%

SI NO ___ N/A ___

b.2) Técnicos en cualquier especialidad, 10%

SI NO ___ N/A ___

b.3) Artes u oficios que no requieran título universitario, 10%

SI NO ___ N/A ___

b.4) Arrendamiento de Bienes Muebles e inmuebles

(Solo para actividad comercial), 10%

SI NO ___ N/A ___

b.6) Transporte de Carga Terrestre, prestados por
persona natural no inscrita en IVA, 5%

SI NO ___ N/A ___

b.7) Sujetos del impuesto, no domiciliados 20%
(Art.158 C.T. y 67 Ley de Impuesto Sobre la Renta)

SI NO ___ N/A ___

OBLIGACION DE PAGO

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

19. Indique con una "X" si la empresa cumple con alguna(s) de las obligaciones que se
mencionan a continuación:

a) Pagar el impuesto de IVA dentro del plazo legal establecido Art. 64 C.T, Art. 100 de su
Reglamento y Art. 94 de Ley de IVA

SI NO ___ N/A ___

c) Elaborar cuadros de proporcionalidad del crédito fiscal por ventas exentas. Art. 66 Ley de
IVA.

SI__NO__N/A X

d) Solicitar reintegro del crédito fiscal a exportadores. Art. 74-77 Ley de IVA

SI__NO__N/A X

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

20. ¿Se efectúa el pago a cuenta, por medio de declaración jurada en los formularios elaborados por la Administración Tributaria, según se establece en los Arts. del 150 al 153, y 164 del C.T.?

a) Dentro de los diez días hábiles siguiente al periodo declarado

SI X NO__N/A__

b) Fecha posterior

SI__NO X N/A__

21. ¿Se efectúa el pago anual de impuesto sobre la renta, por medio de declaración jurada en los formularios elaborados por la Administración Tributaria? .

a) Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal declarado.

SI X NO__N/A__

b) Fecha posterior

SI__NO N/A__

CONSIDERACIONES ESPECIALES

22. Indique, si la empresa ha sido objeto de multas, por incumplimiento a alguna de las obligaciones formales y sustantivas que a continuación se mencionan:

a) Incumplimiento de la obligación de inscribirse

SI__NO N/A__

b) Incumplimiento de la obligación de acreditar la inscripción

SI__NO N/A__

c) Incumplimiento de la obligación de fijar lugar para recibir notificaciones

SI__NO N/A__

d) Incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones tributarias

SI__NO N/A__

e) Incumplimiento de la obligación de emitir y entregar documentos

SI__NO N/A__

f) Incumplimiento de la obligación de informar

SI__NO X N/A__

- g) Incumplimiento de la obligación sobre Registros Contables, Registros Especiales y Registros del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

SI__NO X N/A__

- h) Incumplimiento de la obligación de llevar registros de control de inventarios y métodos de valuación

SI__NO X N/A__

- j) Incumplimiento a otras obligaciones formales

SI__NO X N/A__

- i) Incumplimiento de la obligación de permitir el control

SI__NO X N/A__

- j) Incumplimiento de la obligación de retener y percibir

SI__NO X N/A__

- k) Incumplimiento de la obligación de enterar a cuenta

SI__NO X N/A__

23. Si su respuesta a la pregunta anterior es SI, indique, cuáles de los siguientes factores (a su juicio) inciden comúnmente en el incumplimiento por parte de la pequeña y mediana empresas salvadoreñas.

a) Inadecuada divulgación de la información por parte de la Administración Tributaria a los contribuyentes;

b) Dificultad para la interpretación de la normativa tributaria;

c) Ausencia de controles que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones tributarias;

d) Ausencia de emisión y divulgación por parte de la Administración Tributaria de una guía que oriente para el cumplimiento de dichas obligaciones;

e) Otros, Explique: _____

24. ¿Usted como contador de la empresa, considera necesaria la elaboración de una propuesta de procedimientos tributarios que oriente la aplicación y cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas contenidas en las leyes de IVA, Renta, Código Tributario y sus Reglamentos?

SI X NO ,

Por qué: Ayudaría a tener una orientación general de las obligaciones de los contribuyentes en un mismo lugar.

GRACIAS POR SU COLABORACION.

Conclusiones: En este capítulo se agrupan las obligaciones tributarias formales y sustantivas, contenidas en la legislación en estudio, que de acuerdo a la investigación de campo realizada no presentan incumplimientos por parte de la empresa encuestada, por lo tanto no representan un riesgo potencial para la imposición de multas, ante una eventual fiscalización por parte de los auditores de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

En atención a lo anterior se ha desarrollado un caso práctico, con el propósito de ilustrar la correcta aplicación de dichas obligaciones, a fin de evitar pagos innecesarios por parte de estas empresas en concepto de impuestos, multas e intereses.

La empresa relacionada con los ejemplos prácticos se denomina “MOTORED, S.A. de C.V.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones

Al terminar la investigación, se puede concluir que los objetivos han sido alcanzados, ya que se logra que las empresas dedicadas al comercio de repuestos pesados del municipio de Santa Ana tenga una orientación sobre sus obligaciones tributarias, como también que futuros profesionales puedan guiarse y aplicar en un futuro el marco legal tributario en las empresas salvadoreñas.

Las empresas salvadoreñas, principalmente las pequeñas y medianas, con frecuencia tienen dificultades para interpretar y/o aplicar las reformas que van surgiendo a las normativas legales.

2. Recomendaciones

Se recomienda que las empresas inviertan en capacitación constante para el personal de contabilidad, en aspectos tributarios, a fin de tener personal calificado para asegurar el cumplimiento de las normativas legales y/o tributarias vigentes en el salvador.

Crear políticas de control interno que ayuden a la superación de las deficiencias en el ámbito tributario dentro de las empresas. Realizar una evaluación periódica para determinar si el

cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas se está realizando de la forma más eficiente y efectiva posible.

BIBLIOGRAFIA

Libros

- Argueta Iglesias, José Noel, (2017) La aplicación de los impuestos IVA y Renta en las empresas salvadoreñas (1ª Edición) Talleres Gráficos UCA.
- Argueta Iglesias, José Noel, (2015) contabilidad financiera I (1ª Edición) Talleres Gráficos UCA.
- Mendoza Orantes, Ricardo, (2014) Código de Comercio (60ª Edición) Editorial Jurídica salvadoreña.
- Vásquez López, Luis, (2016) Código Tributario y su Reglamento de Aplicación (24ª Edición) Editorial Lis.
- Vásquez López, Luis, (2016) Ley de Impuesto sobre la Renta y su Reglamento de Aplicación (24ª Edición) Editorial Lis
- Vásquez López, Luis, (2016) Ley de impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y su Reglamento de Aplicación (24ª Edición) Editorial Lis.
- Roberto Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación (6ª Edición)
- Mendoza Orantes, Ricardo, recopilación de leyes tributarias, Ley Impuesta Sobre la Renta, vigésima cuarta edición, San Salvador.

Tesis

- Gutiérrez López, Salvador, (1994) Breves comentarios a la Ley del IVA, Trabajo de graduación, Universidad de El Salvador.

- Alvarenga Nochez, Valiente Hernández, Portillo Rodríguez, Tesis: La Potestad Tributaria Material y Efectiva en El Salvador, 2013, UES.
- Alvarado Morales, García Pérez, Najó Ocampo. Tesis: Las consecuencias jurídicas y patrimoniales que enfrentan los pequeños contribuyentes del municipio de san salvador por no llevar registros contables según lo establece la ley del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, 2008, UES.

Páginas de internet

- Administración tributaria::

[http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley de Acceso a la Informacion Publica/Marco Normativo/Administracion Tributaria.html](http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica/Marco_Normativo/Administracion_Tributaria.html)

<http://consortiumlegal.com/blog/2018/04/04/el-regimen-legal-de-las-declaraciones-tributarias-en-el-salvador/>

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_slv_tributario.pdf

<https://debitoor.es/glosario/definicion-autoliquidacion>